

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES II

Caracas, martes 6 de diciembre de 2016

Número 41.046

### SUMARIO

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO** Fundación Misión "Niño Jesús"

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de esta Fundación, respectivamente en sustitución de las ciudadanas que en ella se indican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** SAREN

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradores Públicos Especiales, de los estados que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Daniela Alejandra Rodríguez Martínez, como Directora General del Despacho del Viceministro para América del Norte, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS** ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se mencionan.

#### **SUDEBAN**

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de esta Superintendencia, y se les delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

#### **SENIAT**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Rafael Guzmán Chaparro, como Gerente de la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, en calidad de Titular.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA** INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, ubicados en las Subgerencias que en ellas se especifican, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales quedan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican, donde se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resolución mediante la cual se crea una (1) Inspectoría del Trabajo de Sanción en cada uno de los estados que en ella se mencionan y tendrán competencia territorial en la jurisdicción que corresponda.

Resolución mediante la cual se implementa la modalidad de Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los Trabajadores, Trabajadoras, Jubilados, Jubiladas, Pensionados, Pensionadas y Grupo Familiar, y los sobrevivientes de este Ministerio y sus entes adscritos, el cual permitirá realizar la autogestión en la administración de los beneficios que en ella se indican.

#### **INPSASEL**

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### **INCES**

Providencia mediante la cual se establece el cumplimiento de Deberes Formales Referentes al Registro, Aportes, Retenciones, Pago de las Contribuciones Parafiscales y Solvencias.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Resoluciones mediante las cuales se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se especifican.

#### **INEA**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gerson Miguel Villamizar García, como Registrador Naval Principal (E) de la Capitanía de Puerto de Puerto Cabello, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Alvarado Colina, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar, de este Instituto.

#### **IFE**

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**

Resolución mediante la cual se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 126, de fecha 14 de octubre de 2016, donde se designa al ciudadano Carlos Luis Pacheco Núñez, como Director (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se mencionan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica en la cual la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A., ejecutará las actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de Tantailio-Niobio (Coltán), Imenita, Casiterita, Estaño, Circón, Cuarzo, Granito, Diamantes y Oro, incluyendo su aprovechamiento.

Acta.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**  
Resolución mediante la cual se nombran como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ellas se indican de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2017, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Resolución mediante la cual se ordena al Concejo Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda: a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del referido municipio, así como la designación del ciudadano José Iván Portillo Tovar, en el cargo de Contralor de ese municipio; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del mencionado cargo.

Resolución mediante la cual se ordena de conformidad con lo establecido en la Ley que en ella se menciona: a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Municipal Feria Internacional de San Sebastián Turismo y Artesanía (IAMFISS), así como la designación de la ciudadana Lianeth del Pilar Monduc de Ochoa, del cargo de Auditor Interno; y b) se proceda a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Instituto.

**MINISTERIO PÚBLICO**  
Resolución mediante la cual se cambia la denominación de la Fiscalía 41 Nacional Plena, por la de Fiscalía Centésima Sexta de este Organismo, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, para conocer Delitos Menos Graves, manteniendo la adscripción a la Dirección de Delitos Comunes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a las Fiscalías y Dirección que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan, de este Organismo.

AVISOS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA  
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN  
DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACION MISION NIÑO JESUS**

Caracas, 03 de noviembre de 2016

**RESOLUCION N° 030-16  
AÑOS 206°, 157° y 17°**

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.144.803, designada mediante el Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 29 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "Misión Niño Jesús", debidamente inscrita por ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del

Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 24 de marzo de 2010, bajo el N° 11, Tomo 11 del protocolo de Transcripción, y con lo previsto en la Cláusula Octava de los Estatutos de la Fundación, modificados mediante documento debidamente inscrita por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 23 de julio de 2014, bajo el N° 21, Tomo 20, Protocolo de Transcripción y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.464 de fecha 30 de julio de 2014.

**RESUELVE**

**Primero:** Se designa a las ciudadanas **INES ELENA ALIZO CENTENO** y **EILEEN MARLENE PADRON LAMBERTI**, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-5.522.482 y V-5.150.093, como Miembros Principales y **DARLING MARGARITA MARÍN MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.926.509, como Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Fundación "Misión Niño Jesús", respectivamente en sustitución de **MARIA DEL VALLE ARRAEZ DELGADO**, **LILIAN HERNÁNDEZ ZAPATA** y **YUSIELKI TAHITY MENDOZA GIL**, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-6.545.306, V-10.113.390 y V- 6.969.604 respectivamente.

**Segundo:** En atención a los nombramientos efectuados en la presente Resolución, se ratifica a los demás miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "Misión Niño Jesús", el cual quedara conformado de la manera siguiente:

|                                    |               |                    |
|------------------------------------|---------------|--------------------|
| Inés Elena Alizo Centeno.          | V- 5.522.482  | Miembro Principal. |
| Karelis del Valle Bermúdez Paralta | V- 16.351.413 | Miembro Suplente.  |
| Ovilia Coromoto Suárez Fallaca.    | V- 5.972.643  | Miembro Principal. |
| Rita María López Álvarez.          | V- 13.432.159 | Miembro Suplente.  |
| Henry Ventura Moreno.              | V- 9.569.066  | Miembro Principal. |
| Darling Margarita Marín Maldonado. | V- 11.926.509 | Miembro Suplente.  |
| Eileen Marlene Padrón Lambertí     | V- 5.150.093  | Miembro Principal. |
| Soraida Ramírez Georlio.           | V- 10.074.531 | Miembro Suplente.  |

**Tercero:** La ciudadana **Carolina del Valle Castañé Vázquez**, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.938, en su carácter de Presidenta de la Fundación "Misión Niño Jesús", designada mediante el Decreto 531 de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de la misma fecha; formará igualmente parte del Consejo Directivo como Presidenta del mismo.

**Cuarto:** Las ciudadanas y ciudadanos designados mediante la presente resolución como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación "Misión Niño Jesús" deberán cumplir con las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y demás normativa vigente.

**Quinto:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

**Comuníquese y Publíquese,**

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinario de la misma fecha

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2331

Caracas, 29 NOV. 2016

Quien suscribe, NELSON JOSÉ GARCÍA, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Conjunta de las Normas para la Protocolización de Documentos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Cuenta Nº 174 de fecha 18 NOV. 2016, procedo a DESIGNAR al ciudadano JOSE ANTONIO SACO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-17.672.110, para ocupar el cargo de REGISTRADOR PÚBLICO ESPECIAL, en el ESTADO SUCRE. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese

  
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2330

Caracas, 29 NOV. 2016

Quien suscribe, NELSON JOSÉ GARCÍA, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Conjunta de las Normas para la Protocolización de Documentos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Cuenta Nº 174 de fecha 18 NOV. 2016, procedo a DESIGNAR al ciudadano RUBÉN JOSÉ PÉREZ PIÑATEL, titular de la cédula de identidad Nº V-18.073.261, para ocupar el cargo de REGISTRADOR PÚBLICO ESPECIAL,

en el ESTADO MONAGAS. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese

  
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2332

Caracas, 29 NOV. 2016

Quien suscribe, NELSON JOSÉ GARCÍA, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Conjunta de las Normas para la Protocolización de Documentos en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Cuenta Nº 174 de fecha 18 NOV. 2016, procedo a DESIGNAR al ciudadano JAVIER ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALTUVE, titular de la cédula de identidad Nº V-18.121.801, para ocupar el cargo de REGISTRADOR PÚBLICO ESPECIAL, en el ESTADO FALCÓN. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese

  
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
206º, 157º y 17º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 2329

Caracas, 29 NOV. 2016

Quien suscribe, NELSON JOSÉ GARCÍA, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, contenitiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, Extraordinario de fecha 26 de diciembre de 2014, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Orgánica de la Ley de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.838 de fecha 28 de enero de 2016, mediante Punto de Acuerdo Nº 265 de fecha 28 OCT. 2016, procedo a DESIGNAR a la ciudadana **ANDREY DEL VALLE RAMÍREZ PULIDO**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.236.583, para ocupar el cargo de **REGISTRADORA PÚBLICA ESPECIAL EN ESTADO VARGAS**. El presente movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación.

Comuníquese y Publíquese



Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Presidencia Nº 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 184

Caracas, 06 DIC 2016

206º 157º y 17º

### RESOLUCIÓN

La ciudadana **DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Por cuanto, el cargo de Director del Despacho del Viceministro para América del Norte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-18.697.769 como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA AMÉRICA DEL NORTE** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** La ciudadana **DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Directora General del Despacho del Viceministro para América del Norte, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Firmar los documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.

4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

**TERCERO:** La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

**CUARTO:** La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**QUINTO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**SEXTA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese.

**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
Presidencia Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014  
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 342 - Caracas, 21 de noviembre de 2016 - Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numerales 1 y 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 28.989,30), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES                                                                                                                                                                |  |  | Bo. | 28.989,30 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-----|-----------|
| <b>Proyecto:</b> 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." |  |  |     | 28.989,30 |
| <b>Acción Específica:</b> 060065002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América del Norte"                                   |  |  |     | 28.989,30 |
| <b>DE:</b>                                                                                                                                                                                                             |  |  |     | 28.989,30 |
| <b>Partida:</b> 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios                                                                                                                                      |  |  |     | 24.000,00 |
| <b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b> 01.03.00 "Productos agrícolas y pecuarios"                                                                                                                   |  |  |     | 24.000,00 |

|                                                    |          |                                                                              |          |
|----------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Partida:                                           | 4.03     | "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios                              | 4.989,30 |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 12.01.00 | "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" | 4.989,30 |

## PARA:

|                                                        |          |                                        |           |
|--------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------|-----------|
| Partida:                                               | 4.04     | "Activos reales" - Ingresos Ordinarios | 28.989,30 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 09.02.00 | "Equipos de computación"               | 24.000,00 |
|                                                        | 09.03.00 | "Mobiliario y equipos de alojamiento"  | 4.989,30  |

Comuníquese y Publíquese,

  
JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016; reimpresa  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 343 - Caracas, 21 de noviembre de 2016 - Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numerales 1 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.900.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 01 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 1.900.000,00

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." - 1.900.000,00

Acción Específica: 060065006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" - 1.900.000,00

## DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios 1.900.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" 1.900.000,00

## PARA:

|                                                        |          |                                                                                       |              |
|--------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Partida:                                               | 4.04     | "Activos reales" - Ingresos Ordinarios                                                | 1.900.000,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 02.01.00 | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" | 1.900.000,00 |

Comuníquese y Publíquese,

  
JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016; reimpresa  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 344 - Caracas, 21 de noviembre de 2016 - Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario, entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 6.000,00

Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." - 6.000,00

Acción Específica: 060065002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América del Norte" - 6.000,00

## DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios 6.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" - 6.000,00

## PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios 6.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" - 6.000,00

Comuníquese y Publíquese,

  
JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016; reimpresa  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 345 - Caracas, 21 de noviembre de 2016 - Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

# **PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 11 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

## **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Bs. 40.000,00

**Proyecto:** 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." - 40.000,00

**Acción Específica:** 060065001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe" - 40.000,00

**DE:**

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios - 40.000,00

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" - 40.000,00

## **PARA:**

**Partida:** 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios - 40.000,00

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 09.02.00 "Equipos de computación" - 40.000,00

Comuníquese y Publíquese.

**JENNIFER QUINTERO QUINTERO**

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución Nº 008 de fecha 14 de enero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, reimpresa  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 346 - Caracas, 21 de noviembre de 2016 - Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

# **PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numerales 1 y 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 131.808,79), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

## **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

Bs. 131.808,79

## **DE:**

**Proyecto:** 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." - 117.235,00

**Acción Específica:** 060065003 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África" - 78.735,00

**Partida:** 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios - 1.135,00

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 06.06.00 "Combustibles y lubricantes" - 1.135,00

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios - 77.600,00

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:** 04.01.00 "Electricidad" - 25.600,00  
04.03.00 "Agua" - 11.000,00  
04.05.00 "Servicio de comunicaciones" - 34.000,00  
07.03.00 "Relaciones sociales" - 7.000,00

**Acción Específica:** 060065004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" - 38.500,00

**Partida:** 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios - 500,00

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 04.03.00 "Cauchos y tiras para vehículos" - 500,00

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios - 33.500,00

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:** 04.04.02 "Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas" - 23.000,00  
07.04.00 "Anchos" - 1.500,00  
11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" - 4.000,00

**Sub-Específica:** 99.01.00 "Otros servicios no personales" - 5.000,00

**Partida:** 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios - 4.500,00

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 02.02.01 "Donaciones corrientes a personas" - 4.500,00

**Proyecto:** 060068000 "Ejecución de actuaciones diplomáticas y consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organismos internacionales que promuevan la identidad nacional y nuestroamericana" - 14.573,79

**Acción Específica:** 060068003 "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de

|                                                        |          |                                                                        |   |           |
|--------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------|---|-----------|
|                                                        |          | las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en África" | " | 14.573,79 |
| Partida:                                               | 4.03     | "Servicios no personales"                                              | " | 14.573,79 |
|                                                        |          | -Ingresos Ordinarios                                                   |   |           |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 04.04.02 | "Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"          | " | 33,35     |
|                                                        | 04.05.00 | "Servicio de comunicaciones"                                           | " | 2.540,44  |
|                                                        | 07.03.00 | "Relaciones sociales"                                                  | " | 12.000,00 |

**PARA:**

|                                                        |           |                                                                                                                                                                                             |   |            |
|--------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------|
| Proyecto:                                              | 060065000 | "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior." | " | 117.235,00 |
| Acción Específica:                                     | 060065003 | "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"                                                       | " | 78.735,00  |
| Partida:                                               | 4.02      | "Materiales, suministros y mercancías"                                                                                                                                                      | " | 69.600,00  |
|                                                        |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                                                                                        |   |            |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00  | "Alimentos y bebidas para personas"                                                                                                                                                         | " | 63.640,00  |
|                                                        | 03.02.00  | "Prendas de vestir"                                                                                                                                                                         | " | 5.960,00   |
| Partida:                                               | 4.03      | "Servicios no personales"                                                                                                                                                                   | " | 1.135,00   |
|                                                        |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                                                                                        |   |            |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 04.03.00  | "Agua"                                                                                                                                                                                      | " | 1.135,00   |
| Partida:                                               | 4.04      | "Activos reales"                                                                                                                                                                            | " | 8.000,00   |
|                                                        |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                                                                                        |   |            |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 09.03.00  | "Mobiliario y equipos de alojamiento"                                                                                                                                                       | " | 8.000,00   |
| Acción Específica:                                     | 060065004 | "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"                                                       | " | 38.500,00  |
| Partida:                                               | 4.03      | "Servicios no personales"                                                                                                                                                                   | " | 33.500,00  |
|                                                        |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                                                                                        |   |            |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 04.01.00  | "Electricidad"                                                                                                                                                                              | " | 1.500,00   |
|                                                        | 04.03.00  | "Agua"                                                                                                                                                                                      | " | 6.820,00   |
|                                                        | 04.04.02  | "Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"                                                                                                                               | " | 6.000,00   |
|                                                        | 04.05.00  | "Servicio de comunicaciones"                                                                                                                                                                | " | 15.993,00  |
|                                                        | 04.06.00  | "Servicio de aseo urbano y domiciliario"                                                                                                                                                    | " | 1.000,00   |
|                                                        | 07.03.00  | "Relaciones sociales"                                                                                                                                                                       | " | 2.000,00   |
|                                                        | 08.01.00  | "Primas y gastos de seguros"                                                                                                                                                                | " | 187,00     |
| Partida:                                               | 4.04      | "Activos reales"                                                                                                                                                                            | " | 5.000,00   |
|                                                        |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                                                                                        |   |            |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 09.03.00  | "Mobiliario y equipos de alojamiento"                                                                                                                                                       | " | 5.000,00   |

|           |           |                                                                                                                                                                                                                                    |   |           |
|-----------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------|
| Proyecto: | 060068000 | "Ejecución de actuaciones diplomáticas y consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organismos internacionales que promuevan la identidad nacional y nuestra americana" | " | 14.573,79 |
|-----------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------|

|                                                     |           |                                                                                                                                   |   |           |
|-----------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------|
| Acción Específica:                                  | 060068003 | "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en África" | " | 14.573,79 |
| Partida:                                            | 4.02      | "Materiales, suministros y mercancías"                                                                                            | " | 12.000,00 |
|                                                     |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                              |   |           |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.01.00  | "Alimentos y bebidas para personas"                                                                                               | " | 12.000,00 |
| Partida:                                            | 4.03      | "Servicios no personales"                                                                                                         | " | 2.573,79  |
|                                                     |           | -Ingresos Ordinarios                                                                                                              |   |           |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 09.02.00  | "Viáticos y pasajes fuera del país"                                                                                               | " | 2.573,79  |

Comuníquese y Publíquese.

**JENNIFER QUINTERO QUINTERO**  
 Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016; reimpresa  
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
 de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 347 - Caracas, 21 de noviembre de 2016 - Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87, numerales 1 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 35.083,53), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. 35.083,53

**DE:**

|           |           |                                                                                                                     |   |           |
|-----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------|
| Proyecto: | 060062000 | "Ejecución de Iniciativas Estratégicas de diplomacia dura y blanda en el marco de la Política Exterior Bolivariana" | " | 11.935,99 |
|-----------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------|

|                    |           |                                                                                                                                 |   |          |
|--------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------|
| Acción Específica: | 060062001 | "Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de América Latina y el Caribe" | " | 9.999,99 |
|--------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------|

|          |      |                           |   |          |
|----------|------|---------------------------|---|----------|
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | " | 9.999,99 |
|          |      | -Ingresos Ordinarios      |   |          |

|                                                     |          |                           |   |          |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------|---|----------|
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 07.02.00 | "Imprenta y reproducción" | " | 9.999,99 |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------|---|----------|

|                                                                                                                                                                                                                                                        |      |                           |           |                                                                                                                                                                                                                                                        |      |                           |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------------|-----------|
| Acción<br>Específica: 060062004 "Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Europa"                                                                                                            |      |                           |           | Diplomáticas y Oficinas Consulares de América Latina y el Caribe"                                                                                                                                                                                      |      |                           |           |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 1.936,00  | Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 1.936,00  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales"                                                                                                                                                                    |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales"                                                                                                                                                                    |      |                           |           |
| Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."                                        |      |                           |           | Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."                                        |      |                           |           |
| Acción Específica: 060065001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"                                                                 |      |                           |           | Acción Específica: 060065001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"                                                                 |      |                           |           |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 750,00    | Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 750,00    |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 06.01.00 "Fletes y embalajes"                                                                                                                                                                     |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 06.01.00 "Fletes y embalajes"                                                                                                                                                                     |      |                           |           |
| Acción Específica: 060065004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"                                                                                     |      |                           |           | Acción Específica: 060065004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"                                                                                     |      |                           |           |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 15.806,01 | Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 15.806,01 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones"                                                                                                                                                             |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones"                                                                                                                                                             |      |                           |           |
| Sub-Específica: 04.06.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario"                                                                                                                                                                                      |      |                           |           | Sub-Específica: 04.06.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario"                                                                                                                                                                                      |      |                           |           |
| Sub-Específica: 10.01.00 "Servicios jurídicos"                                                                                                                                                                                                         |      |                           |           | Sub-Específica: 10.01.00 "Servicios jurídicos"                                                                                                                                                                                                         |      |                           |           |
| Sub-Específica: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"                                                                                                                                                                                    |      |                           |           | Sub-Específica: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"                                                                                                                                                                                    |      |                           |           |
| Proyecto: 060068000 "Ejecución de actuaciones diplomáticas y consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organismos internacionales que promuevan la identidad nacional y nuestra americana" |      |                           |           | Proyecto: 060068000 "Ejecución de actuaciones diplomáticas y consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organismos internacionales que promuevan la identidad nacional y nuestra americana" |      |                           |           |
| Acción Específica: 060068004 "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"                                                                                         |      |                           |           | Acción Específica: 060068004 "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"                                                                                         |      |                           |           |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 6.591,53  | Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 6.591,53  |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.02.00 "Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"                                                                                                                                   |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.02.00 "Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"                                                                                                                                   |      |                           |           |
| PARA: Proyecto: 060062000 "Ejecución de Iniciativas Estratégicas de diplomacia dura y blanda en el marco de la Política Exterior Bolivariana"                                                                                                          |      |                           |           | PARA: Proyecto: 060062000 "Ejecución de Iniciativas Estratégicas de diplomacia dura y blanda en el marco de la Política Exterior Bolivariana"                                                                                                          |      |                           |           |
| Acción Específica: 060062001 "Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Europa"                                                                                                               |      |                           |           | Acción Específica: 060062001 "Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Europa"                                                                                                               |      |                           |           |
| Partida: 4.03 "Servicios no personales"                                                                                                                                                                                                                |      |                           |           | Partida: 4.03 "Servicios no personales"                                                                                                                                                                                                                |      |                           |           |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"                                                                                                                                                      |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"                                                                                                                                                      |      |                           |           |
| Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."                                        |      |                           |           | Proyecto: 060065000 "Fortalecimiento operativo de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de la República Bolivariana de Venezuela, acreditadas en el servicio exterior."                                        |      |                           |           |
| Acción Específica: 060065001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"                                                                 |      |                           |           | Acción Específica: 060065001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe"                                                                 |      |                           |           |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 750,00    | Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 750,00    |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario"                                                                                                                                                 |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de aseo urbano y domiciliario"                                                                                                                                                 |      |                           |           |
| Acción Específica: 060065004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"                                                                                     |      |                           |           | Acción Específica: 060065004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"                                                                                     |      |                           |           |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 15.806,01 | Partida:                                                                                                                                                                                                                                               | 4.03 | "Servicios no personales" | 15.806,01 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales"                                                                                                                                                                    |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales"                                                                                                                                                                    |      |                           |           |
| Partida: 4.04 "Activos reales"                                                                                                                                                                                                                         |      |                           |           | Partida: 4.04 "Activos reales"                                                                                                                                                                                                                         |      |                           |           |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Muebles y equipos de oficina"                                                                                                                                                           |      |                           |           | Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Muebles y equipos de oficina"                                                                                                                                                           |      |                           |           |
| Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"                                                                                                                                                                                                      |      |                           |           | Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"                                                                                                                                                                                                      |      |                           |           |
| Proyecto: 060068000 "Ejecución de actuaciones diplomáticas y consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organismos internacionales que promuevan la identidad nacional y nuestra americana" |      |                           |           | Proyecto: 060068000 "Ejecución de actuaciones diplomáticas y consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante organismos internacionales que promuevan la identidad nacional y nuestra americana" |      |                           |           |
| Acción Específica: 060068004 "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"                                                                                         |      |                           |           | Acción Específica: 060068004 "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"                                                                                         |      |                           |           |
| Partida: 4.03 "Servicios no personales"                                                                                                                                                                                                                |      |                           |           | Partida: 4.03 "Servicios no personales"                                                                                                                                                                                                                |      |                           |           |



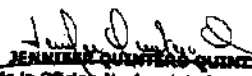
Sub-Partidas

Genérica,  
Específica y

Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales"

6.591,53

Comuníquese y Publíquese,

  
**JENNER QUINTERO QUINTERO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 008 de fecha 14 de enero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016; reimpresa  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 184.16

FECHA: 16 de noviembre de 2016  
206°, 157° y 17°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al funcionario Ivan Javier Pezzella Abetahoud, titular de la cédula de Identidad N° V. 5.408.466, para desempeñar funciones como Intendente de Inspección de Banca Privada, en condición de Encargado, a partir del 16 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Delegar al precitado funcionario la firma de los actos y documentos siguientes:

- a. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- b. Requerimiento de Información y documentación;
- c. Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- d. Remisión de información, y
- e. Certificación de documentos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° 055.16 del 26 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.868 de fecha 14 de marzo del referido año.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Mary Rosalva Cordero de Robles**  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 771, de fecha 5 de febrero de 2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 26 de marzo de 2014

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 185.16

FECHA: 16 de noviembre de 2016  
206°, 157° y 17°

La Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en

concordancia con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al funcionario Alexander Sarmiento Moreno, titular de la cédula de identidad N° V. 9.378.085, para desempeñar funciones como Intendente de Inspección de Banca Pública, en condición de Encargado, a partir del 16 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Delegar al precitado funcionario la firma de los actos y documentos siguientes:

- a. Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- b. Requerimiento de Información y documentación;
- c. Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- d. Remisión de información, y
- e. Certificación de documentos.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha de la Resolución y Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° 059.16 del 29 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.868 de fecha 14 de marzo del referido año.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Mary Rosalva Cordero de Robles**  
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario  
Decreto Presidencial N° 771, de fecha 5 de febrero de 2014  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 26 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA  
Y TRIBUTARIA

Caracas, 17 de noviembre de 2016.

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2016/0102

Artículo 1. Designo al ciudadano ALEXIS RAFAEL GUZMAN CHAPARRO, titular de la cédula de identidad V-11.344.054, como Gerente de la Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 84 de la Resolución 32, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995 y lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 3.979 de fecha 10 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.290 de fecha 10 octubre de 2005.

**Artículo 2.** Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 3.** Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U. T.).

**Artículo 4.** En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y Publíquese.**



**JOSE DAVID CABELLO RONDON**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE  
ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA.  
INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
(INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA  
ADMINISTRATIVA N°106-2016. CARACAS, VEINTINUEVE  
(29) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157'y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALPONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **DANIEL FELIPE ALVARADO HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.168.314, quien se encuentra adscrito a la **SUBGERENCIA APURE** de este Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

3.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.

4.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

5.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

6.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7.-Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

8.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

9.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

10.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.

11.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas y alevines de peces.

12.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces ornamentales.

13.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al acopio y comercialización de especies hidrobiológicas ornamentales.

14.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica.

15.-Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

16.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

17.- Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

18.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata,

bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

  
**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista  
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°107-2016. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157°y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **JORGE LUIS ALVARADO CAMEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.759.336,

quien se encuentra adscrito a la **SUBGERENCIA APURE** de este Instituto, la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
- 5.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 6.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
- 8.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 9.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 10.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.
- 11.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas y alevines de peces.
- 12.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces ornamentales.
- 13.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al acopio y comercialización de especies hidrobiológicas ornamentales.
- 14.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica.
- 15.-Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 16.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 17.- Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o

comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

18.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

  
**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA, INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°108-2016. CARACAS, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157°y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.336.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo

34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **BREYNER ORLANDO VALERO PINEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.720.164, ubicado en la Inspectoría Guasdalito, adscrita a la **SUBGERENCIA APURE del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
- 5.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 6.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 7.-Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
- 8.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 9.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 10.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces.
- 11.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que instalen laboratorios para la producción de ovas embrionadas, larvas y alevines de peces.
- 12.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces ornamentales.
- 13.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al acopio y comercialización de especies hidrobiológicas ornamentales.
- 14.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica.
- 15.-Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

16.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

17.- Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

18.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
  
**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 117-2016. CARACAS, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206° 157°y 17°

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.536.487, actuando con

el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega al ciudadano **JESUS MANUEL ROSAS SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.287.948, ubicado en la Inspectoría El Morro de Puerto Santo, adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 9.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 10.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
- 11.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a

buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

12.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

13.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

14.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

15.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

16.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

17.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

18.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

19.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 118-2016. CARACAS, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 2061 LXXIV LII**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega al ciudadano **ELIO MARCELO ORFILA CARRION**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.909.627, ubicado en la Inspectoría Guiria, adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

9.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.

10.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

11.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

12.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

13.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

14.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

15.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

16.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

17.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

18.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

19.- Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; de los establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; de los establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos y de las actividades conexas.

20.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no puedan ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 119-2016. CARACAS, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2016.**

**AÑOS 206° 157° y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega a la ciudadana **DAMELYS JOSEFINA MATA DE MATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.831.977, ubicada en la Inspectoría Santa Fe, adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

9.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.

10.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

11.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

12.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

13.-Las demás funciones inherentes y acordes a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos emanados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la

presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,




**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 109-2016. CARACAS, TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157° y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.535.457, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega al ciudadano **GILBERTO ANDRÉS RABELO COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.882.874, ubicada en la Inspectoría Chacachacare adscrita a la **SUBGERENCIA ANZOATIGUI**



**ESPARTA** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 9.-Por la expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 11.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 12.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 13.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 110-2016. CARACAS, TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157°y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega a la ciudadana **ROSALBA DEL VALLE CASTILLO DE REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.670.354, ubicada en la Inspectoría Juan Griego adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.-Por la expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

11.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

12.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

13.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

14.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

15.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO  
SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).  
DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 111-2016. CARACAS, TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016.

4902 200 187 y 17

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.526.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Se delega al ciudadano **PASTER DE JESUS VIENTY GOMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.017.053, ubicado en la Inspectoría la Asunción adscrito a la SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

2.-Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

3.-Por la expedición de permisos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de acuicultura científica.

4.-Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

5.- Por la expedición de inspección y certificación de los procesos de cuarentena, para la introducción al país de especies exóticas, durante el período de cuarentena.

6.- Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

7.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

8.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

9.- Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; de los establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; de los establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos y de las actividades conexas.

10.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 112-2016. CARACAS, TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157° y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se delega al ciudadano **IGNIS MARTIN MARVAL MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.852.982, ubicado en la Inspectoría Punta de Piedras adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

9.-Por la expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

12.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

13.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

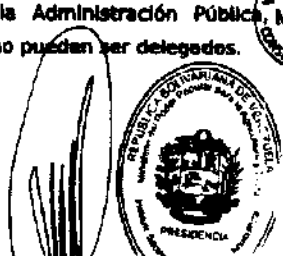
**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no puedan ser delegados.

Comuníquese y publíquese.



**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO  
SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).  
DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 113-2016. CARACAS, TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206° 157°y 17°

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular  
de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el

carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, esta Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Se delega al ciudadano **ROBERT REUTEMANN RIOS MATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.222.922, ubicado en la Inspectoría Morro Valdez adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

8.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

9.-Por la expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

11.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

12.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

13.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 6.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 88-2005 de fecha 20 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 114-2016. CARACAS, TRES (03) DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206° 157°y 17°

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56

numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.-** Se delega al ciudadano **JESUS DAVID ZABALA MATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.686.584, ubicado en la Inspectoría la Asunción adscrita a la **SUBCOMISIÓN MUJER ESPARTA** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 8.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 9.-Por la expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.
- 10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 11.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.
- 12.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

13.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 90-2005 de fecha 20 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,




**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,  
INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
(INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA  
ADMINISTRATIVA N° 115-2016. CARACAS, TRES (03) DE  
OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206° 157°y 17°

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.- Se delega a la ciudadana MERCEDES GABRIELA MORENO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.658.889, ubicado en la Inspectoría la Asunción adscrita a la **SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

8.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

9.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

10.-Por la expedición del permiso a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

11.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

12.-Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

13.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

14.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

15.- Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 116-2016. CARACAS, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157°y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega al ciudadano **JOSE GABRIEL ACOSTA AZOPARDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.954.534, ubicado en la Inspectoría Marítima, adscrita a la **SUBGERENCIA SUCRE**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 9.-Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 10.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.
- 11.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 12.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

13.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 33 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,



**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 127-2016. CARACAS, SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2016.

**ADOS 2061. 1857 y 137**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 36 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1º** Se delega a la ciudadana **SOLANGER YANNISBETH**

**CHAYA ACEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.583.814, ubicada en la Inspectoría Bruzual adscrita a la SUBGERENCIA BARINAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de autorización de locomoción o la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B.).
- 3.-Por la expedición de inspección y certificación de las procesos de cuarentena, para la introducción al país de especies exóticas, durante el período de cuarentena.
- 4.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 5.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; de los establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; de los establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos y de las actividades conexas.
- 6.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.
- 7.-Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.
- 8.-Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 9.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 10.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 11.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.



**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,



**ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO  
DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,  
INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA  
(INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 129-2016. CARACAS,  
SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 2061, 1871 y 171**

Quiero suscribir, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se delega al ciudadano **BILLY DANIELS PAREDES VIELMA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.070.948, ubicado en la Inspección Santa Bárbara adscrita a la **SUBGERENCIA BARINAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a pescadores naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B.).

3.-Por la expedición de inspección y certificación de los procesos de cuarentena, para la introducción al país de especies exóticas, durante el período de cuarentena.

4.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

5.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; de los establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; de los establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos y de las actividades conexas.

6.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

7.-Por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

8.-Por las inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.

9.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.

10.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

11.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

**ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 131-2016. CARACAS, SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2016.

**AÑOS 206° 157°y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.336.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se delega a la ciudadana **COROMOTO CAROLINA ITURRIZA LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.231.075, **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA ARAGUA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)** las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
3. Por la expedición de permisos a personas naturales extranjeras no residenciadas en el país, dedicadas a la pesca científica, didáctica, deportiva y recreativa.
- 4.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

5.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

6.- Por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

7.-Por expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

8.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de diez unidades de arqueo (10 A.B.).

9.-Por la expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura, certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros, inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial, inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos, y inspección y certificación de las actividades conexas.

10.-Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas

11.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, diez unidades tributarias (10 U.T.) y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

12.-Por la evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

13.-Por la evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

14.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

15.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 3.** El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 4.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

**Artículo 5.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 75-2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.017 de fecha 26 de octubre de 2016.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 55 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese.

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PESCA Y ACUICULTURA E INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 102-2016. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**0000**  
200° 157' 17"

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 56 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, y según Decreto N° 1.408 de fecha 13 de noviembre del 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente.

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 55-2005 de fecha 13 de Septiembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.275 de fecha 19 de Septiembre de 2005, donde se delega la firma al ciudadano **OSCAR ADDAN SANCHEZ PERINIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.503.983, ubicado en la Inspectoría San Cristóbal, adscrita a la SUBGERENCIA MÉRIDA de este instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente (E) del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PESCA Y ACUICULTURA E INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 104-2016. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**Años**  
200° 157' 17"

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha en uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 56 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, y según Decreto N° 1.408 de fecha 13 de noviembre del 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente.

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 115-2007 de fecha 31 de Octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.825 de fecha 05 de Diciembre de 2007, donde se delega la firma al ciudadano **WILLIAMS ANTONIO NIETO LORCA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.041.471, ubicado en la Inspectoría Abejales, adscrita a la SUBGERENCIA MÉRIDA de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente (E) del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PESCA Y ACUICULTURA E INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 103-2016. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**AÑOS**  
**206° 157° 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha en uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 56 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario, fecha 14 de Marzo de 2008, y según Decreto N° 1.408 de fecha 13 de noviembre del 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 97-2007 de fecha 05 de Septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.777 de fecha 26 de Septiembre de 2007, donde se delega la firma al ciudadano **ALEXIS RAMON ROJAS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.341.918, ubicado en la Inspección Nacional, adscrito a la **SUBGERENCIA MÉDICA** de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

**Artículo 2.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 132-2016. CARACAS, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2016.

**AÑOS 206°, 157° y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **ELIO JESUS MORALES YEPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.962.888, como **GERENTE (E)** de la Gerencia de **TRAMITACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del 16 de septiembre de 2016.

**Artículo 2.** Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

  
**ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 133-2016. CARACAS, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2016.

**AÑOS 206°, 157° y 17°**

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **CARLOS MANUEL SAEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.004.821, como **GERENTE** de la Oficina de **PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y**

**EVALUACIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).** A partir del 26 de abril de 2016.

Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

**ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 134-2016. CARACAS, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESUS AUGUSTO MIRANDA CORDOVA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.838.389, como **GERENTE (E)** de la Gerencia de **ORDENACIÓN PESQUERA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del 01 de agosto de 2016.

Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

**ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 135-2016. CARACAS, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JESUS ARMANDO BELLO MONTAÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.876.844, como **GERENTE (E)** de la Gerencia de **SANIDAD PESQUERA Y ACUICOLA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del 14 de septiembre de 2016.

Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

**ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**  
Presidente Encargado del Instituto Socialista  
de la Pesca y Acuicultura

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01 de diciembre de 2016

N° 10005

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, con fundamento en las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 5, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, numerales 2 y 19 del artículo 499, numerales 1 y 9 del artículo 500, artículo 506 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y artículos 1 y 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015, Decreto N° 1.617, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto N° 2.378, artículo 51 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, aplicar la justicia en materia de trabajo en sede administrativa, con base en los principios constitucionales rumbo hacia una sociedad eminentemente justa, ética, moral y democrática garantizando la protección del proceso social de trabajo y de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, mediante la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras;

#### CONSIDERANDO

Que con el propósito de asegurar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, se hace necesario agilizar y simplificar la administración de justicia laboral, con el objeto de restituir la situación jurídica infringida de carácter laboral;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como instancia del Ejecutivo Nacional debe crear y fortalecer una nueva institucionalidad para la protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo; y profundizar la ofensiva contra la guerra económica para contribuir con la recuperación, estabilización y desarrollo de la producción, como forma objetiva para la justa distribución de la riqueza;

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de las personas y su actuación debe estar dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, brindando especial atención a las de carácter social, y su actividad se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública;

CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo brindar respuesta oportuna, idónea y justa a las solicitudes que le realicen, con arreglo al ordenamiento jurídico nacional e internacional;

CONSIDERANDO

Que las Inspectorías del Trabajo deben contar con una estructura organizativa y funcional en el contexto de la protección del proceso social de trabajo dirigida a brindar garantía de los derechos laborales y sindicales, tanto de naturaleza individual y colectiva, en el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 9.314 de fecha 1° de septiembre de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en la cual se ordena la Implementación del Plan de Actualización del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa (PASJTA), y se organizan las Inspectorías del Trabajo en Inspectorías del Trabajo de Derechos Colectivos, Inspectorías del Trabajo de Sanciones e Inspectorías del Trabajo de Derechos Individuales.

RESUELVE

Artículo 1. Crear una (1) Inspectoría del Trabajo de Sanción en cada uno de los siguientes Estados: Falcón, Bolívar, Zulia, Yaracuy y Distrito Capital, tendrán competencia territorial en la jurisdicción que corresponda. Así mismo, por circunstancias especiales, y los fines de facilitar la atención de los trabajadores y las trabajadoras, se podrá extender la jurisdicción territorial de alguna Inspectoría a una zona inmediata de otro Estado colindante a aquel donde tenga su sede.

Artículo 2. Las Inspectorías del Trabajo de Sanción tendrán como objetivo fundamental sustanciar y decidir los procedimientos sancionatorios incoados en contra de las entidades de trabajo que persistan con los incumplimientos de la normativas legal en materia Laboral, Empleo, Seguridad Social, Salud y Seguridad Laboral. Todo ello en acatamiento de los derechos constitucionales y legales que permitan imponer las sanciones a que hubiere lugar de forma expedita y transparente, en aras de velar por la restitución de los derechos jurídicos infringidos de los trabajadores y las trabajadoras.

Artículo 3. Establecer la competencia territorial de las Inspectorías del Trabajo de Sanción como se indica a continuación:

| ESTADO           | JURISDICCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DISTRITO CAPITAL | Municipio: Libertador                                                                                                                                                                                                                                                                |
| FALCÓN           | Municipios: Acosta, Bolívar, Buchivacoa, Cacique Manare, Carrubana, Colina, Dabajuro, Democracia, Falcón, Federación, Jacura, Los Taques, Mauroa, Miranda, Monseñor Iturriza, Palmesola, Petit, Piritú, San Francisco, José Laurencio Silva, Sucre, Tocópero, Unión, Urumaco, Zamora |
| YARACUY          | Municipios: Aristides Bastidas, Bolívar, Bruzual, Cocorote, Independencia, La Trinidad, Monge, Nigua, Paez, Peña, San Felipe, Sucre, Urachiche, Verdes.                                                                                                                              |
| ZULIA            | Municipios: Almirante Padilla, Mara, Maracaibo, Jesús Enrique Lossada, Rosario de Perijá, La Cañada de Urdaneta, Machiques de Perijá, Jesús María Semprún, Guajira, San Francisco.                                                                                                   |
| BOLÍVAR          | Municipios: Heres, Pijiguaos, Raúl Leoni, Caicara del Orinoco, Gran Sabana, Sifontes, El Callao, Padre Chien, Roscio, Caroní y Piar.                                                                                                                                                 |

Artículo 4. Serán funciones de las Inspectorías del Trabajo de Sanción las que se enuncian a continuación:

1. Sustanciar y decidir las solicitudes que en la efectúan en ejercicio de sus funciones como órgano integrante del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa.
2. Dictar Providencias Administrativas que la normativa indique que son de su competencia, y aquellas que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones laborales.
3. Solicitar la intervención del Ministerio Público en caso de incumplimiento del pago de la multa por parte del patrono o la patrona.
4. Conocer de los casos de reincidencia de incumplimiento, por parte de los patronos y las patronas.
5. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones dictadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
6. Conformar y participar en la Junta Ministerial Estatal, para garantizar la participación efectiva, suficiente, oportuna y protagónica de la clase obrera en el proceso de elaboración democrática de la planificación, control, seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas públicas orientadas a la protección, estabilización y desarrollo del Proceso Social de Trabajo.
7. Las demás que le asignen la Constitución, las leyes y el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 5. Cada Inspectoría del Trabajo de Sanción estará a cargo de un Inspector o Inspectoría del Trabajo Jefe en materia de Sanción, quien ejercerá la representación de aquella en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 6. Corresponde a la Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo, adscrita al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, ejercer la Coordinación, el seguimiento y control a la ejecución de las actuaciones realizadas por las Inspectorías del Trabajo de Sanción, a los fines de garantizar la estabilización del proceso social de trabajo conforme a las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 9 del Artículo 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 7. Las Salas de Sanción adscritas a las Inspectorías del Trabajo que actualmente existían en los Estados indicados en la presente Resolución transferirán sus atribuciones a la Inspectoría del Trabajo de Sanción, bajo los preceptos de racionalización del gasto de los recursos públicos y continuidad administrativa. A tal efecto, la autoridad competente deberá realizar Acta de entrega de la Sala, cumplimiento así con el requisito de Ley. Así mismo, la tramitación, sustanciación y decisión de todos los procedimientos que se encontraran en curso ante estas Salas, serán efectuados por las Inspectorías del Trabajo de Sanción, según su jurisdicción.

Artículo 8. Las Inspectorías del Trabajo de Sanción creadas en la presente Resolución contarán con el personal necesario para cumplir sus funciones como órgano integrante del Sistema de Administración de Justicia de Trabajo en Sede Administrativa, incluyendo los funcionarios y funcionarias especiales que conozcan y decidan los procedimientos y solicitudes correspondientes a la categoría asignada, de conformidad a lo establecido en el artículo 502 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuyo caso deben ejercer las funciones y cumplir a cabalidad las obligaciones conforme a la ley y la presente Resolución.

Artículo 9. Corresponde la ejecución de la presente Resolución al Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, al Viceministro de Derechos y Relaciones Laborales; Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo, Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales, Directores y Directoras Estadales del Distrito Capital, Falcón, Bolívar, Zulia, y Yaracuy.

Artículo 10. La Dirección General de Planificación y Presupuesto deberá realizar los trámites para la adecuación presupuestaria pertinente, a los fines de garantizar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las Inspectorías del Trabajo de Sanción. Todo de ello, en articulación con la Dirección General de Participación en el Proceso Social de Trabajo y Relaciones Laborales y la Dirección General de Contraloría Social del Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 11.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Decreto Nro. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016  
Gaceta Oficial Nro. 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE**  
**TRABAJO**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 10.011**

Caracas, 02 de diciembre de 2016  
Años 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.824 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 8 de enero de 2016, en el espíritu de lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; numerales 12, 15 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración pública; mediante la competencia facultada en el numeral 1 del artículo 500 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo establecido en el artículo 156 Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condición y Medio Ambiente de Trabajo. Con el propósito de asegurar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, y su grupo familiar, rumbo hacia la consolidación de una sociedad eminentemente justa, ética, moral, democrática y amante de la paz, como se desprende del mandato de la doctrina social de El Libertador, Simón Bolívar.

#### CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado garantizar el derecho social fundamental a la salud, promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud necesarios a todas las personas.  
derecho a desarrollar el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, en condiciones dignas y seguras, garantizándoles la protección a la vida, la salud y la seguridad laboral.

#### CONSIDERANDO

Que, es deber de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo garantizar, de acuerdo a la cláusula 27 de la Convención Colectiva de Trabajo para los Trabajadores y las Trabajadoras de este Ministerio y sus entes adscritos, un adecuado servicio de salud, siempre que dicho servicio no vaya en detrimento de la gestión y administración del Patrimonio Público.

#### CONSIDERANDO

Que, en aras de una administración racional, directa, eficiente, eficaz y socialista de los recursos destinados a la asistencia médica integral de sus trabajadores, las trabajadoras, pensionados, pensionadas, jubilado, jubiladas, y su grupo familiar, se hace necesario la creación de una institución que permita el acceso a los servicios de salud, independiente de la figura del intermediario (empresas de seguros).

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de Cuenta N° 280 de fecha 30 de junio de 2016, se autorizó la creación del Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la atención directa de los trabajadores y trabajadoras, fijos y contratados, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas y familiares beneficiarios.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Implementar la modalidad de Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para los trabajadores, trabajadoras, jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas y grupo familiar, y los sobrevivientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y sus entes adscritos, el cual permitirá realizar la autogestión en la administración de los siguientes beneficios:

- Atención médica preventiva.
- Atención médica primaria.
- Servicios de Farmacia.
- Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM).
- Servicios de Ambulancia.
- Servicios de Previsión Familiar (funerarios).
- Seguro de Vida, por Muerte del Trabajador y por Accidentes Personales.

**Artículo 2.-** Este Fondo deberá constituirse como un área funcional adscrita a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, teniendo entre sus funciones y atribuciones, las siguientes:

1. Llevar a cabo el proceso de selección de Instituciones, que permitan la consecución de los servicios establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, con los cuales el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo podrá suscribir convenios.
2. Mantener actualizada la lista de la red de los establecimientos y servicios afiliados.
3. Velar por la seguridad de la base de datos del sistema tecnológico de atención de eventualidades de salud de los trabajadores, trabajadoras, jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas y grupo familiar, y los sobrevivientes beneficiarios.
4. Garantizar el otorgamiento de autorización para atención de emergencia, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, dentro de los lapsos establecidos, la cobertura y la aceptación del diagnóstico médico.
5. Verificar que la documentación entregada por el beneficiario para solicitar el reembolso por gastos médicos, farmacia, ambulatorios o intervenciones quirúrgicas, se encuentre dentro del lapso establecido, después de haberse efectuado la correspondiente atención médica o compra de medicamentos.
6. Llevar el control de solicitudes de Atención Médica Primaria efectuadas por los beneficiarios.
7. Solicitar al beneficiario una evaluación médica adicional (de ser necesario), cuando los documentos presentados para la intervención quirúrgica o reembolso, no sean lo suficientemente explícitos en la patología que presenta.
8. Informar oportunamente a los beneficiarios, cuando se produzcan inclusiones o exclusiones en la red de clínicas afiliadas.
9. Realizar una evaluación trimestral sobre el servicio prestado por las instituciones hospitalarias y proveedores médicos.

10. Coordinar jornadas médicas de salud preventiva, con el fin de concientizar al personal sobre la cultura de salud.
11. Elaborar las condiciones generales de los servicios de cobertura administrados por el Fondo.
12. Las demás que sean establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo.

**Parágrafo Único:** Corresponderá al Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, aprobar, a través de punto de cuenta, las condiciones generales del servicio donde se establezcan los límites de cobertura por evento y por año.

**Artículo 3.-** Los gastos que se generen por los servicios prestados por el Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, de sus órganos y entes adscritos (FAAMI-MPPPST), serán cubiertos mediante un fideicomiso constituido con los recursos provenientes de las partidas que este Ministerio y sus entes adscritos tengan destinados en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero correspondiente, para cubrir los servicios de salud y gastos funerarios, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia presupuestaria. Dichas partidas son las siguientes:

- 4.01.07.06.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados.
- 4.01.07.08.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados.
- 4.01.07.22.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a obreros.
- 4.01.07.24.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros.
- 4.01.07.05.00 Ayudas por defunción a empleados.
- 4.01.07.21.00 Ayudas por defunción a obreros.
- 4.01.07.55.00 Ayudas por defunción a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular.
- 4.01.07.56.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular.
- 4.01.07.58.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular.
- 4.01.07.66.00 Ayudas por defunción al personal de alto nivel y de dirección.
- 4.01.07.67.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal de alto nivel y de dirección.
- 4.01.07.69.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección.
- 4.01.07.78.00 Ayudas por defunción al personal contratado.
- 4.01.07.79.00 Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado.
- 4.01.07.81.00 Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado.
- 4.07.01.01.11 Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar pensionado.
- 4.07.01.01.15 Aportes a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios del personal empleado, obrero y militar jubilado.

**Artículo 4.-** A partir de la creación del Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral, los recursos que integren el fideicomiso serán los aportes que se aprueben para las partidas señaladas en el artículo anterior en los presupuestos de gastos, los generados por los ahorros y autofinanciamientos, los generados por modificaciones presupuestarias y los que sean solicitados de acuerdo a los mecanismos que se establezcan por transferencia de recursos del Ministerio, los entes adscritos y el Fondo.

**Artículo 5.-** Se autoriza a la Oficina de Gestión Administrativa a hacer los trámites necesarios ante los organismos e instituciones públicas

correspondientes a los fines de crear el Fideicomiso requerido para el funcionamiento del Fondo y realizar conjuntamente con las respectivas Unidades Administrativas del Ministerio y sus entes adscritos, las gestiones correspondientes a la adquisición de la infraestructura, talento humano y material de oficina que se requiera para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6.-** A fin de facilitar el funcionamiento del Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, de sus órganos y entes adscritos (FAAMI-MPPPST), deberá elaborarse el Manual de Normas y Procedimientos y el Condicionado, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación de trámites que rigen la actividad de la Administración Pública.

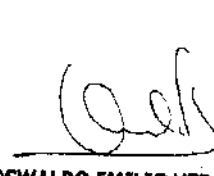
**Artículo 7.-** Las actividades desarrolladas por el Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y sus entes adscritos (FAAMI-MPPPST) serán informadas mensualmente al Ministro y a la Oficina de Auditoría Interna, a objeto de asegurar que los procesos contemplados en los Manuales de Normas y Procedimientos que se dicten al respecto se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico y se garantice así la transparencia en el manejo del Fondo, deberá realizar revisiones periódicas de sus actividades.

**Artículo 8.-** En aras de garantizar la participación protagónica de los trabajadores y trabajadoras en el ejercicio de la contraloría social, mediante Reglamento Interno se creará una Comisión Mixta, integrada por los trabajadores y las trabajadoras, jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, en conjunto con la Oficina de Gestión Humana del Ministerio y sus entes adscritos, a los fines de revisar los Condicionados de Servicios y Baremos, proponer sus actualizaciones y evaluar periódicamente el funcionamiento del mismo.

**Artículo 9.-** El Fondo Administrado de Asistencia Médica Integral para el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, de sus órganos y entes adscritos (FAAMI-MPPPST), que por el presente se constituye, comenzará a funcionar a partir del primero (1º) de enero de 2017, en las coberturas referidas a servicios de farmacia, ambulancias, previsión familiar (funerario), oftalmología y odontología.

**Disposición Transitoria:** No obstante, con el fin de mantener la cobertura y protección a los trabajadores, las trabajadoras, jubilados, jubiladas, pensionados, pensionadas y a sus familiares beneficiarios, se continuará hasta por un lapso de tres (3) meses, contados a partir del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2017, la relación contractual con las empresas de seguros que actualmente desarrollan el servicio, y las actividades relacionadas con los servicios fijados en el artículo 1 de esta Resolución, serán asumidas, progresivamente, por el FAAMI-MPPPST.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**OSWALDO EMILIO VERA ROJAS**

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO  
Según Decreto Nro. 2.181 de fecha 06 de enero de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº. 40.874 de fecha 08 de enero de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD  
LABORALES  
PRESIDENCIA  
CARACAS, 24 DE OCTUBRE DE 2016  
AÑOS 206°, 157° Y 17°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 20-2016

La presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), dirigida por el ciudadano **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.526.504, designado mediante Resolución DGCJ N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta lo siguiente:

## CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren dotarse de los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones, así como, ser garantes de la prosecución y culminación eficaz y eficientes de sus metas y objetivos, velando que todos los procesos ejecutados por los órganos y entes de la Administración Pública, se encuentren sujetos a los principios de legalidad y de competencia, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

## CONSIDERANDO

La actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, sean ejecutadas en atención a los lineamientos legales que regulan la contratación pública nacional, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y brindar la seguridad necesaria en la transparencia de las actuaciones de los contratantes;

## CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado y multidisciplinario, temporal o permanente, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de procura, llevados a cabo por el ente contratante;

## DECIDE

**PRIMERO:** Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contrataciones Públicas, la cual queda conformada de la siguiente manera:

## ÁREA JURÍDICA

## MIEMBRO PRINCIPAL

VARINIA ELVIRA ZARRAGA VERHOOKS  
V-5.891.186

## MIEMBRO SUPLENTE (I)

FÉLIX ALBERTO PERÓZO REVILLA  
V-21.155.998

## ÁREA TÉCNICA

## MIEMBRO PRINCIPAL

MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ TORO  
V-16.013.545

## MIEMBRO SUPLENTE (I)

MARICELIS YOSELIN VARGAS LUGO  
V-12.639.156

## ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

## MIEMBRO PRINCIPAL

TANIA DEL VALLE FERNANDES DE FALCÓN  
V-5.131.727

## MIEMBRO SUPLENTE (I)

NOELIA CAROLINA GARCÍA RANGEL  
V-13.642.289

**SEGUNDO:** Se designa como **Secretario General** de la Comisión de Contrataciones, al ciudadano **CESAR LUIS DUGARTE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.626.960, y como **Secretario Suplente**, al ciudadano **DARIO EDGAR CARHUARUPAY BEJAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.844.310, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y ejercerán las funciones dispuestas en el artículo 16 del referido texto legal.

**TERCERO:** Se deja sin efecto cualquier otra Providencia Administrativa que colide con lo dispuesto en el presente acto.

**CUARTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**

Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales  
Resolución No. 120 de fecha 10 de Diciembre de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.325 de fecha 10/12/2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA  
(INCES)

Caracas, 11 de julio de 2016.

Años 206°, 157° y 17°

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° OA-2016-07-240

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), ciudadano **WUHKELMAN ALBOL PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.313.281, designado mediante Decreto N° 1.250, de fecha 18 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502 de fecha 22 de septiembre de 2014, en uso de las facultades previstas en el artículo 42 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, expone:

## CONSIDERANDO

Que el presente acto administrativo tiene por objeto desarrollar los mecanismos requeridos para el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

## CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a través de la Gerencia General de Tributos, debe ejercer sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 131 del Código Orgánico Tributario.

## CONSIDERANDO

Que la Gerencia General de Tributos del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), es la instancia administrativa encargada de la recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control, ejecución y determinación en materia tributaria, conforme a lo contemplado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, así como de recaudar y liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros conceptos cuando fuere procedente.

**CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES REFERENTES AL REGISTRO, APORTES, RETENCIONES, PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES Y SOLVENCIA**

## Capítulo I

## Ámbito de Aplicación

**Artículo 1.-** El contenido de esta Providencia Administrativa se aplicará a todas las entidades de trabajo, privadas y públicas, las cuales deben dar cumplimiento a los deberes y obligaciones, relativos al registro, aporte, retención, reporte, enteramiento de los pagos, así como la tramitación y emisión de la solvencia trimestral por concepto de la contribución parafiscal INCES.

## Capítulo II

## Del Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales

**Artículo 2.-** Las entidades de trabajo, están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de su constitución; dicha formalidad en el registro de control fiscal contendrá las informaciones relativas a los antecedentes o datos fiscales y su actividad económica.

**Parágrafo Primero:** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) mantendrá como mecanismo de control fiscal en su sistema tributario a aquellas entidades de trabajo sujetas a las contribuciones parafiscales, con el objeto de la fiscalización de las obligaciones tributarias.

**Parágrafo Segundo:** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), exhorta a aquellas entidades de trabajo constituidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley del INCES 2014, publicado el 19 de noviembre de 2014, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.155, a cumplir con el deber de registrarse en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales INCES, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación en Gaceta Oficial del presente acto administrativo.

**Parágrafo Tercero:** El comprobante del Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales INCES, deberá colocarse en un lugar visible de la entidad de trabajo a los fines del control en los procedimientos de verificación y fiscalización.

#### De los Aportes de las Entidades de Trabajo

**Artículo 3.-** Las entidades de trabajo del sector privado, que ocupen a cinco o más trabajadores o trabajadoras, están obligadas a aportar el dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y trabajadoras, debiendo enterar dicho aporte al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Parágrafo Primero:** Las entidades de trabajo del Estado, con ingresos propios, autogestonarias, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o trabajadores, estarán obligadas al aporte del dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y deberán enterarlo al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

**Definición:** Entidades de trabajo del Estado son aquellas compañías anónimas en las cuales la República tiene una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

**Artículo 4.-** El aporte de las entidades de trabajo del dos por ciento (2%) antes señalado, deberá ser enterado en el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El monto a ser enterado a que se refiere este artículo, podrá ser realizado:

- a) Mediante depósito en efectivo o cheque de garantía de las cuentas recaudadoras.
- b) Mediante transferencia bancaria.
- c) Pago en línea.
- d) Pago electrónico (punto de venta).

#### De la retención efectuada a los trabajadores y a las trabajadoras

**Artículo 5.-** Las entidades de trabajo del sector público y privado, deberán efectuar la retención del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de las utilidades, agüinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados en la oportunidad que corresponda su pago, bien sea mediante liquidación por cese de actividades en la entidad de trabajo o por pagos fraccionados correspondientes a las utilidades agüinaldos o bonificaciones de fin de año.

**Parágrafo Único:** Se consideran órganos y entes del Estado prestadores de servicios los representados por Ministerios, Institutos, Autónomos o Públicos, Empresas del Estado, Oficinas del Estado, Instituciones Financieras del sector público, Organos de Asesorías y Apoyo Gubernamental, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Servicios Autónomos o Desconcentrados, Universidades Nacionales, Entes y Organos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; y en general la totalidad de las personas de derecho público nacionales, estatales, metropolitanas y municipales, de naturaleza pública o mixta.

**Artículo 6.-** Efectuada la retención de los aportes de los trabajadores y las trabajadoras, del cero coma cinco por ciento (0,5%), antes señalado, las entidades de trabajo deberán enterarlo al Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) dentro de los diez (10) días siguientes de efectuada la orden de pago.

El monto a ser enterado a que se refiere este artículo, podrá ser realizado:

- a) Mediante depósito en efectivo o Cheque de Garantía de las cuentas recaudadoras.
- b) Mediante transferencia bancaria.
- c) Pago en línea.
- d) Pago electrónico (punto de venta).

#### Del Reporte Trimestral del Aporte Patronal

**Artículo 7.-** Las entidades de trabajo sujetas a la contribución del dos por ciento (2%) del salario normal pagado a sus trabajadores y trabajadoras, deberán mantener, como medida de control, un reporte detallado de los aportes efectuados. El referido reporte deberá estar acompañado del pago del trimestre vigente, vinculado con la nómina, y deberá ser enviado al INCES en formato digital dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre; dicho reporte podrá ser requerido en cualquier momento en los procedimientos de verificación y fiscalización.

#### Del Reporte Anual de las Retenciones a los Trabajadores

**Artículo 8.-** Las entidades de trabajo sujetas a la retención del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) de las utilidades anuales, agüinaldos o bonificaciones de fin de año, por parte de sus trabajadores y trabajadoras, deberán mantener, luego de los 10 días del enteramiento, un reporte detallado de las retenciones efectuadas vinculadas con la nómina el cual deberá ser enviado al INCES en formato digital dentro de los 5 días hábiles siguientes al enteramiento; dicho reporte podrá ser requerido en cualquier momento en los procedimientos de verificación y fiscalización.

#### Formalidades del Reporte Trimestral

**Artículo 9.-** El reporte o declaración Trimestral del Aporte del 2%, deberá contener lo siguiente:

1. Número de Aportante.
2. Razón social del contribuyente.
3. Registro de Información Fiscal (RIF).
4. Domicilio Fiscal.
5. Trimestre y año a que corresponda el aporte.
6. Fecha de pago del tributo.
7. Identificación de la forma de pago e Institución Financiera.
8. Listado Triun del IVSS.
9. Salarios normales de cada trabajador discriminado mes a mes de acuerdo al trimestre a declarar.
10. Monto total del salario normal del trimestre a declarar.
11. Cálculo total del dos por ciento (2%).
12. Observaciones.

Soportes que deberán acompañar a la declaración:

1. Nómina.
2. Documento de la forma de pago utilizada (planilla del depósito, comprobante de transferencia bancaria, pago en línea, pago electrónico (punto de venta), según sea el caso).

#### Del reporte sobre las ganancias percibidas en el año, agüinaldos o bonificaciones de fin de año.

**Artículo 10.-** El reporte o declaración de utilidades relativo a la percepción de las ganancias en el año agüinaldos o bonificaciones de fin de año, deberá contener lo siguiente:

1. Fecha de retención.
2. Número de Aportante.
3. Descripción del aporte, indicando:
4. Identificación de cada trabajador y cargo desempeñado.
5. Número de la Cédula de Identidad.
6. Número de trabajadores.
7. Monto total de las ganancias percibidas en el año, agüinaldos o bonificaciones de fin de año.
8. Monto total de las aportaciones del cero coma cinco por ciento (0,5%) y
9. Ejercicio fiscal correspondiente.
10. Observaciones.

#### Formalidades del reporte Anual:

1. Nómina.
2. Documento de la forma de pago utilizada (planilla del depósito, comprobante de transferencia bancaria, pago en línea, pago electrónico (punto de venta), según sea el caso).

#### Capítulo III

##### De los Pagos, Reportes o Declaraciones en línea:

**Artículo 11.-** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), en miras de la consecución de la modernización y avances tecnológicos, orientados a la transparencia y simplificación de los procesos de nuestro sistema tributario, establecerá el pago y declaración trimestral en línea bajo fe de juramento para la actualización e informe relacionado con la cantidad de trabajadores, sueldos y salarios; vinculación a la nómina; así como el reporte de los aportes INCES, sujeta a control posterior mediante los procedimientos de verificación y fiscalización, en cada trimestre como medida de control fiscal.

#### Capítulo IV

##### De la información ante la Administración Tributaria:

**Artículo 12.-** El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), a través de la Gerencia General de Tributos, podrá efectuar, tanto en sus oficinas como en el domicilio de la entidad de trabajo, los procedimientos de verificación de la información aportada por estas, sobre las actualizaciones en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales, plazos de enteramientos, formalidades de los reportes o declaraciones, falta de registros, registros extemporáneos y cualquier otra obligación o medida de control de la administración tributaria.

#### Capítulo V

##### Certificado de Solvencia Tributaria

**Artículo 13.-** Mediante el procedimiento de verificación, el fiscal actuante dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones y del reporte del pago efectuado por concepto de aportes tributarios, a través de la respectiva solvencia, la cual es de carácter obligatorio para todas las entidades de trabajo, donde se declara y se deja constancia que estas a la fecha de su expedición han cumplido con los deberes, obligaciones tributarias y de formación.

Dicha actuación no limita a la Administración Tributaria para ejercer el control posterior y las amplias facultades de inspección, fiscalización y determinación para comprobar el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. La solvencia INCES mantendrá una vigencia trimestral.

**Parágrafo Único:** El Certificado de Solvencia INCES, deberá mantenerse vigente y en un lugar visible del establecimiento de la entidad de trabajo, a los fines del control fiscal en los procedimientos de verificación.

#### Capítulo VI

##### Información relativa a los datos para la actualización de los registros

**Artículo 14.-** Las entidades de trabajo deberán notificar en un plazo máximo de un mes de producido:

1. Cambio de razón o denominación social de la entidad.
2. Cambio del domicilio fiscal.
3. Cambio de actividad principal y cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.
4. Cuando existan entidades de trabajo fusionadas, en un periodo de tres (03) meses desde la publicación de su registro mercantil, tal como lo establece el artículo 345 del Código de Comercio Venezolano.

En caso de omitirse la notificación de los datos citados en los numerales 1 y 2, se considerará válida la información anterior, a los efectos jurídicos tributarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

##### Control de la Administración Tributaria

**Artículo 15.-** Las entidades de trabajo deberán prestar colaboración a los funcionarios y funcionarias autorizados, en la realización de las inspecciones, verificaciones y fiscalizaciones; así como, exhibir las documentaciones requeridas y realizar las aclaraciones que les fueran solicitadas en los plazos correspondientes.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones Transitorias y Finales

**PRIMERA:** Aplicación Legal. De conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) lo no previsto en el presente acto administrativo, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico

Tributario, en lo relacionado con los procedimientos sancionatorios ilícitos formales, materiales

**SEGUNDA:** Información y Actualización en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) exhorta a cumplir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados desde el día siguiente a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente acto administrativo las entidades de trabajo, registradas o no en el INCES, se registren y suministren la información o actualización correspondiente, vía página web del INCES, para el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales; a tales efectos, deberán proporcionar información válida y veraz, requerida en los campos correspondientes que especifican cantidad de trabajadores, sexos, montos de sueldos, coordenadas sucursales, así como aquellas informaciones concernientes a su actividad e información fiscal; dichas declaraciones serán efectuadas bajo fe de juramento y sujetas a control posterior.

Cualquier información falsa o errónea, será sancionada conforme a la normativa legal aplicable a dicho ilícito; a tales efectos, se informa a aquellas entidades de trabajo que deben cumplir con dicha formalidad en el tiempo establecido, quedando entendido que una vez que culmine el plazo se ajustarán nuevamente los términos y procedimientos legales de verificación y fiscalización.

El Sistema emite el certificado electrónico una vez recibida la información como constancia del cumplimiento.

Los procesos de actualización de datos se podrán suministrar a través de la página Web del INCES o por otros medios impresos, surtiendo los efectos legales en los plazos establecidos siguientes a su publicación.

**TERCERA:** Difusión del presente acto administrativo. El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y la Gerencia General de Tributos están obligados a dar cabal conocimiento del contenido de esta Disposición haciendo uso de los medios impresos e informáticos necesarios para la educación coordinando acciones de forma periódica.

De igual forma, las instituciones públicas y privadas capacitadas promoverán en la población el correcto cumplimiento de la misma.

**CUARTA:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones, publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTA:** EL presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

  
WUIKELMAN ÁNGEL PINEDES  
Presidente (E) del Instituto Nacional de  
Capacitación y Educación Socialista (INCES);  
Designación mediante Decreto N° 1.250 de fecha 16  
de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial  
de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.502  
de fecha 22 de septiembre de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 028

Caracas, 01 de diciembre de 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional  
de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02 REGLAMENTO TÉCNICO  
MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>2</sub> PARA EL TRANSPORTE  
AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA  
(ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)

El ciudadano **Ricardo Antonio Molina Peraloza**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 2.406 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78

numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

### POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial N° 38.482 de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

### POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

### POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameritan ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

### POR CUANTO

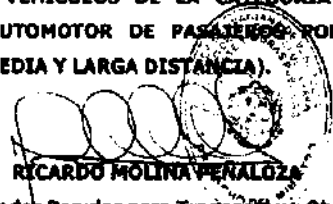
Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>2</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA) de fecha 20 de junio de 2002.

**Artículo 2.** Las normas correspondientes al REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>2</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA), serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M<sub>2</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA).

  
RICARDO MOLINA PERALOZA

Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas

MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/02

**REGlamento TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA  
CATEGORÍA M<sub>3</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE  
PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE  
MEDIA Y LARGA DISTANCIA)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que los vehículos automotores, deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las respectivas legislaciones nacionales, inclusive los correspondientes a los Reglamentos Técnicos MERCOSUR de Vehículos de la Categoría M<sub>3</sub> para el Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera (Ómnibus de Media y Larga Distancia);

Que los referidos requisitos difieren de un Estado Parte a otro, lo que crea obstáculos técnicos al intercambio comercial y a la libre circulación de vehículos, pudiendo eliminarse por medio de la adopción de los mismos requisitos técnicos por todos los Estados Partes en complementación o en sustitución de sus legislaciones actuales;

Que, por lo tanto es preciso adoptar medidas destinadas al establecimiento progresivo de la integración en las que estén garantizadas la libre circulación de bienes, servicios y los sectores productivos con una mayor fluidez;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN****RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Vehículos de la Categoría M<sub>3</sub> para el Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera (Ómnibus de Media y Larga Distancia)", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Transporte  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

Brasil: Ministério da Justiça  
Conselho Nacional de Trânsito  
Departamento Nacional de Trânsito

Paraguay: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Viceministerio de Transporte

Uruguay: Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, licencia y registro, o uso de los vehículos automotores que cumplan con lo dispuesto en esta Resolución.

Art. 5 - Todos los vehículos de la Categoría M<sub>3</sub> para el Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera (Ómnibus de Media y Larga Distancia), deben cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en este Reglamento Técnico.

Art. 6 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 31/12/02.

XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02

**ANEXO**

**REGlamento TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS DE LA  
CATEGORÍA M<sub>3</sub> PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE  
PASAJEROS POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA  
DISTANCIA)**

**1.- CLASIFICACIÓN:**

Los vehículos destinados al transporte automotor de pasajeros por carretera se clasificarán de la siguiente forma:

**1.1.-Por su composición:**

Simple: Constituidos por una (1) única unidad con motor propio y solidario.

Articulados: Constituidos por dos (2) unidades rígidas, debidamente acopladas que permitan comunicación entre ellas. Por lo menos una (1) unidad deberá estar dotada de tracción.

**1.2.-Por las condiciones de utilización:**

Convencional: Tendrán dos (2) filas de asientos dobles, de características estándar.

Diferencial: Podrán tener filas simples o dobles de asientos, con características de mayor confort, aire acondicionado y baño obligatorio.

**1.3.-Por el peso Bruto Total-PBT:**

Livianos: Son aquellos clasificados en la categoría M<sub>3</sub> con PBT mayor a cinco y menor a diez (> 5 y <10) toneladas.

Medianos: Son aquellos clasificados en la categoría M<sub>3</sub> con PBT desde diez y menor a catorce (≥10 y <14) toneladas.

Pesados: Son aquellos clasificados en la categoría M<sub>3</sub> con PBT igual o mayor a catorce (≥ 14) toneladas.

**2.- CAPACIDAD DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS**

Para proyectos y diseños de carrocerías, la carga útil transportada, deberá ser considerada como la resultante de la aplicación de los siguientes valores de referencia:

a) Peso medio por pasajeros igual a setenta kilogramos (70 kg) considerado aplicado sobre el punto medio del asiento;

b) El peso mínimo del equipaje será igual a diez kilogramos (10 kg) por pasajero, cuyo valor resultante se aplicará sobre el centro de gravedad del compartimiento de la bodega de portaequipajes.

Este peso mínimo del equipaje podrá ser mayor siempre que las características del vehículo lo permitan.

El volumen mínimo de la bodega será igual a una décima de metro cúbico (0,1 m<sup>3</sup>) de bodega por cada pasajero. En el caso de vehículos con motor central, queda a criterio de la autoridad competente aceptar un valor inferior a dicho volumen mínimo establecido.

El procedimiento de cálculo de cargas, específico para vehículos de transporte automotor de pasajeros por carretera, se aplicará conforme al Acuerdo sobre "Pesos y Dimensiones", aprobado en la segunda reunión de los Estados Parte del Subgrupo Técnico N° 5 - Transporte, realizada entre los días 19 y 20 de junio de 1991 en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, según consta en el Acta de la XIª Reunión Ordinaria del SGTs.

c) Siempre deberá verse indicado el peso máximo admisible en el compartimiento de la bodega de portaequipajes. El peso máximo admisible del compartimiento del porta equipaje sumado al peso de los

pasajeros, tripulación y la tara del vehículo, no podrá sobrepasar el peso máximo admitido (PBT declarado por el fabricante).

Los ómnibus simples deberán estar proyectados y contruidos de modo que el peso que actúe en el eje delantero sea igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del peso bruto total del vehículo, en condiciones de cargas máximas.

### 3.- CARACTERÍSTICAS DEL CHASIS

#### a) Motor:

Deberá cumplir las condiciones ambientales y poseer relación potencia líquida/peso bruto total máximo/tonelada o mayor a diez ( $\geq 10$ ) cv/ton., medida conforme a la norma vigente en el MERCOSUR.

#### b) Sistema de dirección:

Los ómnibus medianos y los pesados deberán estar equipados con sistema de dirección asistida hidráulicamente, debiendo quedar asegurada la dirección del vehículo (accionamiento mecánico) ante fallas de sus sistemas hidráulicos.

#### c) Sistema de frenos:

Los ómnibus y microómnibus, deberán estar dotados con sistema de frenos adecuados a su tamaño y peso, debiendo estar equipados con por lo menos dos (2) sistemas de frenos distintos: freno de servicio y freno de estacionamiento.

Se admitirá en forma optativa o, cuando condiciones especiales de uso así lo exijan, la incorporación de sistemas complementarios de "freno motor" o "freno en la transmisión".

El freno de servicio de los vehículos medianos y pesados deberá ser neumático.

El freno de servicio de los vehículos livianos podrá ser neumático, hidroneumático o hidráulico.

Las características de los sistemas de frenos deberán ajustarse a lo establecido en la RES. GMC N° 82/94.

#### d) Sistema eléctrico:

El polo positivo, cuando pase por compartimientos metálicos, deberá estar protegido contra cortocircuitos (contacto a tierra) por revestimiento a prueba de agua y resistente a la corrosión.

La fijación deberá estar protegida por recubrimientos resistentes a la corrosión y estar dispuestas de modo de no sufrir deterioros por contacto con partes móviles. Los terminales de conexión deben estar dimensionados de forma de evitar recalentamiento.

La red de distribución de la instalación eléctrica de las carrocerías, deberá estar embutida, sus conductores estarán suficientemente aislados y dimensionados para soportar las corrientes nominales exigidas para las luces y demás elementos eléctricos.

La batería deberá estar colocada sobre soporte fijo o desmontable, firmemente sujeta, en compartimiento aislado, a una distancia no inferior a un (1) metro del tanque de combustible excepto que entre ambos exista algún elemento material que lo separe físicamente y que no permita el avance de llama. Tal compartimiento deberá estar ventilado y de fácil acceso para el mantenimiento.

El sistema eléctrico deberá contener un dispositivo de corte rápido de energía.

#### e) Panel de instrumento y controles:

El panel de instrumentos deberá contar con el instrumental necesario para el total control del funcionamiento del vehículo, conteniendo como mínimo:

- Odómetro
- Indicador de velocidad
- Indicadores de luz alta, de dirección y posición

Todos los indicadores deberán estar localizados de tal forma que permita además la fácil lectura (con ideogramas normalizados), su visualización debe ser directa desde la posición normal del conductor del vehículo.

Los ómnibus, deberán contar también con instrumental que permita a sus conductores el pleno conocimiento de las condiciones de funcionamiento del motor (presión de aceite, temperatura, presión del sistema neumático, nivel de combustible, sistema eléctrico y otros).

#### f) Registrador instantáneo inalterable de velocidad y tiempo:

Los ómnibus, a efectos del control y de la investigación en caso de accidentes u otros fines, deberán estar equipados con un dispositivo que registre, sobre un documento durable, la velocidad, la distancia, el tiempo de recorrido y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo asimismo, el control instantáneo sobre la circulación en cualquier parte.

#### g) Embrague:

El embrague podrá ser accionado mediante sistema mecánico, hidráulico u otro tipo de modalidad, siempre que resulte eficiente y presente un accionar suave y liviano.

La fuerza aplicada por el conductor, sobre el pedal de embrague, en la operación de acople o desacople no deberá ser mayor a diecisiete kilogramos (17 kg.).

#### h) Caja de velocidades:

Los vehículos podrán estar equipados con caja de velocidad con cualquier cantidad de marchas hacia adelante, todas sincronizadas pudiendo exceptuarse la primera y una marcha atrás.

También se admitirá la colocación de caja automática para varias velocidades.

#### i) Ruedas y neumáticos:

Los ómnibus deberán, en relación a las ruedas y neumáticos, cumplir con la reglamentación acordada en la RES. GMC N° 65/92. Como opcional podrán estar equipados con aparatos de medición y control de presión de los neumáticos con sistema de monitoreo en panel.

#### j) Sistema de escape de gases:

El caño de escape deberá estar en la extremidad de la parte trasera del ómnibus en la dirección del eje longitudinal del vehículo, salvo por comprobados impedimentos de orden técnico.

### 4.-MODIFICACIONES DE CHASIS

Cualquier modificación que altere las características originales de los chasis, podrá ser realizada por un tercero, en una de las siguientes condiciones:

- a) Debidamente autorizada por el fabricante de chasis o por la autoridad competente;
- b) Demostrando competencia técnica del proyecto, asumiendo integralmente la responsabilidad de la modificación.

### 5.-CARACTERÍSTICAS DE CARROCERÍAS

Las dimensiones máximas, específicas para los vehículos de transporte automotor de pasajeros por carretera, serán las establecidas en el Acuerdo sobre "Pesos y Dimensiones", aprobado en la segunda reunión de los Estados Partes del Subgrupo de Trabajo N° 5 - Transporte Terrestre del MERCOSUR, realizada entre los días 19 y 20 de junio de 1991 en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, según consta en el Acta de la XIª Reunión Ordinaria del SGT N° 5.

#### a) Voladizo trasero:

El voladizo trasero máximo, para ómnibus simples con motor trasero, medido entre el paragolpe trasero y el eje trasero, tendrá como máximo el sesenta y dos por ciento (62%) de las distancias entre ejes, delantero y trasero, medido en el centro de las ruedas.

En el caso específico de ómnibus con motor delantero avanzado, situado totalmente delante del eje delantero, el voladizo trasero podrá alcanzar el setenta y uno por ciento (71%) de distancia entre ejes extremos.

Para ómnibus con motor central, situados entre los ejes, el voladizo trasero podrá alcanzar el sesenta y seis por ciento (66%) de la distancia entre ejes extremos.

b) Altura mínima interior, en cualquier punto del corredor de tránsito de pasajeros, medida verticalmente del piso del vehículo al revestimiento interior del techo: un metro con ochenta y cinco centímetros (1,85 m).

c) El ancho mínimo del pasillo interior de tránsito de pasajeros (incluidos los accesos a las puertas de ascenso y descenso), medido horizontalmente en cualquier punto de su recorrido, entre las partes interiores más salientes: treinta y cinco centímetros (35 cm).

h) Altura máxima de los paragolpes: cincuenta y cinco centímetros (55 cm).

i) Los ómnibus deberán tener por lo menos una puerta, de ascenso y descenso, en la parte delantera del costado derecho de la carrocería, con las siguientes dimensiones:

Altura mínima medida desde el estribo hasta el marco superior: un metro con ochenta centímetros (1,80 cm);

Ancho mínimo libre con la puerta abierta: sesenta centímetros (60 cm).

Los aspectos principales a considerar en las carrocerías son:

#### b) Estructura:

La estructura de la carrocería podrá estar constituida (formada o compuesta) de perfiles metálicos o cualquier otro material que ofrezca un similar resultado en cuanto a su resistencia y seguridad.

Cualquiera que sea el material utilizado en la estructura de la carrocería del vehículo, las partes que la componen deberán presentar sólida fijación entre sí a través de la soldadura, de los remaches o de los tornillos, de modo de evitar ruidos y vibraciones del vehículo, cuando se encuentre en movimiento, además de garantizar a través de los refuerzos necesarios, la resistencia suficiente para soportar en los puntos de concentración de carga (apoyos soportes, uniones, aberturas, etc.) todo tipo de esfuerzo al que puedan estar sometidos.

Podrá ser admitida la sustitución del conjunto chasis-carrocería por una estructura autoportante. Dicha estructura deberá contar con igual o mejores características de solidez, resistencia y seguridad que las convencionales, obedeciendo siempre a las normas de este Reglamento.

#### 5.1.-Condiciones de resistencia de la carrocería frente al vuelco

Las estructuras de carrocerías deberán cumplir las siguientes condiciones de resistencia:

a) Ser proyectadas para resistir una carga estática sobre el techo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del peso máximo admisible para el chasis (PMACH), distribuido uniformemente a lo largo del mismo, durante cinco minutos (5 min.), sin experimentar deformaciones en ningún punto, que superen los setenta milímetros (70 mm.).

Para la realización de la prueba deberá adoptarse, como módulo experimental, el tramo de la estructura correspondiente al mayor paso de ventanillas que ella posea, con las respectivas prolongaciones hasta una distancia equivalente a la mitad del paso, a cada lado de los respectivos anillos de estructura o pórticos, incluyendo todos los elementos estructurales de los laterales y del techo, desde el nivel del piso del vehículo hasta la parte superior de la estructura (ver figura 1). El amarre de la estructura del piso, con la estructura lateral tratará de reproducirse fielmente, pudiéndose colocar, además, un tubo o perfil de la misma sección por debajo de la estructura.

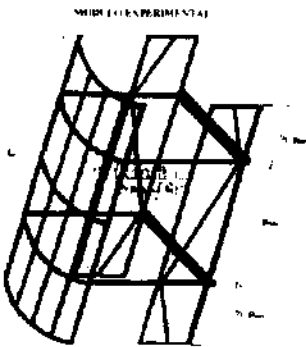


Figura 1

Si las diagonales del antepecho de las ventanillas no poseen estructura (parante) intermedia, en el centro de los pasos será colocada una (1), de la altura del correspondiente antepecho, para soldar en éste, la intersección de la diagonal.

La carga sobre el módulo experimental se determinará multiplicando el peso máximo admisible del chasis (PMACH) por cinco décimas (0,5) y por dos (2) veces el paso de las ventanillas (Pmax) y dividiendo el valor hallado por la longitud total de la carrocería (Lc).

$$C = \frac{PMACH \times 0,5 \times 2Pmax}{Lc}$$

La carga se aplicará directamente por medio de chapas de acero de fino espesor (máximo de 2 mm.), en forma transversal al módulo, sobre los arcos de cada anillo de la estructura, dividida en dos (2) partes iguales. La longitud de las chapas será tal que abarque el ancho total del techo del módulo.

b) Los anillos de estructura o pórticos deben estar diseñados, además, para soportar como mínimo, una carga estática horizontal igual al quince por ciento (15%) del peso máximo admisible del chasis (PMACH), distribuida uniformemente sobre cada uno de ellos, aplicada a la altura del dintel longitudinal del lateral con el techo, sobre la ventanilla, sin que el mismo sufra un desplazamiento horizontal mayor a ciento cuarenta milímetros (140 mm). La carga deberá mantenerse aplicada durante un intervalo de tiempo no inferior a cinco minutos (5').

Adoptándose el módulo anterior, la carga lateral se aplicará a través de una estructura secundaria colocada en el centro del módulo y soldada sobre los tubos o ménsula de la estructura. Con mecanismos neumáticos, hidráulicos o con pesos suspendidos, desde la estructura secundaria en el centro del módulo, se realizará una fuerza de tracción horizontal, sobre el dintel en la unión con cada uno de los dos (2) parantes de cualquier lateral. El valor de la fuerza lateral sobre cada parante será igual al valor que resulte de multiplicar el peso máximo admisible del chasis (PMACH) por quince centésimas (0,15) y dividirlo por el número de pórticos formados por los arcos de techo con los parantes (el frente y la cola se considerarán dos (2) pórticos más).

$$T = \frac{PMACH \times 0,15}{N^{\circ} \text{ de pórticos}}$$

Todas estas exigencias tendrán que ser certificadas, por parte del fabricante, mediante ensayos controlados por la autoridad competente, la que a su vez emitirá el documento específico en el que constarán todos los valores registrados en los ensayos. Tal documento oficial, deberá estar a disposición de las demás autoridades de los Estados Partes.

#### 5.2.-Condiciones de resistencia frente a los impactos frontales

Los vehículos de transporte automotor de pasajeros por carretera, deberán tener en el frente, desde el nivel de la plataforma del conductor y a la altura del borde superior de su asiento (medida mínima de 400 mm), una chapa de acero de espesor mínimo de dos milímetros (2 mm) (tipo BWG N° 14) o de condiciones de resistencia equivalente, unida adecuadamente a los travesaños superior e inferior de los parantes izquierdo y derecho de unión entre el frente y ambos laterales.

Las aberturas para puertas de inspección, letreros de destino, alojamiento de luces, limpiaparabrisas, etc., no podrán superar el veinticinco por ciento (25 %) de la superficie total a proteger, debiendo, dichas aberturas, ser convenientemente reforzadas.

La chapa en cuestión podrá ser colocada interna o externamente a la estructura frontal, y el travesaño inferior de la mencionada estructura deberá fijarse convenientemente a los largueros o la estructura delantera del chasis.

La protección frontal en los vehículos dotados de motor delantero, podrá ser instalada solamente sobre la parte frontal izquierda, lado del conductor, fijada convenientemente a uno de los largueros del chasis, o estructura equivalente, cuando razones de orden constructivo impidan la colocación total en el frente del vehículo.

Cuando disposiciones constructivas no permitan la colocación de la chapa de acero, en las condiciones y en la forma arriba indicadas, el fabricante deberá certificar el vehículo, mediante el ensayo de péndulo, en la condición de resistencia mínima del frente de la carrocería, de acuerdo con lo siguiente:

a) El módulo para el ensayo estará compuesto por la estructura delantera, el anillo resistente inmediato a los elementos de unión entre ambos, que forman parte integral de la carrocería a ensayar (prototipo de ensayo).

Para el caso de carrocerías autoportantes, el módulo se extenderá hasta el primer elemento resistente transversal, posterior al lugar destinado al conductor.

b) Fijación del módulo: El módulo deberá estar fijado de forma tal que pueda evitarse cualquier movimiento del conjunto, debiendo todos los movimientos corresponder a deformaciones y/o roturas en el módulo y en sus fijaciones.

La estructura de la carrocería para los vehículos con chasis independientes, deberá estar fijada al chasis a través de sus componentes originales de base, y del chasis propiamente dicho, fijo al módulo de ensayo.

c) Dispositivo de ensayo: El dispositivo de ensayo deberá estar compuesto de un péndulo, con el menor coeficiente de rozamiento posible en sus articulaciones, que sea solidario al dispositivo de fijación del módulo y que en su recorrido, el péndulo intercepte al módulo frontalmente. El impacto deberá ocurrir sobre la vertical del péndulo, con un máximo de tres grados sexagesimales ( $3^\circ$ ) de variación, anterior a la línea vertical. La distancia del péndulo al área de impacto deberá ser de cuatro mil quinientos milímetros a cinco mil milímetros (4500 a 5000 mm), la masa de mil kilogramos (1000 kg), con un área plana de impacto de setecientos milímetros por setecientos milímetros (700 mm. x 700 mm.).

d) Impacto: El impacto ocurrirá entre los puntos indicados seguidamente en el centro de la cara de impacto de la masa del péndulo.

d) 1. Puntos de impactos:

d) 1.1. Coordenada transversal, coincidente con el eje del volante del vehículo, a una distancia entre ciento cincuenta milímetros y doscientos milímetros (150 y 200 mm.) del revestimiento del piso del puesto del conductor.

d) 1.2. El punto simétrico entre d) 1.1. y el eje vertical.

e) Método de ensayo: La masa del péndulo deberá elevarse a una altura de dos mil milímetros (2.000 mm), en la dirección de su trayectoria normal, a partir de su punto de impacto. En la caída libre, la masa pendular impactará en el punto

d) 1.1. y posteriormente d) 1.2., en ambos casos, su trayectoria deberá ser paralela al plano longitudinal del vehículo.

f) Resultado del ensayo: Después de efectuados los dos (2) impactos, ningún punto de la estructura ensayada del vehículo podrá sufrir deformación longitudinal permanente superior a doscientos milímetros (200 mm). Dichas deformaciones serán medidas a partir de una referencia solidaria al dispositivo de ensayo.

### 5.3.-Condiciones de resistencia frente a los impactos de la parte lateral izquierda

Para protección contra impactos en el lateral izquierdo, deberá colocarse en sentido longitudinal, a partir del nivel del solado (revestimiento del piso) de fijación de los asientos y hasta una altura no inferior a doscientos cincuenta milímetros (250 mm), una chapa de acero de dos milímetros (2 mm.) de espesor mínimo (tipo BWG Nº 14) o de condiciones de resistencia similares, soldada al travesaño inferior del lateral o travesaño del solado al soporte delantero de la primera fila de asientos y al soporte trasero de la última fila de asientos y a cada uno de los soportes y travesaños en la zona del antepecho de las respectivas ventanillas. Cuando los asientos se instalen también en el panel lateral, por fijaciones del tipo fusible, la chapa de acero de dos milímetros (2 mm.) deberá estar firmemente soldada al perfil de fijación de los asientos.

En lugar de esta protección, definida como TRAVESAÑO ESTRUCTURAL DEL LATERAL IZQUIERDO, podrá instalarse una chapa externa o interna de acero de un milímetro con veinticinco centésimas de milímetro (1,25 mm) de espesor y de quinientos milímetros (500 mm.) de altura, soldada conforme a las especificaciones citadas.

### 6.-PISO

La superficie del pasillo central y de los accesos a las puertas de ascenso y descenso, deberán tener características antideslizantes.

El área destinada a los asientos podrá estar a un nivel más elevado que el del piso del pasillo de tránsito interno para pasajeros, hasta treinta y tres centímetros (33 cm).

En los vehículos, en el caso que existan desniveles en el pasillo de tránsito interno para pasajeros, deberá compensarse mediante rampas o hasta tres (3) escalones con las siguientes características:

• Escalones: Altura máxima veinte centímetros (20 cm) con profundidad mínima de veinticinco centímetros (25 cm).

• Rampa: Inclinación máxima del veinte por ciento (20%) cuando no existan escalones en el pasillo, del quince por ciento (15%) en el caso que existan.

Siempre deberá evitarse, que los bordes de los escalones existentes en el pasillo de tránsito de pasajeros se sitúen en las zonas entre asientos o entre otros asientos y mamparas.

### 7.-CAJA DE ESCALONES Y ESTRIBOS:

Las cajas de los escalones de las puertas de ascenso y descenso no presentarán características específicas en cuanto a su forma y dimensiones, lo mismo ocurrirá con los estribos y los escalones. Estos, además de ser resistentes y de tener superficies antideslizantes, deberán obedecer a formas y dimensiones que admitan, en su superficie horizontal, la inscripción de un semicírculo de diámetro mínimo de cuarenta y dos centímetros (42 cm) y perpendicular a la dirección de ascenso y descenso. La proyección del borde del escalón superior sobre la superficie del inferior no podrá invadir el área de dicho semicírculo.

La altura máxima medida desde el nivel del suelo hasta el escalón inferior, deberá ser de cuarenta centímetros (40 cm), permitiéndose para esto el uso del escalón retráctil.

La altura máxima de los escalones consecutivos, será de treinta y tres centímetros (33 cm).

### 8.-CARACTERÍSTICAS Y DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO DE PUERTAS

Las puertas, en los vehículos de transporte de pasajeros, deberán cubrir totalmente los estribos cuando están cerradas y, por lo tanto, éstos no podrán sobresalir de la línea de la carrocería. Sus mitades superiores podrán seguir la línea del frente del vehículo o la inclinación de los parantes de las ventanillas laterales.

El accionamiento de las puertas, en los vehículos, deberá efectuarse desde el puesto del conductor, a través de sistemas manuales (mecánicos) y/o servomecánicos (hidráulico, neumático, eléctrico, etc.).

Las puertas accionadas por cualquier sistema, que no sea manual, deberán contar con un dispositivo que permita abrirlas manualmente desde el interior en caso de emergencia. Dicho dispositivo deberá estar al alcance de los pasajeros, en las proximidades de las puertas de ascenso y descenso, debidamente protegido para evitar su accionamiento accidental. Los dispositivos de liberación de puertas deberán tener una leyenda que permita identificarlos.

### 9.-VENTANILLAS

Los paneles laterales de la carrocería y las partes superiores de las puertas (de ascenso, descenso y de emergencia), en los vehículos, deberán estar dotados de ventanillas ubicadas en la zona de los asientos. Se entenderá por "ventanilla lateral" toda superficie de vidrio, fijo o móvil, sujeta a un soporte que sirve de marco de la misma, ubicada en los costados del vehículo, entre el antepecho del lateral de la carrocería y su dintel o unión del techo con el lateral.

Las ventanillas tendrán, como medidas mínimas, las siguientes dimensiones:

Dobles: Un metro con treinta centímetros (1,30 m) de largo por sesenta centímetros (60 cm) de alto. Dicho largo podrá reducirse a un metro con diez centímetros (1,10 m) cuando su alto fuera de ochenta centímetros (80 cm). Es importante señalar que la suma de estas dimensiones, largo y alto, no será inferior a un metro con noventa centímetros (1,90 m).

Simples: Sesenta centímetros (60 cm) de largo por sesenta centímetros (60 cm) de alto.



La altura mínima del marco inferior de la parte móvil de las ventanillas medido a partir del nivel del piso del vehículo sobre el que están fijados los asientos, será de setenta centímetros (70 cm), con excepción de los asientos fijados al pasarelas.

Los vehículos de pasajeros de carretera, tendrán cubiertas sus ventanillas con vidrios de seguridad, exigencia extensiva a los vidrios traseros, encuadrados según la norma MERCOSUR RES. GMC Nº 26/93.

Los dispositivos de accionamiento no deberán presentar dificultad o exigir gran esfuerzo a los pasajeros para su utilización, serán simples, seguros, de accionamiento sensible y no presentarán riesgo de peligrosidad.

Todas las ventanillas estarán provistas de cortinas o de otro dispositivo de protección solar.

En el caso que posean ventanillas con vidrios móviles, su altura no podrá ser inferior a veinticinco centímetros (25 cm) y al estar abiertos, deberán proporcionar una superficie libre no inferior a cuatro mil centímetros cuadrados (4.000 cm<sup>2</sup>) para todo el vehículo, distribuida proporcionalmente entre todas las ventanillas.

Los vehículos equipados con sistema de aire refrigerado o aire acondicionado, podrán tener ventanillas fijas o móviles de cualquier dimensión.

#### 10.-SALIDAS DE EMERGENCIA

Las salidas de emergencia de los ómnibus, deberán permitir una rápida y segura evacuación de la totalidad de los pasajeros y del personal de abordó y observar las siguientes premisas:

- Permitir la salida de todas las personas del ómnibus en caso de choque o vuelco.
- La abertura de las salidas de emergencias podrán permitir su apertura aún cuando la estructura del ómnibus haya sufrido deformaciones.
- Cuando las ventanillas posean sistemas para destrucción de los vidrios, deberán contar con martillos de masa suficiente para romperlos, con indicaciones claras para su utilización.
- Los sistemas de accionamiento deberán poder ser operados en forma fácil y rápida.
- Los pasajeros deberán estar informados preventivamente acerca de los medios de acción a seguir en caso de emergencia.

Todos los ómnibus tendrán como mínimo dos (2) ventanillas dobles por cada lateral, las que deberán funcionar obligatoriamente como salidas de emergencia. Dichas ventanillas, además, no podrán ser contiguas, debiendo estar proporcionalmente distribuida su ubicación de forma de permitir, en caso de ser necesario, la utilización de cada una por un número aproximadamente igual de pasajeros.

Las referidas ventanillas, de vidrios fijos o móviles, deberán estar dotadas de mecanismos de apertura de tipo expulsable hacia el exterior, volcable o de vidrios destruibles.

Las ventanillas de emergencia, una vez accionado su mecanismo de funcionamiento (expulsable, de vidrios destruibles, volcable), deberán ofrecer una abertura de forma rectangular de un metro con treinta centímetros (1,30 m) de largo por sesenta centímetros (60 cm) de alto, como medidas mínimas. El largo de esta abertura podrá reducirse a un metro con diez centímetros (1,10 m) siempre que su altura alcance a ochenta centímetros (80 cm), de manera que la suma de ambas medidas no sea inferior a un metro con noventa centímetros (1,90 m).

La forma geométrica de la abertura de emergencia no debe ser obligatoriamente rectangular. Igualmente, cualquiera sea su formato deberá garantizar la inscripción de un rectángulo de las dimensiones establecidas precedentemente.

En el techo del ómnibus deberá haber, con carácter obligatorio, por lo menos dos (2) aberturas para salidas de emergencia cuya sección útil sea de la forma y las dimensiones tales que permitan inscribir un rectángulo de área igual a dos décimas de metro cuadrado (0,2 m<sup>2</sup>), con un lado de largo mínimo igual a cuarenta y tres centímetros (43 cm).

La cubierta, tapa o cerramiento de las aberturas destinadas a salidas de emergencia (volcable, expulsable o de vidrios destruibles), nunca podrá, después de ser accionada, dejar la abertura resultante ocupada por componentes, de ninguna naturaleza, que puedan llegar a interferir u obstruir el libre pasaje por la misma.

Las salidas de emergencia de los ómnibus, en ningún caso podrán estar ubicadas dentro de los compartimientos destinados a bar, baño o en la cabina del personal de abordó.

#### 11.-DISPOSITIVO DE DESTRUCCIÓN - MARTILLO DE SEGURIDAD

Además de lo establecido en el presente respecto al sistema de apertura de las ventanillas de emergencia, en los casos de vidrios destruibles, vidrio templado, deberán llevar martillos de seguridad que posean las características indicadas más adelante. Los vehículos con vidrios fijos o móviles, estarán dotados de dicho dispositivo en correspondencia con cada salida de emergencia.

- Material: acero SAE 1010 ó 1020;
- Peso mínimo: doscientos noventa y cinco gramos (295 gr);

Dimensiones:

- Largo total: doscientos veinte milímetros (220 mm.);
- Mazo: diámetro entre veintidós milímetros con cinco décimas (22,5 mm.) a veinticinco milímetros (25 mm.), puntiagudo, tratado térmicamente con la finalidad de partir los vidrios con facilidad;
- Mango: doce milímetros (12 mm.) de diámetro;

El mango deberá poseer una superficie antideslizante, preferentemente moleteado, en el extremo inferior.

La unión entre el mango y el mazo debe ser del tipo de ajuste mecánico y con unión firme por soldadura (Ver figura 2).

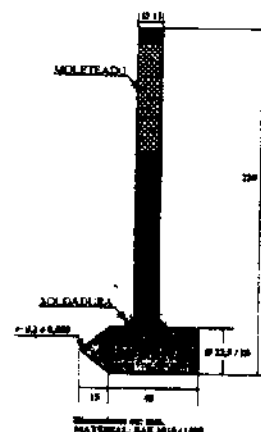


Figura 2

Estos dispositivos, para destrucción de vidrios, deberán estar ubicados en las proximidades de las ventanillas de emergencia, en lugares visibles y de fácil acceso y al alcance de los pasajeros de los ómnibus. También deberán estar instalados con características tales que, además de no ofrecer ninguna dificultad para su utilización, impida su accionamiento accidental o involuntario desde el interior del vehículo.

#### 12.-PORTAEQUIPAJES Y PORTAPAQUETES

Todos los ómnibus estarán dotados en su interior de portapaquetes, en forma de estantes, en correspondencia con ambos paneles laterales del vehículo destinados a la colocación de bultos pequeños y livianos.

La profundidad máxima del mismo, estará medida horizontalmente y en sentido perpendicular al panel lateral de la carrocería, desde dicho panel y hasta el borde más saliente del portapaquetes. Deberá tener como máximo setenta y cinco centímetros (75 cm).

Los portapaquetes deberán estar dotados de bordes o inclinación hacia el interior del mismo, que evite la caída de paquetes durante la marcha normal del vehículo.



La altura de los portapaquetes, medida desde el piso de fijación de los asientos hasta su parte más baja, no deberá ser menor a un metro con treinta y cinco centímetros (1,35 m) y en los ómnibus de doble piso no deberá ser menor a un metro con treinta centímetros (1,30 m).

Los ómnibus deberán disponer de compartimientos cerrados, por separado, con acceso por la parte externa del vehículo, para el transporte del equipaje de los pasajeros. El volumen mínimo de los portaequipajes será el que resulte de considerar un coeficiente de ocupación promedio igual a una décima de metro cúbico (0,1 m<sup>3</sup>), por pasajero sentado.

Los portaequipajes deberán ser herméticos y de características constructivas tales, que impidan la entrada de polvo, agua, gases provenientes de la combustión, etc. Las puertas de acceso deben también estar equipadas con dispositivos de seguridad que eviten su apertura accidental durante la marcha del vehículo.

Los elementos auxiliares del vehículo como rueda de auxilio, herramientas, etc., deberán colocarse por separado del equipaje de los pasajeros. Si eventualmente estos componentes estuvieran en el interior del portaequipajes, éste deberá portar un panel divisorio que impida el contacto con el equipaje.

### 13.- AISLACIÓN Y REVESTIMIENTO INTERIOR

Todos los ómnibus, cualquiera sea el tipo de servicio al que estén afectados, deberán poseer, en el interior del techo, en las paredes laterales, frontal y posterior de la carrocería y en el compartimiento destinado al alojamiento del motor, un sistema de aislamiento acústico y térmico de características de baja combustibilidad o retardadores de llama.

El nivel de ruido medido a una altura de un metro con veinte centímetros (1,20 m) sobre el nivel del piso del vehículo, en la posición del asiento del conductor, no podrá exceder:

- Con el vehículo detenido y motor regulando: setenta y cinco decibeles A (75 dB (A));
- Con el vehículo detenido y motor girando a tres cuartas (3/4) partes del número máximo de revoluciones por minuto (rpm): ochenta y cinco decibeles A (85 dB (A));

Ambas mediciones se efectuarán con todas las puertas y ventanillas cerradas y con un nivel de ruido exterior inferior a sesenta decibeles A (60 dB (A)).

Con el motor funcionando a tres cuartas (3/4) partes del número máximo de revoluciones por minuto (rpm), deberá asegurarse un nivel máximo de ruido interior de ochenta y ocho decibeles A (88 dB (A)), a un metro veinte centímetros (1,20 m) respecto del nivel del piso del pasillo de circulación interna, en cualquier punto de su extensión.

### 14.- INFLAMABILIDAD DE LOS MATERIALES DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Deberán cumplir con los requisitos armonizados en el MERCOSUR.

### 15.- ASIENTOS

Los asientos para los pasajeros en los ómnibus deberán estar ubicados según el eje longitudinal del vehículo en el sentido de marcha y/o viceversa, excepto aquellos que formen parte de un salón de estar y no sean de uso obligatorio para los pasajeros.

Los vehículos convencionales poseerán dos (2) hileras de asientos dobles, de las siguientes características y dimensiones mínimas:

- Profundidad de la banqueta del asiento: cuarenta y dos centímetros (42 cm);
- Ancho libre de la banqueta del asiento: cuarenta y cinco centímetros (45 cm);
- Distancia libre entre el respaldo de asientos, con ambos en posición normal, a la altura de la banqueta entre la parte anterior de uno y la posterior del de adelante, en el sentido longitudinal del vehículo a

nivel superior y en el centro de la banqueta: setenta y cinco centímetros (75 cm);

- Altura del borde superior de la banqueta al piso del vehículo donde esté fijado el asiento: máximo de cuarenta y ocho centímetros (48 cm) y mínimo de cuarenta centímetros (40 cm);
- Posiciones de inclinación mínima: dos (2), con un ángulo mínimo de treinta grados sexagesimales (30°);
- Altura del respaldo de la banqueta: setenta centímetros (70 cm);
- Distancia entre banquetas de asientos enfrentados: sesenta centímetros (60 cm);
- Las banquetas ubicadas inmediatamente al lado del pasillo interior del ómnibus, deberán poseer apoyabrazos;
- Las banquetas de los asientos deberán estar acolchadas y tapizadas;
- La superposición máxima del respaldo, en relación a la banqueta del asiento inmediatamente posterior: cinco centímetros (5 cm).

Los ómnibus no convencionales, o sea diferenciales, podrán tener filas simples o dobles de asientos con las siguientes características y dimensiones mínimas:

- Profundidad de la banqueta del asiento: cuarenta y cinco centímetros (45 cm);
- Ancho libre de banqueta para asiento doble: cuarenta y cinco centímetros (45 cm);
- Ancho libre de banqueta para asiento simple: cincuenta centímetros (50 cm);
- Distancia libre entre los respaldos de las banquetas, en posición normal, a la altura de la banqueta entre la parte anterior de uno y la posterior del de adelante, en el sentido longitudinal del vehículo en el nivel superior y en el centro de la banqueta: ochenta centímetros (80 cm);
- Posiciones de inclinación mínima: tres (3), con un ángulo mínimo de cuarenta grados sexagesimales (40°);
- Altura del respaldo de la banqueta: setenta centímetros (70 cm);
- Distancia entre banquetas de asientos enfrentados: setenta centímetros (70 cm);
- Las banquetas deberán estar dotadas de apoyabrazos a ambos lados;
- Los asientos de las banquetas deberán estar acolchados y tapizados con tejido o plástico;
- Las banquetas podrán tener incorporados apoyapiés;
- Altura del borde superior de la banqueta al piso del vehículo donde estén fijadas las banquetas: máximo de cuarenta y ocho centímetros (48 cm) y mínimo de cuarenta centímetros (40 cm).

Los apoyapiés indicados precedentemente, cuando estén incorporados a las banquetas, tanto simples como dobles, deberán ser del tipo rebatible y que no molesten al pasajero que no desee utilizarlo.

La identificación de las banquetas será a través de números naturales y/o letras excluyéndose las del conductor, acompañante y de los demás integrantes del personal de a bordo, cuando les corresponda.

El número correspondiente a cada banqueta podrá estar colocado en la parte superior del respaldo de las poltronas o en los apoyabrazos. También, estos números identificadores de las banquetas podrán estar colocados, para mejor visibilidad, sobre las ventanillas o en los portapaquetes. En este caso, además de los números, deberá constar obligatoriamente, las identificaciones correspondientes para las banquetas colocadas junto a las ventanillas y al pasillo.

En la parte posterior de los respaldos podrán tener colocadas mesitas, individuales y rebatibles, que no excedan el ancho del respectivo respaldo.

Los vehículos ejecutivos deberán poseer un paso entre asientos mínimo, distancia medida entre puntos homólogos, de: un metro con catorce centímetros (1,14 m), y tendrán como máximo tres (3) hileras de asientos.

#### 15.1. Asiento para el conductor

En los ómnibus de media y larga distancia, el asiento del conductor deberá observar las exigencias del diseño y estar colocado de manera que

le permita, estar sentado normalmente y en posición correcta, operar con la comodidad necesaria todos los comandos del vehículo para su maniobra. Asimismo, sin dificultades ni esfuerzo, tener plenas condiciones para, además de accionar los mecanismos de señalización acústica o luminosa, poder observar, en su totalidad, el panel de instrumentos para el control de funcionamiento del vehículo. La ubicación del asiento evitará, igualmente, que el conductor sea molestado por la proximidad o desplazamiento de los pasajeros en el vehículo.

También, por motivos de seguridad, no estarán permitidos en el respaldo del asiento destinado al conductor, que sobresalgan componentes o accesorios que puedan ofrecer algún riesgo de peligro para los pasajeros.

El asiento del conductor, sin apoyabrazos y desplazable sólo en los sentidos horizontal y vertical, tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

- Ancho: cuarenta y cinco centímetros (45 cm);
- Profundidad: cuarenta centímetros (40 cm);
- Altura mínima del respaldo (sin apoyacabezas): cincuenta centímetros (50 cm).

El proyecto/diseño del asiento del conductor debe ser ergonómico, esto es, adecuado a lo que se determine por el análisis fisiológico de cada movimiento típico del conductor, respetando los principios biomecánicos. Además, debe permitir al conductor regular la posición mediante ajustes horizontales y verticales del mismo.

También, dicho asiento deberá poseer amortiguación, condición que deberá garantizarse con un sistema de amortiguación y de suspensión propia y regulable, de características neumáticas o similares.

Tanto el anclaje como la rigidez estructural del asiento del conductor serán las adecuadas para la correcta ubicación del cinturón de seguridad.

#### 16.-ACCESORIOS

a) Parabrisas: Los parabrisas, en los ómnibus, serán de vidrio de seguridad laminado conforme a la norma establecida en la RES. GMC N° 26/93. Deberán también, estar equipados con un dispositivo que permita el lavado del parabrisas estando en funcionamiento el sistema limpiaparabrisas, que es obligatorio.

b) Mamparas: En los ómnibus serán colocadas mamparas de protección para los pasajeros, delante de las banquetas situadas detrás del asiento del conductor y delante de las ubicadas inmediatamente después de las cajas de escalones. En la mampara ubicada en las proximidades de la caja de escalones podrán colocarse pasamanos.

Las mamparas deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

- Distancia mínima de las banquetas a la mampara: treinta y tres centímetros (33 cm);
- Altura desde el piso de fijación de las banquetas: sesenta centímetros (60 cm);
- El ancho de la mampara tendrá como mínimo cuarenta centímetros (40 cm) para la ubicada detrás del asiento del conductor y cubrirá en todos los casos, la profundidad total de la caja de escalones.

c) Cinturones de Seguridad: Deberán cumplir con las exigencias establecidas en las normas MERCOSUR RES. GMC N° 27/94.

La fijación al piso del vehículo, de las banquetas con los cinturones de seguridad, fijos a su estructura, debe estar diseñada de forma tal que su capacidad resistente sea, como mínimo, igual a la exigida para los anclajes y demás elementos de fijación de estos cinturones de seguridad.

d) Equipo de auxilio y de seguridad: Todos los ómnibus deberán estar equipados con rueda de auxilio, herramientas y otros elementos necesarios, enunciados en la norma MERCOSUR RES. GMC N° 9/91.

Los ómnibus deberán poseer matafuego y baliza que cumplan, como mínimo, con los requisitos de fabricación, mantenimiento y de control de carga periódico (del matafuego), de las normas establecidas en MERCOSUR (Para los Dispositivos de señalización reflectiva de emergencia, será la norma MERCOSUR RES. GMC N° 37/94.

La ubicación y fijación de los matafuegos en los ómnibus, independientemente de la categoría de vehículo, deberán cumplir con lo siguiente:

- Los matafuegos deberán ubicarse al alcance del personal de a bordo, dentro del habitáculo;
- El soporte de los matafuegos deberá ubicarse en un lugar que no represente un riesgo para el conductor, personal auxiliar o pasajeros, fijándose de forma tal que impida su desprendimiento de la estructura del habitáculo;
- El sistema de aseguramiento de los matafuegos garantizará su permanencia, aún en caso de colisión o vuelco, permitiendo además su fácil liberación cuando tenga que ser empleado, debiendo ser metálico. Se prohíbe usar el sistema de abrazadera elástica para su sujeción.

#### 17.-DISPOSICIONES GENERALES

a) Ventilación: Todos los ómnibus deberán estar dotados de un sistema de ventilación forzada de aire, calefaccionado o refrigerado, que funcione aún estando el vehículo detenido y que asegure una renovación de aire, en su interior, por lo menos veinte (20) veces por hora.

La renovación de aire deberá efectuarse uniformemente, por todo el interior del vehículo, con sus puertas y ventanillas cerradas independientemente de la velocidad de marcha.

Independientemente del sistema de ventilación utilizado, las bocas de admisión y de expulsión de aire deberán estar equipadas con dispositivos que regulen su orientación direccional. Obligatoriamente, una de cada tipo de las bocas deberá permanecer siempre abierta. En los casos que el equipamiento disponible contenga solamente dos (2) bocas, las mismas no podrán cerrarse totalmente.

Las bocas deberán ser diseñadas e instaladas de manera tal que puedan asegurar la debida ventilación sin permitir la penetración tanto de agua como de las emisiones gaseosas de combustible en el interior de los ómnibus.

b) Refrigeración: Los ómnibus dotados de equipamiento de refrigeración, deberán contar con la potencia suficiente para asegurar, en el interior del vehículo, una diferencia de ocho grados celsius (8° C) en relación a la temperatura exterior en las condiciones más severas posibles, evitándose simultáneamente, corrientes concentradas de aire frío.

La temperatura interior en los ómnibus, será verificada al nivel del techo, en toda su extensión, permitiendo ser graduado mediante el sistema de refrigeración regulable.

Asimismo, la temperatura podrá ser controlada, por los pasajeros y personal de abordaje, en todo momento, a través del termómetro obligatoriamente, fijado en el interior del vehículo, en un lugar adecuado y visible.

c) Calefacción: Los ómnibus podrán estar equipados de cualquier sistema de calefacción, excepto los que funcionen con los gases de escape del motor que circulan por cañerías ubicadas en el interior del vehículo. El ingreso del aire calefaccionado o zona de intercambio de calor deberá corresponderse con la zona de piso del vehículo.

El sistema de calefacción será tal que permita alcanzar, en el interior del vehículo, al nivel del piso, una diferencia de temperatura superior a quince grados celsius (15° C) respecto a la externa, en las condiciones más severas posibles.

Asimismo, con el sistema de calefacción trabajando en régimen máximo, la temperatura interior del ómnibus no podrá ser inferior a quince grados celsius (15° C).

La regulación de la calefacción será igual a la establecida para la refrigeración, incluso en lo referente a evitar corrientes concentradas de aire caliente.

Todos los vehículos deberán estar equipados con sistema desempañador del parabrisas y, opcionalmente, con equipamientos combinados de refrigeración y calefacción.

d) Compartimientos especiales: Los compartimientos específicos para bar, baño, sala de estar, etc., cuando existan, en el interior de los ómnibus, deberán estar ubicados en zonas que no dificulten el desplazamiento de los pasajeros, el libre tránsito en el pasillo y además que no obstruyan los accesos a las puertas de ascenso, descenso y las zonas de emergencia.

#### 18.-BAR

Estará provisto opcionalmente de una pequeña pileta y de un tanque de agua. Poseerá también armarios, alacenas para el transporte de comestibles, un refrigerador y dispositivo para el suministro de bebidas calientes.

Todos los equipamientos que componen el bar deberán fijarse y acondicionarse de manera de evitar desplazamientos durante la marcha del vehículo.

La altura interior mínima del compartimiento del bar, desde el piso hasta el techo, en todo el sector de circulación y donde pueda estar de pie una persona, será de un metro con setenta y cinco centímetros (1,75 m).

La banqueta destinada al auxiliar de abordaje, de igual o mayor confort que la destinada a los pasajeros, podrá estar fijada dentro o fuera del compartimiento del bar.

El ancho mínimo de la abertura para el acceso al interior del bar será de cuarenta centímetros (40 cm).

#### 19.- BAÑO O RETRETE

Los componentes destinados para el baño o retrete, deberán estar ubicados en compartimientos estancos, provistos de extractores de aire con capacidad suficiente para que funcione permanentemente durante todo el recorrido del viaje.

La puerta del baño estará dotada de cerradura que, solamente en caso de emergencia, pueda ser accionada por su lado exterior, sin afectar la comodidad y seguridad de los pasajeros, tanto para abrirla como para cerrarla.

El baño deberá, también, estar dotado de señal luminosa indicadora de ocupado.

El piso y las paredes laterales del baño, hasta un metro (1 m) de altura, serán de acero inoxidable o de plástico reforzado, excepto las aberturas para ventanillas, etc.

El baño o retrete deberá contener, además del inodoro, un lavatorio y portapapeles, en lugares adecuados. Las ventanillas correspondientes no podrán ser de vidrios transparentes.

El compartimiento, destinado al retrete tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

- Área interior, medida a nivel superior del lavabo: seis décimas de metro cuadrado (0,6 m<sup>2</sup>);
- Largo y ancho, entre paredes laterales, medidos a nivel superior del lavabo: sesenta centímetros (60 cm);
- Altura interior, del piso al techo, en el sector de circulación, donde pueda estar normalmente de pie una persona: un metro con setenta y cinco centímetros (1,75 m);
- Altura de la puerta: un metro con sesenta y cinco centímetros (1,65 m);
- Ancho útil de la puerta (paso libre), en su máxima apertura: cuarenta centímetros (40 cm);
- Espacio libre entre el frente del inodoro y cualquier artefacto o elemento ubicado delante de él: treinta y cinco centímetros (35 cm);
- Altura desde la plataforma exterior de acceso al retrete hasta el techo del vehículo: un metro con setenta y cinco centímetros (1,75 m);

#### 20.-CABINA DEL CONDUCTOR

Los ómnibus podrán tener una cabina de conducción independiente del habitáculo de los pasajeros, con un paso de acceso a éste de acuerdo a

los requisitos de servicio. Tanto el piso como el techo de esta cabina, podrán estar a igual nivel o en distintos niveles, superior o inferior al de los asientos para los pasajeros, o del pasillo de circulación interna del vehículo.

Para los vehículos que posean cabina de conducción con altura interior superior a un metro con setenta y cinco centímetros (1,75 m), ésta deberá tener al menos una puerta lateral con dimensiones libres.

Cuando la altura interior, de la zona destinada a la circulación y al ingreso y egreso del conductor y del personal auxiliar sea inferior a un metro con setenta y cinco centímetros (1,75 m), la cabina deberá tener dos (2) puertas, ubicadas una a cada lateral, con las siguientes medidas mínimas:

Altura: Un metro con veinticinco centímetros (1,25 m);

Ancho: El ancho mínimo será de cincuenta y cinco centímetros (55 cm).

Los vehículos que posean cabina de conducción independiente de la zona de pasajeros deberán, obligatoriamente, tener asiento para un acompañante.

En ningún caso, la altura entre el borde superior de la banqueta del asiento del conductor o acompañantes, en su posición normal de trabajo, a ningún punto del techo de la cabina, podrá ser menor a noventa centímetros (90 cm).

#### 21.-ILUMINACIÓN

**21.1. Luces exteriores:** Los sistemas de iluminación exterior para los ómnibus, deberán adecuarse a la norma establecida en la RES. GMC Nº 83/94, de acuerdo a la categoría que corresponda el vehículo.

Además de estos sistemas, será admitida la colocación, en la zona frontal del ómnibus, de un cartel identificador de destino o puntos de recorrido, iluminado con luces blancas, con las siguientes dimensiones mínimas:

- Ancho: ochenta centímetros (80 cm);
- Alto: quince centímetros (15 cm).

**21.2. Luces interiores:** El sistema de iluminación interna se hará a través de luces blancas que proporcionen una adecuada iluminación en el interior de los ómnibus.

El sistema de iluminación deberá estar formado, por lo menos, por dos (2) circuitos controlables individualmente, que sean capaces de alimentar los focos de luz instalados alternadamente y de manera tal, que proporcionen una iluminación lo más uniformemente posible, por todo el interior del vehículo.

Además de la iluminación mencionada precedentemente, serán colocados puntos de luz, con focos para la lectura dirigidos a cada banqueta, provistos de interruptores individuales accionados por el propio pasajero. Todos los vehículos deberán contar con por lo menos una luz blanca en la caja de escalones de las puertas de ascenso y descenso, dispuesta de forma tal que ofrezca la adecuada visibilidad y no afecte la seguridad y el desplazamiento de los pasajeros.

Podrán instalarse también "luces de sueño", excepto de color rojo.

Los desniveles y escalones del pasillo interior de tránsito, deberán estar delimitados mediante luces indicadoras en el piso del vehículo, ubicadas de forma de no interferir en la circulación.

Estará permitido también la colocación de luces antientcandilantes en el parabrisas.

Las ventanillas de emergencia serán señalizadas con luces rojas colocadas en correspondencia a ellas y conectadas a las luces de posición ya reglamentadas, como en los desniveles del corredor interior.

#### 22.-ÓMNIBUS DE DOBLE PISO:

Los ómnibus de doble piso cumplirán en lo que les corresponda, las disposiciones establecidas en esta reglamentación, excepto los aspectos abajo discriminados, que deberán ser satisfechos conforme la indicación en cada caso:

La altura mínima interior medida en cada piso, desde el nivel del piso del pasillo de circulación al techo:

- Piso superior: un metro con sesenta y cinco centímetros (1,65 m);
- Piso inferior: un metro con ochenta centímetros (1,80 m).

Escala de vinculación entre los dos pisos:

- Ancho mínimo: sesenta centímetros (60 cm);
- Profundidad mínima de los escalones: veintidós centímetros (22 cm).

La altura máxima entre la plataforma de los asientos y el pasillo de tránsito, en el piso inferior, será de: treinta y tres centímetros (33 cm).

Los ómnibus de piso doble tendrán dos (2) ventanillas de emergencia, en cada lateral del piso superior y en cada lateral del piso inferior, además de la puerta, uniformemente distribuidas en la zona de los asientos.

### 23.-VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA CATEGORÍA M3. (MICROÓMNIBUS)

Los vehículos de la categoría M3 deberán ajustarse también, en general, en lo prescrito en el presente acuerdo, excepto en los siguientes aspectos:

- Las banquetas podrán ser fijas o reclinables y estar dotadas de apoyabrazos, siempre que no reduzcan el ancho útil de cada asiento;
- Podrá preverse la instalación de asientos específicos para el auxiliar de abordaje o guía, cuando corresponda;
- Los asientos podrán ser simples o múltiples, orientados en el sentido de marcha del vehículo y/o viceversa.

El espacio libre entre asientos no podrá ser inferior a:

- Para asientos orientados en el mismo sentido: veintiocho centímetros (28 cm);
- Para asientos orientados en sentidos opuestos: cincuenta centímetros (50 cm);
- Ancho mínimo del pasillo interior: veintiséis centímetros (26 cm).
- La altura mínima del pasillo interior de circulación, para vehículos con capacidad menor a veintidós (22) asientos será de un metro con sesenta y cinco centímetros (1,65 m).
- Podrán estar dotados de todos los equipamientos inherentes a la comodidad y confort de los pasajeros, como por ejemplo: bar, minibar, sanitarios, música funcional, videos, etc.
- Los vehículos con capacidad menor a veintidós (22) asientos, deberán tener como mínimo una (1) ventanilla por lateral del vehículo, destinada a salida de emergencia, que cuando sea accionada presente una abertura libre mínima de un metro con treinta centímetros (1,30 m) por cincuenta centímetros (50 cm) o dos (2) de setenta y cinco centímetros (75 cm) por cincuenta centímetros (50 cm), (dotadas de cualquiera de los sistemas de accionamiento previstos en este acuerdo) y otra salida de emergencia, en el techo, de dos décimos de metro cuadrado (0,2 m<sup>2</sup>) de superficie libre y uno de sus lados de cuarenta y tres centímetros (43 cm) como mínimo.

Los vehículos podrán prescindir de la salida de emergencia de techo siempre que posean luneta trasera con las siguientes dimensiones mínimas: una de un metro con treinta centímetros (1,30 m) por cincuenta centímetros (50 cm) o dos (2) de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) por cincuenta centímetros (50 cm).

- El sistema de calefacción y refrigeración será optativo.
- La luz libre de las puertas será: cincuenta centímetros (50 cm).

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

#### PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

#### DESPACHO DEL MINISTRO/CONSULTORÍA JURÍDICA

#### RESOLUCIÓN N° 029

Caracas, 01 de diciembre de 2016

206°, 157° y 17°

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/02 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA CATEGORÍA M2 PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS CONTRA RETRIBUCIÓN INTERNACIONAL POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)"

El ciudadano **Ricardo Antonio Molina Peñafoza**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.611.477, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 2.406 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N°27/12 del 30/VII/12.

#### POR CUANTO

El 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), publicado en la Gaceta Oficial N° 38.482 de fecha 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012.

#### POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (MERCOSUR), establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

#### POR CUANTO

Que las Normas del MERCOSUR que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

#### POR CUANTO

Que las Normas MERCOSUR, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 e la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/02 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA

**CATEGORÍA M2 PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS CONTRA RETRIBUCIÓN INTERNACIONAL POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)** de fecha 20 de junio de 2002.

**Artículo 2.** Las normas correspondientes al **REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA CATEGORÍA M2 PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS CONTRA RETRIBUCIÓN INTERNACIONAL POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)**, serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución N° 20/02 **REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA CATEGORÍA M2 PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS CONTRA RETRIBUCIÓN INTERNACIONAL POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)**.

  
RICARDO MOLINA PENABAZ  
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 20/02**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA CATEGORÍA M2 PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS CONTRA RETRIBUCIÓN INTERNACIONAL POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales; que es importante adoptar medidas para tal fin; que con objeto de garantizar la seguridad de los pasajeros, es importante que los vehículos cumplan algunos requisitos de vehículos livianos de la categoría M2;

Que para tal fin, los Estados Partes acordaron adecuar sus legislaciones, de modo de hacer posible el libre intercambio de vehículos, sus partes y sus piezas.

#### **EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:**

**Art. 1 -** Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Vehículos Livianos de la Categoría M2 para el Transporte Público Automotor de Pasajeros contra Retribución Internacional por Carretera (Ómnibus de Media y Larga Distancia)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2 -** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos.

**Argentina:** Secretaría de Transporte  
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

**Brasil:** Ministério da Justiça  
Conselho Nacional de Trânsito  
Departamento Nacional de Trânsito

**Paraguay:** Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

**Uruguay:** Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
Ministerio de Industria y Energía

**Art. 3 -** El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazonas.

**Art. 4 -** El presente Reglamento Técnico regirá en los Estados Partes para la circulación, homologación, certificación, licencia y registro de los vehículos automotores, no pudiéndose aplicar en dichas actividades requisitos técnicos adicionales a los establecidos por el mismo.

**Art. 5 -** Alternativamente se admitirá la homologación de vehículos que cumplan el Reglamento ECE R 52 de 1998 de las Naciones Unidas.

**Art. 6 -** Los Estados Partes del MERCOSUR incorporarán la presente Resolución a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de 31/12/02.

**XLVI GMC - Buenos Aires, 20/VI/02**

#### **ANEXO**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE LA CATEGORÍA M2 PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS CONTRA RETRIBUCIÓN INTERNACIONAL POR CARRETERA (ÓMNIBUS DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA).**

Los vehículos que de acuerdo a la clasificación de la Norma MERCOSUR Res. GMC N° 35/94, se encuadren en la categoría M2, deberán ajustarse técnicamente a las siguientes características:

#### **a.- Asientos**

Los asientos se ajustarán a las dimensiones mínimas que se definen a continuación:

- Altura de la banqueta, medida verticalmente respecto al piso, desde éste hasta el borde superior delantero del asiento: 40 cm (cuarenta centímetros) y para la zona de pasaruedas y motor una altura de 35cm (treinta y cinco centímetros).
- Ancho de la banqueta: 40 cm (cuarenta centímetros).
- Ancho útil del asiento, corresponde al ancho útil medido en la mitad de la profundidad de ésta, a una altura entre 27 cm y 65 cm (veintisiete centímetros y sesenta y cinco centímetros) medida desde la cara superior de la banqueta: 43 cm (cuarenta y tres centímetros).
- Profundidad de banqueta, distancia medida horizontalmente en el centro de la banqueta, desde su borde anterior hasta su intersección con el respaldo: 40 cm (cuarenta centímetros).
- Altura de respaldo, distancia medida desde su intersección con la banqueta hasta borde: 65 cm (sesenta y cinco centímetros).
- Distancia entre respaldo anterior y posterior, medida horizontalmente a la altura de los bordes superiores de las banquetas, es la distancia entre la cara anterior del respaldo del asiento posterior y la cara posterior del respaldo del asiento anterior: 70 cm (setenta centímetros).
- Inclinación mínima del respaldo, será la medida respecto al plano vertical al piso: 10° (diez grados).
- Proyección del respaldo sobre la butaca: será nula la proyección del respaldo sobre la banqueta del asiento inmediato posterior.

#### **b.- Características generales.**

- Altura interior: será de 140 cm (ciento cuarenta centímetros) en los vehículos con capacidad hasta 15 (quince) pasajeros y 170 cm

(ciento setenta centímetros) en los vehículos con capacidad mayor a 15 (quince) pasajeros.

- Espacio mínimo para el acceso medido horizontalmente: será de 30 cm (treinta centímetros).
- Altura mínima libre para, al menos, una puerta de acceso a las filas de asientos traseros: será de 135 cm (ciento treinta y cinco centímetros) en los vehículos con capacidad hasta 15 (quince) pasajeros y 165 cm (ciento sesenta y cinco centímetros) en los vehículos con capacidad mayor a 15 (quince) pasajeros.
- Ancho mínimo libre de la puerta de acceso: será de 55 cm (cincuenta y cinco centímetros).

c.- Depósito de equipajes.

Los lugares destinados para el transporte de equipajes en los vehículos, deberán garantizar una sujeción mínima, de forma tal que no permitan el desplazamiento o la proyección de éstos. Su ubicación y capacidad no afectarán las condiciones de seguridad.

d.- Salidas de emergencia.

Poseerán una ventanilla como salida de emergencia sobre cada lateral, que una vez accionada, deje una abertura mínima de 130 cm (ciento y treinta centímetros) por 45 cm (cuarenta y cinco centímetros) o 2 (dos) de 75 cm (setenta y cinco centímetros) por 45 cm (cuarenta y cinco centímetros), (estas ventanillas poseerán algunos de los sistemas previstos como salidas de emergencias: ventanillas expulsables o vidrio templado destruyible con martillo de seguridad) y una luneta trasera con las siguientes dimensiones mínimas: una de 45 cm (cuarenta y cinco centímetros) por 75 cm (setenta y cinco centímetros) o 2 (dos) de 45 cm (cuarenta y cinco centímetros) por 50 cm (cincuenta centímetros).

Los vehículos podrán prescindir de la luneta trasera, si poseen una salida de emergencia de techo de 20 dm<sup>2</sup> (veinte decímetros cuadrados) de superficie libre y uno de sus lados de 43 cm (cuarenta y tres centímetros) como mínimo, o puerta(s) trasera(s) que posibilite(n) la abertura por el interior.

e.- Condiciones para la habilitación.

Los vehículos serán aprobados y habilitados conforme los procedimientos vigentes en cada Estados Parte.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 067**

**CARACAS, 23 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**206°, 157° y 17°**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numerales 1 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, y artículo 97 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **GERSON MIGUEL VILLAMIZAR GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.096.481, a partir del día 14 de noviembre de 2016, como Registrador Naval Principal Encargado en la Capitanía de Puerto de Puerto Cabello del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, **CÓDIGO RAC 151.**

**Artículo 2.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** El ciudadano designado tendrá a su cargo las actividades previstas en el artículo 99 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, y las atribuciones previstas en el artículo 101 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y aquellas que determine la ley.

**Artículo 4.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberá indicar en forma inmediata bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

**VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS**  
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (I)  
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de agosto de 2016  
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de agosto de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS  
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 072**

**CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**206°, 157° y 17°**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **ÁNGEL ALVARADO COLINA**, titular de la cédula de Identidad N° V-5.116.201, a partir del 14 de noviembre de 2016, como Capitán de Puerto de la Capitanía de Puerto de Ciudad Bolívar del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos. **CÓDIGO RAC-N° 075.**

**Artículo 2.** El referido ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.

**VÍCTOR MIGUEL ORTIZ ROJAS**  
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (I)  
Decreto Nro. 2.402 de fecha 01 de agosto de 2016  
Gaceta Oficial No. 6.247 de fecha 01 de agosto de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°06-2016**

**CHARALLAVE, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

**AÑOS 206°, 157° y 17°**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, conforme con lo establecido en el artículo 64 del Decreto N° 2378, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quien suscribe,

#### DECIDE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO BRICEÑO REQUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.629.916, como **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, adscrito a la Presidencia del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**.

**Artículo 2.** El ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO BRICEÑO REQUENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.629.916, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Definir, ejecutar y evaluar la política comunicacional del IFE a partir de los lineamientos rectores en la materia establecidos en el Plan Estratégico Comunicacional del Ejecutivo Nacional.
2. Coordinar estrategias comunicacionales, así como coordinar, promover y difundir planes y programas dirigidos a la formación e información del público interno y externo, de acuerdo con los lineamientos rectores del IFE.
3. Desarrollar, mantener y supervisar los mecanismos de cooperación e intercambio institucional en el ámbito nacional e internacional.
4. Difundir la Imagen del IFE a través de políticas informativas, de campañas promocionales, relaciones de intercambio y cooperación a nivel nacional e internacional.
5. Coordinar los asuntos protocolares y ceremoniales en todos los eventos y actos oficiales promovidos por el Instituto y donde participen las autoridades del IFE.
6. Coordinar el diseño de la Imagen institucional y apoyar la difusión de la Gestión del IFE, tanto a lo interno como en organismos públicos, privados y al público en general.
7. Promover y transmitir las políticas rectores del IFE, a través de los medios de comunicación social, impresos, audiovisuales e informáticos, de manera veraz y oportuna.
8. Asesorar a las máximas autoridades, en el diseño de la política comunicacional del IFE y en la evaluación de su impacto.
9. Producir la información periodística generada por el Instituto, para su distribución a los medios impresos, audiovisuales y telemáticos, nacionales, regionales e internacionales.
10. Coordinar el servicio de información documental sobre el Sistema Ferroviario y establecer mecanismos de comunicación y cooperación con organismos oficiales y privados, así como participar en redes nacionales e internacionales de información que permitan mantener y ampliar la cobertura del servicio.
11. Coordinar la organización del Archivo Central de la Organización, de acuerdo a lo previsto en los lineamientos de la Ley Orgánica de Administración Pública, Título VII "De los Archivos y Registros de la Administración Pública".
12. Ejecutar campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a los organismos, instituciones, organizaciones civiles, comunidades organizadas y público en general, en relación a los programas, proyectos a ejecutar por el IFE.
13. Coordinar las actividades de las empresas contratadas por el IFE, para la realización de estudios, campañas y planes publicitarios, relacionados con la gestión de información institucional y servir de contraparte en la revisión y aceptación de los informes de ejecución.
14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
15. Las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes al cargo, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

**Artículo 4.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSÉ ALEJANDRO DAVIS**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**  
 Designado mediante Decreto N° 1.491 de fecha 25 de noviembre de 2014,  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.548 de la misma fecha, reimpreso en la  
 Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014.

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°011-2016**  
**CHARALLAVE, 28 DE OCTUBRE DE 2016**  
**AÑOS 206°, 157° y 17°**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, conforme con lo establecido en el artículo 64 del Decreto N° 2378, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quien suscribe,

#### DECIDE

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **JOSÉ JESÚS PÉREZ PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.484.375, como **GERENTE DE DERECHO DE VÍA**, adscrito a la Gerencia General de Desarrollo Ferroviario del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**.

**Artículo 2.** El ciudadano **JOSÉ JESÚS PÉREZ PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.484.375, en su carácter de **GERENTE DE DERECHO DE VÍA** del **INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)**, ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Dirigir la elaboración de diagnósticos socio-económicos en las comunidades y determinar el nivel de impacto social del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional en su condición de vida y tipo de atención a suministrar.
2. Crear y mantener la base de las comunidades afectadas por las áreas de construcción del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, asegurando información actualizada que permita evaluar el impacto de desarrollo ferroviario en la calidad de vida de las áreas de influencia.
3. Definir, promover y monitorear la aplicación de estrategias de acción dirigidas a compensar el impacto social, cultural y económico ocasionado por el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario en las diferentes comunidades ubicadas en las zonas de influencia de la construcción de las obras.
4. Promover y coordinar con los organismos competentes a nivel estatal, regional y local, la ejecución de obras de infraestructura y de servicios básicos, programas y proyectos de atención comunitaria y de desarrollo endógeno, en atención a las necesidades detectadas en las áreas de influencia del ferrocarril.
5. Desarrollar programas de difusión masiva, a fin de mantener informada a la comunidad sobre las acciones relacionadas a la rehabilitación física, estudios socio-económicos y mejoramiento ambiental de las zonas adyacentes al área de construcción ferroviaria.
6. Implementar acciones dirigidas al reasentamiento de la población residente en zonas que deban ser ocupadas por el desarrollo ferroviario e implementar acciones para impulsar los procesos de regularización de los terrenos en proceso de expropiación por parte del Instituto de Ferrocarriles del Estado.



7. Suministrar lineamientos y orientaciones para la evolución técnica a realizar y para elaboración de los Presupuestos, con el fin de establecer un equilibrio entre los intereses del Sistema de Transporte Ferroviario nacional y de las comunidades influenciadas por el desarrollo ferroviario.
8. Determinar el monto de daños o perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la expropiación y afectación, a fin de indemnizar a los afectados, de conformidad a la legislación vigente.
9. Coordinar la ejecución de inspecciones, peritaje y avalúos de bienes en los procesos de expropiaciones, a fin de mantener información real y actualizada de los recursos de inversión a requerir para la construcción de obras ferroviarias.
10. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes al cargo, deberán indicar inmediatamente debajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

**Artículo 4.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 5.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**ALEJANDRO DAVIS**  
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO  
 (IFE)  
 Designado mediante Decreto N° 1.491 de fecha 25 de noviembre de 2014.  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.548 de la misma fecha, reimpresa en la  
 Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE PETRÓLEO  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

### AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la reimpresión de la Resolución 126 de fecha 14 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.022 del 2 de noviembre de 2016, por medio de la cual se encargó al Ciudadano **CARLOS LUIS PACHECO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad número V-13.750.839, como Director (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección de Evaluación y Certificación del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Debe decir:

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información...

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se procede a una nueva impresión con la corrección antes indicada, subsanando el referido error y manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

  
**EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**  
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 DE PETRÓLEO

### DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de octubre de 2016

206°, 157° y 17°

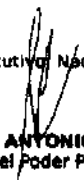
### RESOLUCIÓN N° 126

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al Ciudadano **CARLOS LUIS PACHECO NUÑEZ**, titular de la cédula de identidad número V-13.750.839, como Director (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos, adscrito al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el Ciudadano **CARLOS LUIS PACHECO NUÑEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**  
 Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
 PETRÓLEO  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de noviembre de 2016.

206°, 157° y 17°

### RESOLUCIÓN N° 146

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO**, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 340.000,00) (Recursos Ordinarios)**, aprobado por este Despacho en fecha 14 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

|                                                           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                |
|-----------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Del Proyecto:                                             | 450332000 | "Optimizar el control de la producción de los volúmenes de los recursos hidrocarburíferos, mineros, similares y conexas, sujetos a pagos de impuestos y regalías, así como lo referente a la evaluación de infraestructuras asociadas a las actividades primarias, de refinación y comercialización, para la transformación de los recursos de la nación, que permitan consolidar la soberanía del estado sobre la propiedad de los recursos naturales, atendiendo su uso racional y la preservación del ambiente, de acuerdo a las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019" | Bs. 340.000,00 |
| De la Acción Específica                                   | 450332003 | "Elaborar el balance volumétrico de la producción, uso y dispersión, tomando como base los volúmenes cuantificados, a través del sistema de transferencia y custodia de hidrocarburos"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Bs. 340.000,00 |
| De la Partida:                                            | 404       | "Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Bs. 340.000,00 |
| De la Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.02.02  | "Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Bs. 100.000,00 |
|                                                           | 07.01.00  | "Equipos científicos y de laboratorio"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Bs. 240.000,00 |
| Para el Proyecto:                                         | 450332000 | "Optimizar el control de la producción de los volúmenes de los recursos hidrocarburíferos, mineros, similares y conexas, sujetos a pagos de impuestos y regalías, así como lo referente a la evaluación de infraestructuras asociadas a las actividades primarias, de refinación y comercialización,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Bs. 340.000,00 |

|                                                           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                |
|-----------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                           |           | para la transformación de los recursos de la nación, que permitan consolidar la soberanía del estado sobre la propiedad de los recursos naturales, atendiendo su uso racional y la preservación del ambiente, de acuerdo a las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019" |                |
| A la Acción Específica:                                   | 450332003 | "Elaborar el balance volumétrico de la producción, uso y dispersión, tomando como base los volúmenes cuantificados, a través del sistema de transferencia y custodia de hidrocarburos"                                                                                                                                                                                                   | Bs. 340.000,00 |
| Para la Partida:                                          | 404       | "Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Bs. 340.000,00 |
| A las Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 07.02.00  | "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Bs. 160.000,00 |
|                                                           | 09.01.00  | "Mobiliario y equipos de oficina"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Bs. 180.000,00 |

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de noviembre de 2016 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 147

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES

CON 00/100 (Bs. 385.000,00) (Recursos Ordinarios), aprobado por este Despacho en fecha 14 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

|                                                            |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                   |
|------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Del Proyecto:                                              | 450332000 | "Optimizar el control de la producción de los volúmenes de los recursos hidrocarburíferos, mineros, similares y conexas, sujetos a pagos de impuestos y regalias, así como lo referente a la evaluación de infraestructuras asociadas a las actividades primarias, de refinación y comercialización, para la transformación de los recursos de la nación, que permitan consolidar la soberanía del estado sobre la propiedad de los recursos naturales, atendiendo su uso racional y la preservación del ambiente, de acuerdo a las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019" | Bs. 385.000,00    |
| De la Acción Específica:                                   | 450332001 | "Evaluar la integridad de la infraestructura y las actividades asociadas a la producción, recolección, tratamiento, refinación, comercialización, distribución, almacenamiento y transporte para la transformación de los recursos hidrocarburíferos"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | la Bs. 385.000,00 |
| De la Partida:                                             | 404       | "Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Bs. 385.000,00    |
| De las Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.01.02  | "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Bs. 180.000,00    |
|                                                            | 05.02.00  | "Equipos de señalamiento"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | de Bs. 35.000,00  |
|                                                            | 07.01.00  | "Equipos científicos y de laboratorio"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Bs. 170.000,00    |
| Para el Proyecto:                                          | 450332000 | "Optimizar el control de la producción de los volúmenes de los recursos hidrocarburíferos, mineros, similares y conexas, sujetos a pagos de impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Bs. 385.000,00    |

|                                                           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|                                                           |           | y regalias, así como lo referente a la evaluación de infraestructuras asociadas a las actividades primarias, de refinación y comercialización, para la transformación de los recursos de la nación, que permitan consolidar la soberanía del estado sobre la propiedad de los recursos naturales, atendiendo su uso racional y la preservación del ambiente, de acuerdo a las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019" |                   |
| A la Acción Específica:                                   | 450332001 | "Evaluar la integridad de la infraestructura y las actividades asociadas a la producción, recolección, tratamiento, refinación, comercialización, distribución, almacenamiento y transporte para la transformación de los recursos hidrocarburíferos"                                                                                                                                                                                                                                                                                   | la Bs. 385.000,00 |
| Para la Partida:                                          | 404       | "Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Bs. 385.000,00    |
| A las Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 09.01.00  | "Mobiliario y equipos de oficina"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Bs. 385.000,00    |

Comuníquese y Publíquese



**EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de noviembre de 2016 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 148

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 227.000,00) (Recursos Ordinarios), aprobado por este Despacho en fecha 14 de noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

|                                                              |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                |
|--------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Del Proyecto:                                                | 450332000 | Optimizar El Control de la Producción de los volúmenes de los recursos Hidrocarburos, Mineros similares y conexas, sujetos a pagos de impuestos y regalías, así como lo referente a la evaluación de infraestructuras asociadas a las actividades                                                                                                                                                                                | Bs. 227.000,00 |
|                                                              |           | primarias de refinación y comercialización para la transformación de los recursos de la nación que permitan consolidar la soberanía del estado sobre la propiedad de los recursos naturales atendiendo su uso nacional y la preservación del ambiente de acuerdo a las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019" |                |
| De la Acción Específica:                                     | 450332002 | Controlar y Certificar los Volúmenes de Hidrocarburos y sus derivados sujetos al pago de impuestos y regalías en la jurisdicción administrativa de la Dirección Regional Falcón"                                                                                                                                                                                                                                                 | Bs. 227.000,00 |
| De la Partida:                                               | 404       | "Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Bs. 227.000,00 |
| De las Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas: | 01.01.02  | "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Bs. 150.000,00 |
| De las Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas: | 05.02.00  | "Equipos Señalamiento "                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Bs. 77.000,00  |
| Para el Proyecto:                                            | 450332000 | Optimizar El Control de la Producción de los volúmenes de los recursos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Bs. 227.000,00 |

|                                                             |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                |
|-------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|                                                             |           | Hidrocarburos, Mineros similares y conexas, sujetos a pagos de impuestos y regalías, así como lo referente a la evaluación de infraestructuras asociadas a las actividades primarias de refinación y comercialización para la transformación de los recursos de la nación que permitan consolidar la soberanía del estado sobre la propiedad de los recursos naturales atendiendo su uso nacional y la preservación del ambiente de acuerdo a las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019" |                |
| A la Acción Específica:                                     | 450332002 | Controlar y Certificar los Volúmenes de Hidrocarburos y sus derivados sujetos al pago de impuestos y regalías en la jurisdicción administrativa de la Dirección Regional Falcón"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Bs. 227.000,00 |
| Para la Partida:                                            | 404       | "Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Bs. 227.000,00 |
| A las Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas: | 99.01.00  | "Otros Activos Reales"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Bs. 227.000,00 |

Comuníquese y publíquese

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de noviembre de 2016 206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 149

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016, en concordancia con lo dispuesto en

el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se ordena la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO, por la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 6.537.260) (Recursos Ordinarios), aprobado por este Despacho en fecha 15 de Noviembre de 2016, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

|                                                             |           |                                                                                 |                  |
|-------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| De la Acción Centralizada:                                  | 450002000 | "Gestión administrativa"                                                        | Bs. 6.537.260,00 |
| De la Acción Específica:                                    | 450002001 | "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | Bs. 6.537.260,00 |
| De la Partida:                                              | 402       | "Materiales, suministros y mercancías"                                          | Bs. 6.537.260,00 |
| De las Sub-Partidas Genéricas:                              | 99.01.00  | "Otros materiales y suministros"                                                | Bs. 6.537.260,00 |
| Específicas, Sub-Específicas:                               |           |                                                                                 |                  |
| Para la Acción Centralizada:                                | 450002000 | "Gestión administrativa"                                                        | Bs. 6.537.260,00 |
| A la Acción Específica:                                     | 450002001 | "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | Bs. 6.537.260,00 |
| Para la Partida:                                            | 404       | "Activos Reales"                                                                | Bs. 6.537.260,00 |
| A las Sub-Partidas Genéricas, Específicas, Sub-Específicas: | 09.02.00  | "Equipos de computación"                                                        | Bs. 6.537.260,00 |

Comuníquese y publíquese

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ  
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
206º, 157º y 17º

Nº 000035

FECHA: 30 NOV 2016

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.351, de fecha 09 de junio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

RESUELVE

Artículo 1º. Delimitar el área geográfica en la cual la EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A., cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.539, de fecha 08 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.016, ejecutará las actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de Tantalio-Niobio (Coltán), Ilmenita, Casiterita, Estaño, Circón, Cuarzo, Granito, Diamantes y Oro, incluyendo su aprovechamiento, los cuales fueron declarados elementos estratégicos mediante Decreto 2.413 de fecha 05 de agosto de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.960 de la misma fecha, por lo cual quedaron sujetos al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos ("Actividades Reservadas"), una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas. Dicha área geográfica comprende una superficie de 10.201,6195 HA., ubicado en la jurisdicción del Municipio Cedeño del Estado Bolívar, dentro de poligonales cerradas cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM REGVEN Huso 19 que se indican a continuación:

| TOTALÓN | ESTE        | NORTE       |
|---------|-------------|-------------|
| 1       | 690.653.112 | 687.111.921 |
| 2       | 693.420.082 | 687.121.014 |
| 3       | 696.187.088 | 687.130.238 |
| 4       | 698.954.132 | 687.139.593 |
| 5       | 701.721.212 | 687.149.079 |
| 6       | 701.732.566 | 685.305.764 |
| 7       | 701.733.903 | 683.462.450 |
| 8       | 701.740.224 | 681.619.137 |
| 9       | 701.746.527 | 679.775.825 |
| 10      | 701.752.777 | 677.932.536 |
| 11      | 698.985.299 | 677.923.154 |
| 12      | 696.217.823 | 677.913.922 |
| 13      | 693.450.383 | 677.904.820 |
| 14      | 690.682.980 | 677.895.847 |
| 15      | 690.677.038 | 679.739.060 |
| 16      | 690.671.081 | 681.582.273 |
| 17      | 690.665.107 | 683.425.498 |
| 18      | 690.658.117 | 685.268.704 |

Artículo 2º. Los yacimientos de Tantalio-Niobio (Coltán), Ilmenita, Casiterita, Estaño, Circón, Cuarzo, Granito, Diamantes y Oro, en el área delimitada en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público y atributos de la soberanía territorial del Estado, por lo tanto inalienables, imprescriptibles y carentes de naturaleza comercial por ser recursos naturales no renovables y agotables, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse las Actividades Reservadas.

Artículo 3º. La EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A., podrá ejecutar las Actividades Reservadas, durante el periodo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto que le transfiera el derecho de ejercer las Actividades Reservadas en el área delimitada en el artículo 1 de esta Resolución, en el entendido de que los accionistas de la EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A., podrán solicitar por intermedio de la referida empresa, las prórrogas previstas en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 4º. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

MINISTRO  
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO  
MINERO ECOLÓGICO  
Decreto Presidencial N° 2.351 de fecha 09 de junio de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922  
de fecha 09 de junio de 2016

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A. ...  
La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA, S.A. ("CVM"),  
sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia,  
debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la  
Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 26 de diciembre de 2012,  
quedando anotada bajo el N° 48, Tomo 86-A RMI., siendo su última

actualización mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2016, debidamente protocolizada en fecha 29 de septiembre de 2016, quedando anotada bajo el N° 38, Tomo 64-A RMI., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.000 de fecha 30 de septiembre de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.006 de fecha 10 de octubre de 2016; representada en este acto por el ciudadano **ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-12.605.647, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, según se evidencia de Decreto N° 2.351 del 09 de junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, facultado conforme con lo establecido en las Cláusulas Décima y Décima Cuarta de los Estatutos Sociales de la referida sociedad, y por otra parte, **CORPORACIÓN FAOZ, C. A.**, que inicialmente fuera constituida bajo la denominación **CONSTRUCCIONES FARIA, C. A.** sociedad mercantil debidamente constituida mediante documento inscrito en fecha 23 de enero de 1992, por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el cual quedó anotado bajo el N° 32, Tomo 4-A, y que posteriormente, fuera modificada su denominación bajo el nombre **CORPORACIÓN FAOZ, C. A.** y cuya decisión consta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29 de julio de 2016, Protocolizada por ante la Oficina de Registro Mercantil Segundo del estado Nueva Esparta, quedando asentado bajo el N° 16, Tomo 66-A, del año 2016, (en lo sucesivo el "**CORPORACIÓN FAOZ**" o el "**Accionista Minoritario**"), representada en este acto por la ciudadana **LUISA HERMINIA ALCALA OTERO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de La Asunción, titular de la cédula de identidad N° 3.504.769, en su condición de **VICEPRESIDENTE** de dicha sociedad, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.539 de Creación de fecha 8 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.026 del 8 de noviembre de 2016, han decidido constituir una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, cuyo Documento Constitutivo ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, la cual se registrará por el Código de Comercio, las legislaciones inherentes a su objetivo y por las cláusulas previstas en el siguiente Documento Constitutivo - Estatutario.

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1. Nombre.** La sociedad mercantil se denominará **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARQUAZA, S.A.** (en lo sucesivo la "**Compañía**").

**Artículo 2. Objeto.** La Compañía tiene por objeto social la ejecución de las actividades de exploración, explotación de minas y yacimientos de Niobio y Tantalio (Coltán), Ilmenita, Cassiterita, Estafio, Circón, Diamante, Oro y otros minerales asociados, (las "**Actividades Reservadas**"), así como su comercialización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.165 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos ("Ley Orgánica del Oro") publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, en las áreas geográficas indicadas en la Resolución que tal efecto dicte el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, y la realización de las demás actividades necesarias para el desarrollo de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Sociedad estará facultada para prestar servicios a precios de mercado a empresas de la exclusiva propiedad

del Estado, a otras empresas mixtas o a otras empresas, siempre que sea de interés a la sociedad. Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Oro, la sociedad se registrará por: (i) la Ley Orgánica del Oro; (ii) los términos y condiciones establecidos por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico; (iii) las estipulaciones de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales; (iv) el Decreto N° 2.540 de autorización dictado por el Ejecutivo Nacional para la creación de la Compañía publicado en la Gaceta Oficial N° 41.028 del 10 de noviembre de 2016 (en lo sucesivo el "**Decreto de Creación**"); (v) el Decreto que transfiera a la Compañía el derecho a ejercer las Actividades Reservadas en las Áreas Delimitadas (en lo sucesivo el "**Decreto de Transferencia**"); (vi) el Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, celebrado entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y **CORPORACIÓN FAOZ, C.A.** (en lo sucesivo el "**Accionista Minoritario**") el 17 de noviembre de 2016 ("**Contrato de Empresa Mixta**"); (vii) supletoriamente en todo lo que no esté previsto en la Ley Orgánica del Oro, las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 5.382 Extraordinario del 28 de septiembre de 1999 y el Decreto 1.234 Reglamento General de la Ley de Minas publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 37.155 del 9 de marzo de 2001 (salvo en lo referente al régimen tributario, el cual, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Oro, no es aplicable al oro); (viii) las disposiciones contenidas en el Código de Comercio; y (ix) las demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo la "**República**").

**Artículo 3. Domicilio, Sucursales.** El domicilio de la Compañía será en la Oficina CVG, Barrio Rincones, Calle Rincones a 200 metros de la Rampa de Chalana, Caicara del Orinoco, Municipio Cedeño, Estado Bolívar, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela (la "**República**"), cuando así lo decida la Junta Directiva.

**Artículo 4. Duración.** El plazo de duración de la Compañía será cincuenta (50) años, sin perjuicio a la posibilidad de que los Accionistas extiendan dicho término.

## CAPÍTULO II

### CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**Artículo 5. Capital.** El capital social de la Compañía será de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00), el cual estará dividido en quinientos cincuenta (550) acciones clase A y cuatrocientas cincuenta (450) acciones clase B, con un valor nominal de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00) cada una. Sólo el Estado, o empresas de propiedad exclusiva del Estado, podrán ser propietarios de acciones Clase A.

**Artículo 6. Suscripción del Capital.** El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%), de la siguiente manera:

#### Clase A

| Accionista                                       | N° de Acciones | Capital Suscrito | Capital Pagado | Porcentaje de Capital |
|--------------------------------------------------|----------------|------------------|----------------|-----------------------|
| <b>CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA ("CVM")</b> | 550            | Bs. 550.000,00   | Bs. 550.000,00 | 55%                   |

#### Clase B

| Accionista                            | N° de Acciones | Capital Suscrito | Capital Pagado | Porcentaje de Capital |
|---------------------------------------|----------------|------------------|----------------|-----------------------|
| <b>CORPORACIÓN FAOZ, C.A. ("CVM")</b> | 450            | Bs. 450.000,00   | Bs. 450.000,00 | 55%                   |

El número de acciones de la Compañía que sea propiedad del Estado, por medio de instituciones públicas o de empresas de propiedad exclusiva del Estado (o sus subsidiarias), siempre deberá representar un porcentaje accionario no menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de la Compañía.

**Artículo 7. Acciones.** Las acciones de la Compañía son nominativas no convertibles al portador. La propiedad de las acciones de la Compañía se prueba mediante su inscripción en el Libro de Accionistas, y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmada por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva o el director en quien se haya delegado esta función. La suscripción de acciones quedará registrada en el Libro de Accionistas. Será nula y sin efecto cualquier transferencia de acciones que se lleve a cabo sin cumplir con lo estipulado en la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

**Artículo 8. Un Solo Propietario.** La Compañía reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la Compañía no está obligada a inscribir ni reconocer sino a una sola de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la Compañía los derechos derivados de la misma.

**Artículo 9. Títulos.** Los títulos representativos de acciones serán emitidos con sujeción a los requisitos del Artículo 293 del Código de Comercio de Venezuela y deberán ser firmados por dos (2) directores. La Junta Directiva, a solicitud de los accionistas, determinará el número de acciones que contendrá cada título y entregará a cada accionista, tan pronto sea posible una vez suscritas las acciones, los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada accionista. Las acciones podrán ser redistribuidas en nuevos títulos mediante el canje de títulos anteriores, si así lo decide la Junta Directiva a petición del dueño de las acciones. En el Libro de Accionistas se dejará constancia de dichos canjes. En caso de deterioro o extravío de uno o más los títulos, el accionista interesado solicitará al Presidente la emisión de nuevos títulos, previa anulación de los títulos deteriorados o extraviados, y sufragando el gasto que ello ocasione.

**Artículo 10. Igualdad de Derechos.** Salvo por lo establecido en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, todas las acciones de la Compañía concederán a sus titulares los mismos derechos y las mismas obligaciones.

**Artículo 11. Derecho de Preferencia para la Compra de Acciones.** Los accionistas tendrán los siguientes derechos de preferencia para la compra de acciones de la Compañía:

(I) **Derecho de preferencia para la compra de Nuevas Acciones:** En el caso de que se apruebe un aumento del capital social de la Compañía, todo accionista tendrá derechos de preferencia para suscribir las nuevas acciones de la misma Clase que posee de manera proporcional a su respectiva participación como se evidencie en el Libro de Registro de Accionistas para el momento en que se apruebe el aumento del capital social.

(II) **Derecho de preferencia para la compra de Acciones Clase B:** De conformidad con las disposiciones del Artículo 17 del Decreto N° 2.653 del Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, la República, directamente o a través de la entidad o compañía totalmente propiedad del Estado designada por el Ministerio para tal fin, tendrá el derecho de preferencia para adquirir todas las acciones Clase B, en caso que cualquier accionista Clase B decida ceder, disponer de o transferir las mismas.

Un accionista Clase B que desee ceder, vender o transferir todas o parte de sus acciones Clase B, debe previamente notificar por escrito al Ministerio y al resto de los accionistas de ambas Clases por intermedio del Presidente de la Junta Directiva, indicando el número de acciones Clase B ofrecidas, así como el precio de venta y demás condiciones de la oferta (en lo sucesivo el "Aviso de Oferta"). La venta de las acciones serán pagada única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y en efectivo.

El Ministerio, Dentro de un plazo de cuarenta (40) días continuos (en los días hábiles denominados "Días") contados desde el recibo del Aviso de Oferta, deberá indicar si la República, directamente o a través de la entidad o compañía propiedad del Estado designada para tal fin desea adquirir las acciones ofrecidas de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el Aviso de Oferta y notificar su decisión al accionista vendedor por intermedio del Presidente de la Junta Directiva.

En el caso de que el accionista Clase A exprese su intención de no adquirir las acciones ofrecidas en venta dentro del lapso indicado anteriormente, el resto de los accionistas Clase B tendrán el derecho de adquirir dichas acciones según los términos señalados en el Aviso de Oferta en proporción a su participación en las acciones Clase B, notificando al accionista vendedor por medio del Presidente de la Junta Directiva de su intención de adquirir dichas acciones Clase B y dicha notificación debe ser entregada dentro de los treinta (30) días posteriores al término del periodo señalado anteriormente para el ejercicio del derecho de preferencia del accionista Clase A. La negativa de alguno de los accionistas Clase B a adquirir la proporción de acciones que le corresponda, incrementará proporcionalmente el derecho de los demás accionistas Clase B.

En caso que, la República o cualquier otro accionista, dejase de manifestar su intención de adquirir las acciones Clase B del accionista vendedor dentro de los plazos señalado anteriormente, se entenderá aprobada la venta en los términos y condiciones descritos en el Aviso de Oferta. Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde el vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido para que los accionistas Clase B ejerzan su derecho de preferencia señalada anteriormente, el accionista vendedor podrá, sujeto a la condición establecida en el Artículo 12 del presente documento, efectuar la venta de las acciones Clase B conforme con los términos y condiciones señalados en el Aviso de Oferta. El accionista vendedor deberá incluir en el Aviso de Oferta el nombre y datos de contacto de la parte dispuesta a comprar las acciones ofrecidas en venta. En caso que la venta no sea concluida dentro del plazo mencionado de ciento ochenta (180) días, la aprobación de la misma se entenderá retirada y cualquier venta posterior estará sujeta a los mismos derechos de preferencia y procedimientos establecidos anteriormente. Una vez finalizada la transferencia de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá notificar al Presidente de la Junta Directiva al respecto y dará fe del precio y demás términos y condiciones en que se efectuó dicha transferencia.

**Artículo 12. Autorización para la Transferencia de Acciones.** No obstante cualquier disposición en contrario en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, ningún propietario de acciones de la Compañía podrá gravar, dar en garantía, ceder o transferir sus acciones o derechos o intereses como accionista sin la autorización previa y por escrito del Ministerio, salvo en aquellos casos cuando el Ministerio haya comunicado la intención de la República de no ejercer el derecho de preferencia para adquirir dichas acciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley del Oro.

## CAPÍTULO III

**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

**Artículo 13. Facultades Generales.** Las decisiones normativas y supremas de la Compañía corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo una "Asamblea de Accionistas"), la cual tendrá las facultades que a ley y esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales le confieren.

**Artículo 14. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los accionistas Clase A o de la mayoría de los accionistas Clase B o por solicitud unánime de los accionistas. La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas de la Compañía. Sus decisiones, adoptadas dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Compañía, inclusive para los accionistas que no asistieron a la asamblea en cuestión.

**Artículo 15. Convocatoria.** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de accionistas serán convocadas con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el Presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, a la última dirección debidamente dada por los accionistas a la Compañía. Dicha comunicación también deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados, y deberá adjuntar copias de cualesquiera propuestas a ser presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier accionista pueda haber notificado al Presidente. Si cualquier accionista notifica por escrito al Presidente, dentro de un período de tres (3) días siguientes al recibo de la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión, el Presidente fijará (mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por fax, correo certificado o correo electrónico con no menos de siete (7) días de anticipación) por una sola vez una nueva fecha para la celebración de la Asamblea de Accionistas, dentro de un plazo de veintinueve (29) días, pero no antes de siete (7) días siguientes a la fecha originalmente fijada. La cual notificará por escrito a todos los accionistas. Cualquier decisión tomada sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo 15 será nula y carecerá de todo efecto legal. Será válida sin la previa convocatoria requerida de conformidad con las disposiciones anteriores la Asamblea de Accionistas en la cual esté presente o representada la totalidad del capital social, incluidas todas las acciones Clase A y Clase B, siempre y cuando todos los accionistas manifiesten por escrito estar de acuerdo con la agenda a ser discutida en la asamblea.

**Artículo 16. Quórum y Decisiones.** Las Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas cuando en ellas se encuentre representado más del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Compañía, y para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía, salvo en aquellos casos en que las decisiones requieran una mayoría especial o calificada.

**(I) Mayoría Especial.** Se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones Clase B del capital social de la Compañía para designar al Comisario

y su suplente, al Gerente General y a todo el personal operativo y gerencial de la Empresa Mixta, así como para determinar su remuneración, salvo en aquellos casos en los que sea suficiente contar con mayoría simple, según lo previsto en el numeral (II) de este Artículo.

**(II) Mayoría Simple:** Para tomar las siguientes decisiones, entre otras, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones del capital social de la Compañía:

- (a) Designar al Presidente y Gerente de Relaciones Externas, y a sus respectivos suplentes y determinar su remuneración;
- (b) Designar al Secretario de la Asamblea de Accionistas y al Representante Judicial o a cualquier apoderado de la Compañía; y
- (c) Decidir cualquier otro asunto que le sea específicamente sometido a su consideración y que, conforme a lo indicado a continuación, no deba ser decidido por una mayoría especial o calificada de accionistas.

**(III) Mayoría Calificada:** Para tomar las siguientes decisiones, se requerirá el voto favorable de los accionistas dueños de por lo menos sesenta y seis por ciento (66%) de las acciones del capital social de la Compañía:

(a) Aprobar cualesquiera modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, la validez de los aumentos o reducciones de capital estará sujeta a la aprobación del Ministerio.

(b) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que no altere los porcentajes de participación de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía, y cuyo propósito se corresponda con el Plan de Negocios adjunto como Anexo I al Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta, dado que el mismo es modificado de acuerdo con las disposiciones del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta y el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

(c) Aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Compañía, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Negocios, las prácticas generalmente aceptadas en la industria y las leyes aplicables.

(d) Aprobar cualquier propuesta de aumento o reducción del capital social de la Compañía que altere la participación porcentual de los accionistas existentes en el capital social de la Compañía o cuyo propósito no sea congruente con el Plan de Negocios;

(e) Aprobar cualquier liquidación o disolución anticipada de la Compañía;

(f) Decidir sobre la fusión, consolidación, combinación de negocios con otras compañías o la escisión de la Compañía;

(g) Decidir acerca de la disposición de la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía mediante venta, donación, arrendamiento, permuta, transferencia o cualquier otra modalidad, salvo la disposición de bienes en el curso ordinario de los negocios o de activos que hayan dejado de ser útiles para la Compañía de acuerdo con el Plan de Negocios;

(h) Aprobar los términos y condiciones de cualquier contrato de financiamiento por un monto mayor a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.000) o cualquier grupo de contratos de financiamiento menores que, en conjunto, superen dicho monto o su equivalente en otra moneda;

(j) Aprobar o modificar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente auditados, según la información entregada por el Comisario, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a menos que demuestre la existencia de errores en tales estados financieros;

(k) Aprobar la creación y el financiamiento, la reducción o distribución de cualquier fondo de reserva que no sea el fondo de reserva legal, conforme al Artículo 30 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales u otros que pudieran ser previstos en las leyes aplicables;

(l) Declarar y aprobar la distribución y el pago de dividendos o el reintegro de capital o prima, en el entendido de que ningún accionista podrá negar su aprobación a cualquier propuesta de distribución de la Junta Directiva que sea congruente con la política establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y que cualquier reintegro o pago de prima, así como su capitalización le corresponde única y exclusivamente a los accionistas de conformidad con su participación en el capital social registrado y pagado de acuerdo con el Artículo 6 de esta Acta Constitutiva y Estatutos;

(m) Acordar cualquier propuesta de cambio en la política relativa a dividendos y otras distribuciones establecida en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(n) Aprobar cualquier propuesta de cambio en el Plan de Negocios;

(o) Aprobar cualquier proyecto de inversión no previsto en el Plan de Negocios o en los programas de trabajo y presupuesto de la Compañía;

(p) Aprobar cualquier contrato con empresas filiales o subcontratistas;

(q) Aprobar cualquier inversión social que exceda el monto exigido por la ley correspondiente;

(r) Aprobar modificaciones a las políticas y procedimientos de la Compañía (las cuales pudieran haber sido modificadas de conformidad con esta disposición), que sean congruentes con el Artículo 1.9 del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta;

(s) Aprobar cualquier renuncia de derechos substanciales (incluyendo los derechos a desarrollar Actividades Primarias en el Área Delimitada de conformidad con el Decreto de Transferencia, o la interposición, iniciación, terminación, renuncia, arreglo o cualquier otro acto relativo o derivado de cualquier litigio, proceso o reclamación judicial, arbitral o administrativa en que la Compañía sea parte y que involucre un monto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000) o su equivalente en otras monedas;

(t) Seleccionar a los auditores externos y aprobar su contratación, y

(u) Designar al liquidador en caso de liquidación de la Compañía

(v) Decidir sobre la utilización de las tasas de cambio a efectos de preparar los libros legales de la Compañía así como sus estados financieros de reporte de acuerdo con la ley aplicable y los principios de contabilidad generalmente aceptados; y

(w) Decidir sobre la creación y el monto de primas en emisión de acciones.

Se considerarán nulas todas las decisiones aprobadas sin las mayorías requeridas establecidas en este Artículo. También se considerarán nulas todas

las decisiones aprobadas que sean contrarias a las disposiciones del Decreto de Creación, del Decreto de Transferencia, o del Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta.

**Artículo 17. Representación en las Asambleas de Accionistas.** Todo accionista tiene derecho a ser representado en las Asambleas de Accionistas por medio de apoderados para lo cual el poder que autoriza al apoderado a representar a dicho accionista, debidamente autenticado, deberá ser enviado por fax o correo certificado al Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 18. Actas de Asambleas.** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantarán actas, las cuales contendrán el nombre de los asistentes, número y Clase de acciones que representan, y las decisiones y medidas adoptadas. Dichas actas se asentarán en el Libro respectivo, debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por todos los concurrentes. Las actas de las Asambleas de Accionistas así como los extractos de las mismas deben ser certificadas por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, o por cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en las Asambleas.

#### CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

**Artículo 19. Junta Directiva.** La dirección y administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros, uno de los cuales será su Presidente. Los accionistas Clase A, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar a cuatro (4) miembros titulares de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, y a sus respectivos suplentes. Los accionistas Clase B, tomando la decisión en nombre de su Clase en la correspondiente Asamblea de Accionistas, tendrán el derecho exclusivo de nombrar, mediante el voto de la mayoría simple de las acciones Clase B, a tres (3) miembros titulares de la Junta Directiva, y a sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia del Presidente, los accionistas Clase A elegirán a su sustituto, quien asumirá los mismos deberes y facultades que este documento atribuye a dicho cargo. En caso de ausencia de algún director, su respectivo suplente lo reemplazará en el ejercicio de las funciones; siendo llamado a cumplir con la respectiva suplencia por la Junta Directiva. Si el suplente de algún director se ve impedido a sustituirlo, el Presidente, o quien haga sus veces, convocará en su lugar a cualquiera de los suplentes de los otros directores correspondientes a la misma Clase de acciones, con la finalidad de cubrir dicho cargo de suplente. De producirse la ausencia definitiva de cualquier director, el Presidente, o quien haga sus veces, procederá a convocar a la Asamblea de Accionistas para elegir al sustituto por el tiempo remanente del mandato del director sustituido, en el entendido que dicho sustituto será elegido por los accionistas de la Clase a quienes correspondía la designación del director ausente. En el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, se designa a los directores titulares, incluyendo al Presidente, y suplentes quienes ejercerán sus funciones durante el primer período estatutario.

**Artículo 20. El Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Convocar a las Asambleas de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por iniciativa propia o de los (2) directores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;



(c) Preparar la agenda y las convocatorias de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(d) Presidir las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, en el entendido de que su ausencia no afectará la validez de la reunión y de las decisiones que se tomen;

(e) Ejercer la representación legal de la Compañía, salvo la representación judicial de la misma que se rige por lo previsto en el Artículo 27 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en las disposiciones legales aplicables; y

(f) Cualesquiera otras facultades u obligaciones conferidas al Presidente por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva.

Si el Presidente no convoca las reuniones mencionadas en los literales (e) y (b) anteriores dentro de un lapso de cinco (5) días siguientes a las solicitudes respectivas, dichas convocatorias podrán ser efectuadas por cualesquiera dos (2) directores.

**Artículo 21. Duración de los Directores en sus Cargos.** Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados por un período de tres (3) años por los accionistas de la Clase correspondiente reunidos en Asamblea de Accionistas. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos hasta su reemplazo efectivo. La Asamblea de Accionistas podrá reemplazarlos en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de las acciones de la Clase que los había designado.

**Artículo 22. Obligación de Depositar Acciones.** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Compañía, a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Compañía, dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio Venezolano.

**Artículo 23. Reuniones y Convocatoria de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que ella misma determine, pero, formalmente lo hará al menos una vez al mes. Igualmente, podrá ser convocada en cualquier tiempo por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) directores. La convocatoria a la reunión deberá ser enviada por fax, correo certificado, correo electrónico u otro medio idóneo a todos los directores, a las últimas direcciones dadas por estos al Presidente, con por lo menos siete (7) días de anticipación a la reunión, salvo en situaciones de emergencia, en cuyo caso la convocatoria podrá realizarse con una anticipación menor. La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los temas a ser tratados en la misma, y deberá adjuntar copias de todas las propuestas presentadas, incluyendo las propuestas que cualquier director pueda haber notificado al Presidente. La Junta Directiva no podrá adoptar decisiones o resoluciones válidas sobre puntos que no hubieren sido establecidos en el orden del día, salvo que sus miembros por unanimidad dispongan lo contrario. Podrán obviarse las convocatorias cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores principales o sus suplentes, en ausencia de los primeros. Si cualquier director notifica al Presidente por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de una convocatoria que, tanto él como su suplente no podrán asistir a la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha para la reunión por una sola vez dentro de los diez (10) días siguientes a la originalmente señalada para la celebración de la reunión en cuestión, salvo cuando se trate de una situación de emergencia, en cuyo caso

la reunión no será pospuesta. Los directores o sus respectivos suplentes deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva para que sus votos sean válidamente emitidos. Este requisito podrá cumplirse mediante la utilización de sistemas de teleconferencia o videoconferencia. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo en Venezuela o fuera del país, y podrán ser igualmente conducidas mediante video conferencia o cualquier otro medio electrónico.

**Artículo 24. Quórum y Decisiones de la Junta Directiva.** Para la validez de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Si a la reunión convocada por primera vez concurren menos de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, se realizará una segunda convocatoria para otra reunión con por lo menos cinco (5) días de anticipación, en el entendido de que, para la validez de las deliberaciones y decisiones tomadas en esa segunda reunión, se requerirá de la presencia de por lo menos cuatro (4) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas mediante el voto favorable de por lo menos cuatro (4) miembros, salvo que un número diferente de votos favorables sea requerido por esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Se levantarán Actas de las decisiones tomadas en las reuniones de Junta Directiva, las cuales serán registradas en el correspondiente libro de Actas y deberán ser firmadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva y los extractos de las mismas deberán ser certificados por el Secretario o por el Presidente de la Junta Directiva, o por los empleados que la misma designe, y darán plena fe de las decisiones tomadas en la Junta Directiva. Las siguientes materias estarán sujetas a un quórum especial de al menos cinco (5) miembros presentes, y cinco (5) votos favorables:

(a) Revisar, modificar si es necesario, aprobar y enviar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas, cualquier modificación al Plan de Negocios, el cual será consistente con los términos y condiciones establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (la "Resolución del Ministerio"), el Decreto de Transferencia, y la ley aplicable, así como con las prácticas generalmente aceptadas en la industria minera, y una vez que sea aprobada dicha modificación por la Asamblea de Accionistas, presentar el Plan de Negocios modificado para la aprobación del Ministerio;

(b) Revisar, modificar si es necesario, aprobar y enviar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas la ejecución anual del Plan de Trabajo y el presupuesto aplicable al siguiente ejercicio económico de la Compañía, el cual será consistente con el Plan de Negocios, los términos de la Resolución del Ministerio, el Decreto de Transferencia, el Contrato para la Constitución de Administración de Empresa Mixta y la ley aplicable, así como con las prácticas generalmente aceptadas en la industria minera, y una vez que dicho Plan de Trabajo sea aprobado por la Asamblea de Accionistas, presentará antes del 30 de julio del año que anteceda su entrada en vigencia para la aprobación del Ministerio, y presentará antes del 30 de septiembre de dicho año ante la Oficina Nacional de Presupuesto;

(c) Formular a la Asamblea de Accionistas las recomendaciones que estime convenientes en cuanto a la creación de reservas y al empleo del superávit;

(d) Preparar para la Asamblea de Accionistas las propuestas anuales de distribuciones de dividendos, pagos de anticipos y reintegros de prima de emisión, de conformidad con la política prevista en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(c) Autorizar la apertura, movimientos y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para manejarlas;

(d) Pagar cualquier dividendo previamente declarado por la Asamblea de Accionistas conforme a los términos establecidos en el Artículo 32 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(g) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro título valor, en el entendido de que dichos actos deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales;

(h) Decidir sobre el reembolso y los términos de pago a los accionistas de primas de emisión; y

(i) Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y otros requeridos para el adecuado funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de los negocios que impliquen montos superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el entendido de que dichos contratos y actos (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos de la Compañía, y (ii) en ningún caso podrán afectar la posición y autoridad de la Compañía como operadora del Área Definida. Las órdenes de compra deberán ser pre-aprobadas técnica y financieramente por el Gerente de Compras y el Gerente General de la Empresa Mixta antes de ser sometidas a consideración de la Junta Directiva.

**Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva.** Salvo aquellas materias expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que expresamente le concede esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, incluyendo las materias mencionadas en el Artículo 24 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y también incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

(a) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas un reporte anual relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía.

(b) Nombrar y despedir al personal de la Compañía y fijar su remuneración, en consistencia con lo dispuesto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y en el Contrato para la Constitución y Administración de Empresa Mixta;

(c) Acordar la celebración y modificación de contratos, órdenes de compra y actos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Compañía y el desarrollo de los negocios que impliquen montos inferiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.000,00), en el entendido de que dichos contratos y actos: (i) deberán ser congruentes con los programas de trabajo y presupuestos aprobados por la Asamblea de Accionistas conforme a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y con las políticas y procedimientos que adopte la Junta Directiva; y (ii) en ningún caso podrán afectar la posición y autoridad de la Compañía como operadora de las Áreas Definidas. Las órdenes de compra deberán ser pre-aprobadas técnica y financieramente por el Gerente de Compras y el Gerente General de la Empresa Mixta antes de ser sometidas a consideración de la Junta Directiva;

(d) Autorizar la designación o revocación de apoderados especiales.

(e) Supervisar la implementación de las políticas y procedimientos necesarios para llevar adelante el negocio de la Compañía de conformidad con lo establecido en el Contrato para la Constitución de Empresa Mixta; y

(f) Implementar las decisiones de las Asambleas de Accionistas.

**Artículo 26. El Gerente General y otro Personal Gerencial.** Los derechos y obligaciones del Gerente General en la estructura gerencial, la actualización del Plan de Negocios y los Planes de Trabajo anual y presupuestos, se regirán de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**I. El Gerente General.** El Gerente General será responsable de la administración general y ejecución y de la administración diaria de las operaciones de la Compañía, de acuerdo al Plan de Negocios y los Planes de Trabajo anual y presupuestos vigentes. El Gerente General deberá reportar directamente a la Junta Directiva y deberá implementar todas las decisiones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

(a) Dirigir la administración diaria de las operaciones de la Compañía y tomar decisiones en conexión con ello;

(b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;

(c) Autorizar con su firma los documentos o cualesquiera escritos que él deba implementar en ejecución de resolución de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva;

(d) Dirigir los pagos de gastos diarios de la Compañía de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea de Accionistas;

(e) Presentar semestralmente a la Junta Directiva una relación detallada de los ingresos, gastos y activos de la Compañía, y un reporte general de la administración;

(f) Previa solicitud de la Junta Directiva, informarle a la Junta Directiva sobre cualquier asunto referente a la Compañía o a su administración;

(g) Dirigir y vigilar de forma cotidiana la contabilidad de la Compañía;

(h) Supervisar que los empleados de la Compañía cumplan con sus obligaciones, y solicitar a la Junta Directiva su despido en casos justificados o necesarios, o proceder con tales despidos cuando tal facultad le hubiere sido delegada; y

(i) Implementar las políticas y procedimientos para la operación de la Compañía y llevar a cabo cualquier otro acto de disposición o administración para el cual sea expresamente autorizado por la Junta Directiva.

**(II) Estructura Gerencial.** Aunado al Gerente General, la gerencia de la Compañía estará compuesta por ejecutivos de primera línea, quienes ocuparán las posiciones de Gerente Técnico y de Operaciones, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Asuntos Externos, Gerente de Ventas, Gerente de Compras, Gerente de Sistemas, Gerente de Planificación, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y Gerente de Seguridad Ambiental. Los Accionistas Clase B deberán proponer al Gerente General y aprobar la distribución de los demás cargos gerenciales. Los Gerentes de Administración y Finanzas, deberán preparar y enviar a la Junta Directiva reportes de contabilidad trimestrales y anuales, donde se refleje el rendimiento real de operaciones y finanzas de la Compañía, tomando como referencia las metas de rendimiento establecidas en los Planes aprobados de la Compañía. El presente Artículo permanecerá en el ejercicio de sus cargos con todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta tanto se nombre a las personas que los reemplacen. El Comisario titular y su respectivo suplente, quienes ejercerán

sus funciones durante el primer período estatutario, se designan en el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

## CAPÍTULO VII

### DEL BALANCE GENERAL, DEL CAPITAL DE LAS RESERVAS, DE LAS UTILIDADES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

**Artículo 29. Ejercicio Económico de la Compañía.** El ejercicio económico anual de la Compañía comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio de Venezuela y los principios de contabilidad generalmente aceptados. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar dichos balances por mayoría calificada que comprendan periodos mas cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

**Artículo 30. Reservas Societarias.** Cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobados conforme al Artículo 16, se separará anualmente con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) de la totalidad del capital social.

**Artículo 31. Reservas Adicionales.** Además del capital social y reservas del fondo establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(III), de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuantas adicionales de reserva de capital. Los montos en Todos los Gerentes deberán reportar directamente al Gerente General. La Estructura Gerencial de la Compañía deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea de Accionistas con el fin de asegurar que cumpla con los objetivos y propósitos de la Compañía.

## CAPÍTULO V

### DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**Artículo 27. El Representante Judicial.** La representación judicial de la Compañía será ejercida por un Representante Judicial, quien deberá ser abogado. Los Accionistas Clase A deberán proponer al Representante Judicial. La Asamblea de Accionistas efectuará la designación por un periodo de tres (3) años, y vencido el plazo, el Representante Judicial deberá permanecer en el cargo hasta que su sucesor tome posesión del cargo. La Asamblea de Accionistas podrá igualmente hacer prórogas consecutivas de la duración del mandato. Asimismo, la Asamblea de Accionistas podrá remover en cualquier momento al Representante Judicial. El Representante Judicial asistirá a las Asambleas de Accionistas o reuniones de la Junta Directiva, cuando fuere convocado para ello. Al Representante Judicial le corresponde la representación judicial de la Compañía en procedimientos administrativos, judiciales y legislativos, la cual ejercerá en forma exclusiva. El Representante Judicial ejercerá sus funciones durante el primer período estatutario establecido en el Capítulo XI de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

## CAPÍTULO VI

### DEL COMISARIO

**Artículo 28. El Comisario.** La Compañía tendrá un Comisario. Dicha persona será un experto, quienes tendrán las atribuciones que señale el Código de

Comercio de Venezuela. Los Accionistas Clase B, deberán proponer al Comisario y su Suplente quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas. Ambos durarán tres (3) años en sus funciones. Vencido el lapso establecido sin haber sido reemplazados, los funcionarios regulados en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la pérdida del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

**Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones.** Los dividendos y otras distribuciones establecidas en este Artículo 32, serán pagados en efectivo, única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. Si la Asamblea de Accionistas, excepcionalmente, decide pagar dividendos en acciones, dichos dividendos serán distribuidos proporcionalmente entre el número de acciones propias de cada accionista, otorgándole a cada accionista, acciones de la misma clase que aquellas que éste posee. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en los Artículos 30 y 31, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente en efectivo, y en dólares de los Estados Unidos de América, la suma máxima de dividendos que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de primas de emisión para distribuir a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación financiera y proyecciones de la Compañía y los fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo

## CAPÍTULO VIII

### DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

**Artículo 33. Liquidación.** En caso de liquidación de la Compañía, esta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas (en los sucesivos el "Liquidador") que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital autorizado de la Compañía. Si la Compañía es liquidada antes de que su período de duración expire, los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, serán valuados y un cuarenta y cinco por ciento (45%) de su valor será pagado al Accionista Clase B en efectivo y única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América.

## CAPÍTULO IX

### AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

**Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía.** Cualquier accionista tendrá derecho a que un

auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que los requiera y se garantizará la confidencialidad de toda la información obtenida durante tal auditoría. Los costos de las auditorías conjuntas se distribuirán entre los accionistas en proporción con el porcentaje de acciones que posea. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

**Artículo 35. Unidad de Auditoría Interna.** La Compañía tendrá una unidad de auditoría interna (la "Unidad de Auditoría Interna") que prestará servicio de asistencia constructiva al Gerente General y demás personal de gerencia, con la finalidad de mejorar la conducción de las operaciones administrativas, financieras y técnicas de la Compañía, mediante una evaluación posterior, objetiva, sistemática y profesional, y por medio de la elaboración de un informe que contenga las observaciones, conclusiones y recomendaciones. La Unidad de Auditoría Interna le reportará al Gerente General, no obstante, su personal, funciones y actividades estarán desligadas de las operaciones que controla para así garantizar el juicio independiente, así como la objetividad e imparcialidad necesarias de sus acciones, sin que exista participación alguna en los actos administrativos tradicionales ni de naturaleza similar. La dirección de la Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un auditor designado por el Gerente General. La Unidad de Auditoría Interna deberá:

(a) Evaluar el sistema de control interno de la Compañía, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como la revisión de los registros y estados financieros para determinar su relevancia y confiabilidad para presentar recomendaciones al Gerente General con la finalidad de optimizar y aumentar la eficiencia y eficacia de la gerencia de administración,

(b) Evaluar las operaciones para determinar el cumplimiento y resultados de las políticas y decisiones adoptadas por la Compañía, así como los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficiencia, el costo, economía, calidad e impacto de su administración, así como los mecanismos de control que la Compañía formula, implementa y utiliza,

(c) Ejercer facultades de investigación, punitivas, y compensatorias de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal;

(d) Verificar la certeza y exactitud de las minutas de entrega de las agencias de la Compañía, y

por lo tanto, el presente informe es el resultado de la evaluación de la Unidad de Auditoría Interna.

#### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36. Aprobación de Modificaciones Estatutarias.** Las enmiendas y modificaciones a esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales serán aprobadas por unanimidad de los accionistas de la Compañía.

**Artículo 37. Materias No Previstas.** En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre estas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO XI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

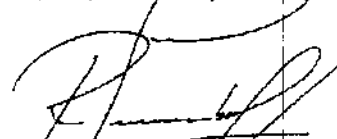
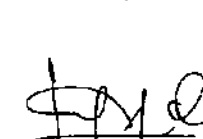
Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la Compañía, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se listan, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

|                    |                 |                    |
|--------------------|-----------------|--------------------|
| Milena Gutierrez   | C.I. 8.857.342  | Presidente         |
| Janette Villanueva | C.I. 6.131.713  | Director Principal |
| Cesar Camacho      | C.I. 13.476.875 | Director Suplente  |
| Gema Cambeira      | C.I. 18.816.195 | Director Principal |
| Jhoana Montilla    | C.I. 15.835.077 | Director Suplente  |
| Meira Guerrero     | C.I. 12.693.158 | Director Principal |
| Irma Yanez         | C.I. 12.017.245 | Director Suplente  |
| Luisa Alcalá       | C.I. 3.504.769  | Director Principal |
| Jairo Alcalá       | C.I. 14.729.117 | Director Suplente  |
| Verioska Solorzano | C.I. 12.532.886 | Director Principal |
| Edward Briceño     | C.I. 17.514.632 | Director Suplente  |
| Felix Oliveros     | C.I. 18.322.147 | Director Principal |
| Rafael Solorzano   | C.I. 13.845.241 | Director Suplente  |

II.- Se autoriza a Sofía de Lourdes Rojas Ayala, venezolana, titular de la cédula de identidad número V-15.396.596, para que haga la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela y tramitar el registro de la Compañía ante el Registro Único Minero.

Caicara del Orinoco, en la fecha de su presentación.

Por la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (Accionista Mayoritario) Por CORPORACIÓN FAOZ, C.A. (Accionista Minoritario)

  
ROBERTO MIRABAL ACOSTA  
  
LUISA H. ALCALÁ OTERO

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN N° 070

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad

Nº 9.487.963 designado mediante Decreto Nº 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Elias Humberto Cehil**, titular de la cédula de identidad Nº V- 5.178.255 de conformidad al Punto de Cuenta Nº 41 Agenda 41 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de Observador de Radio y TV adscrito a la Gerencia de Monitorización, Seguimiento e Investigación de Medios de Comunicación, en la Gerencia General de Responsabilidad Social y Participación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Bolívars con Veintidós Céntimos (Bs. 19.450,25)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al setenta por ciento 70%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial Nº 2.504, publicado en la Gaceta Nº 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAH**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto Nº 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) Nº 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206º, 157º y 17º

#### RESOLUCIÓN Nº 071

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljah**, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.487.963 designado mediante Decreto Nº 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **José Liberio Mera Simón**, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.164.140 de conformidad al Punto de Cuenta Nº 42 Agenda 42 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de Técnico en Telecomunicaciones Jefe, adscrito a la Gerencia de Seguimiento Regulatorio de la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

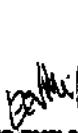
**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Cuatrocientos y Sete Bolívars con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 26.400,92)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al setenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial Nº 2.504, publicado en la Gaceta Nº 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria Nº 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación

correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
 Ministro del Poder Popular para  
 la Comunicación e Información  
 Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 (Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
 Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN N° 072

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.487.968** designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Héctor Modesto Escalona**, titular de la cédula de Identidad N° V- **3.883.799** de conformidad al Punto de Cuenta N° 43 Agenda 43 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Líder de Área**, adscrito a la Coordinación de Servicios Generales en la Gerencia de Obras y Servicios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Treinta Mil Ochocientos Veintidós Bolivares con Siete Céntimos (Bs. 30.827,86)** resultado obtenido de aplicar el salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al ochenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
 Ministro del Poder Popular para  
 la Comunicación e Información  
 Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 (Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
 Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN N° 073

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.487.968** designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Antulio Calderón Reinoso**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.734.477 de conformidad al Punto de Cuenta N° 32 Agenda 32 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones III** adscrito a la Gerencia de Seguimiento Regulatorio de la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintisiete Mil Seiscientos Sesenta y Tres Bolívars con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 27.663,32)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, el cual equivale al ochenta por ciento 80% de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador

**TERCERO:** El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
 Ministro del Poder Popular para  
 la Comunicación e Información  
 Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 (Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
 Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

## RESOLUCIÓN N° 074

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 55, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

## CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana, **Mary Sol Rosario Alfonso**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.522.466 de conformidad al Punto de Cuenta N° 34 Agenda 34 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Observador de Radio TV**, adscrita a la Gerencia de Monitoreo, Seguimiento e Investigación de Medios de Comunicación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Doscientos Veintiocho Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 22.228,86)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, el cual equivale al ochenta por ciento 80% de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
 Ministro del Poder Popular para  
 la Comunicación e Información  
 Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 (Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN N° 075

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana, **Myrian Coromoto Flores Barroso**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.302.441 de conformidad al Punto de Cuenta N° 33 Agenda 33 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Habilitado II**, adscrita a la División de Recaudación y Fiscalización, de la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veinticinco Mil Doscientos Nueve Bolívars con Cincuenta Céntimos (Bs. 25.209,50)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al sesenta y siete por ciento 67% de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación

correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO ERNESTO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN N° 076

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana, **Lesbia Calixto López Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.355.010 de conformidad al Punto de Cuenta N° 32 Agenda 32 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Secretaría** adscrita a la Gerencia de Tecnología e Información, de la Gerencia General de Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).



**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Doscientos Veintiocho Bolívars con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 22.228,86)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al ochenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

  
  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

**RESOLUCIÓN N° 077**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.487.963** designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 55, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Reinaldo José Blanco Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- **4.678.674** de conformidad al Punto de Cuenta N°37 Agenda 37 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones II** adscrito a la Gerencia de Seguimiento Regulatorio de la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívars con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 26.186,92)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al ochenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

**RESOLUCIÓN N° 078**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.487.963** designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Neri José García**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.988.976 de conformidad al Punto de Cuenta N°38 Agenda 38 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones III** adscrito a la Gerencia de Seguimiento Regulatorio, en la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Novecientos Trece Bolívars con Cincuenta y Cinco Céntimos (Bs. 22.913,55)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al setenta por ciento 70%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLAGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

#### RESOLUCIÓN N° 079

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villagas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Luis Augusto Muro Carlos**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.588.997 de conformidad al Punto de Cuenta N°36 Agenda 36 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones Jefe III** adscrito a la Gerencia de Seguimiento Regulatorio, en la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívars con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 26.186,92)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al ochenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación

correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

**RESOLUCIÓN N° 080**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **Miguel Pastor Castillo**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.427.794 de conformidad al Punto de Cuenta N° 39 Agenda 39 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de Chofer adscrito al Área de Transporte de la Coordinación de Servicios Generales en la Gerencia de Obras y Servicios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintidós Mil Doscientos Veintiocho Bolívars con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 22.228,86)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2.5., el cual equivale al ochenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** El gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 30 de noviembre de 2016

206°, 157° y 17°

**RESOLUCIÓN N° 081**

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Ernesto Villegas Poljak**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.487.963 designado mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Ordinaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que la ciudadana reúne los requisitos exigidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones

de Los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, al ciudadano, **José del Valle Bellofín Monthbrum**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.216.928 de conformidad al Punto de Cuenta N° 40 Agenda 40 de fecha 21 noviembre de 2016, quien ocupa el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones III** adscrito a la Gerencia de Seguimiento Regulatorio, en la Gerencia General de Operaciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones S.A. (CONATEL).

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será por la cantidad de **Veintiséis Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívars con Noventa y Dos Céntimos (Bs. 26.186,92)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de 2,5, el cual equivale al ochenta por ciento 80%, de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, monto que será homologado al salario mínimo actual, a fin de dar cumplimiento al Decreto Presidencial N° 2.504, publicado en la Gaceta N° 6.269 extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2016.

**TERCERO:** EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02. Relativa a las Jubilaciones.

**CUARTO:** Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

  
**ERNESTO EMILIO VELÁSQUEZ POLJAK**  
Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2015  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
(Extraordinaria) N° 6.258 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Despacho del Ministro

Caracas, 05/12/2016

N° 4119

206°, 157° y 17°

Resolución

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941, de fecha 18-08-2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19-08-2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numerales 1, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17-11-2014; el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013, de fecha 23-12-2010; los artículos 14 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y

del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12-08-2009; y las previsiones de los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 5.781, de fecha 12-08-2005.

Resuelve

Artículo 1. Nombrar, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2017, al ciudadano identificado a continuación:

| Nombre                      | Cédula de Identidad | Unidad                            |
|-----------------------------|---------------------|-----------------------------------|
| Armando Alexis Vega Ramírez | V-6.360.092         | Oficina de Gestión Administrativa |

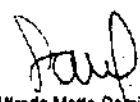
Artículo 2. Nombrar, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el año 2017, a los ciudadanos identificados a continuación:

| Nombre                         | Cédula de Identidad | Unidad                       |
|--------------------------------|---------------------|------------------------------|
| Jonathan Alexander Romero Mesa | V-12.220.939        | Oficina de Auditoría Interna |
| Rafael David Castillo          | V-9.868.367         | Centro Nacional de Despacho  |

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 01-01-2017.

Publíquese y cúmplase.

Por el Ejecutivo Nacional,

  
Luis Alfredo Morla Domínguez  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 1.941, de fecha 18-08-2015  
Gaceta Oficial N° 40.727, de fecha 19-08-2015

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de noviembre de 2016.

### RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000585

**MANUEL E. GALINDO B.**

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

### CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal,

administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N.º 04-2014 de fecha 29 de enero de 2014 el Concejo Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, designó y juramentó al ciudadano **JOSÉ IVÁN PORTILLO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N.º V-15.891.054, en el cargo de Contralor Municipal del citado municipio para el período 2014-2019.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Control de Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio N.º 07-02-147 de fecha 24-02-2014, solicitó a la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, el cual fue enviado a través del oficio N.º DA-045802112015 de fecha 02-11-2015.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa Nro. 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio Nro. 07-00-102 de fecha 08 de junio de 2015, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe Definitivo N.º 07-02-23 de fecha 22 de noviembre de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del jurado calificador en

el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto el referido cuerpo colegiado no valoró la totalidad de los cursos presentados por los participantes, por cuanto consideraron el lineamiento de la circular N.º 07-02-14 de fecha 28-06-2013, emanada de la Dirección de Control de Municipios de la Contraloría General de la República en la cual se mencionaba a las Máximas Autoridades de las Contralorías Municipales que cualquier actividad de capacitación que requiera la Contraloría a su cargo relacionadas con la materia de control fiscal, deberá prioritariamente ser requerida al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado, Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE), ahora bien de la verificación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a los certificados de los cursos que no fueron valorados, se determinó que la capacitación se realizó antes de la fecha de la emisión de la referida circular y a través de instituciones especializadas en la materia, lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuvo acorde a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 34 numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, prevé el deber que tiene el jurado calificador de evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los participantes del concurso. En tal sentido los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado, dado que el jurado calificador dio como ganador a un participante que no contaba con la mayor puntuación en el mismo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena al Concejo Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del referido municipio, así como la designación del ciudadano **JOSÉ IVÁN PORTILLO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N.º V-15.891.054, del cargo de Contralor del referido municipio; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda.

**SEGUNDO:** El Concejo Municipal del municipio Paz Castillo del estado Bolivariano de Miranda, deberá nombrar a un Contralor Municipal Interino, quien se mantendrá en el cargo hasta que se designe mediante concurso público al titular del Órgano de Control externo.

**TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CUARTO:** Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206°, 157° y 17°

Caracas, 27 de octubre de 2016.

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-00545

**MANUEL E. GALINDO B.**

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 14, numeral 10 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04-12-2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4:

*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuvan al logro de los objetivos generales de los distintos entes*

*y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, establece los requisitos que debe cumplir toda persona que aspire ocupar el cargo de titular de un órgano de control fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acta S/N.° de fecha 06 de octubre de 2014, el Instituto Autónomo Municipal Feria Internacional de San Sebastián Turismo y Artesanía (IAMFISS), designó y juramentó a la ciudadana **LIANETH DEL PILAR MONDUC DE OCHOA**, titular de la cédula de identidad N.° V-12.228.851, en el cargo de Auditor Interno titular de esa Institución, para el período 2014-2019.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la potestad de revisar los concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal, cuando se detecte la existencia de graves irregularidades en la celebración de los mismos.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante oficio N.° 07-00-162 de fecha 20 de enero de 2014, solicitó al Instituto Autónomo Municipal Feria Internacional de San Sebastián Turismo y Artesanía (IAMFISS), del municipio San Cristóbal del estado Táchira, la copia certificada del expediente del Concurso Público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa institución, el cual fue enviado a través de oficio N.° IAMFISS/OF/0460 de fecha 26 de octubre de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que la referida Dirección General, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N.° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.178 de fecha 03 de mayo de 2005), ordenó mediante oficio N.° 07-00-162 de fecha 02 de octubre de 2015, la revisión del concurso en referencia, cuyos resultados fueron recogidos en el Informe definitivo N.° 07-02-19 de fecha 26 de octubre de 2016.

#### CONSIDERANDO

Que para el momento de la evaluación de las credenciales consignadas por la ciudadana **Lianeth Del Pilar Monduc de Ochoa**, titular de la cédula de identidad N.° V-12.228.851, quien fue considerada por el Jurado Calificador como ganadora del concurso público, con sesenta y uno con setenta y cinco centésimas (61,75), se determinó que de la documentación consignada por la referida ciudadana, contaba con la síntesis curricular y soportes anexos en los cuales se encontraba inmerso constancias de trabajos de fechas 28 de marzo de 2000, 16 de marzo de 2001, 10 de junio de 2002 y 22 de septiembre de 2009, respectivamente, expedidas por la ciudadana Lucía Méndez, en su condición de Gerente de Procesamiento de Nóminas y Beneficios del Banco Banfoandes, dicha constancia especificaba el desempeño del cargo como Auditor II, Auditor III, Jefe de Auditoría Administración Central, Jefe de Control de Riesgo y Jefe de Departamento de Auditoría; asimismo fue consignado en el expediente constancia de trabajo de fechas 16 de abril de 2010, 01 de diciembre de 2010, 07 de enero de 2011 y 14 de noviembre de 2011, expedidas por los ciudadanos Elvis Flores Federico García, en su condición de Vicepresidente de Desarrollo Laboral y Yorman Álvarez como Coordinador de la Vicepresidencia

de Gestión Humana del Banco Bicentenario para la fecha, las cuales especificaban el desempeño en los cargos como Gerente Financiero II, Coordinador y Supervisor de Agencia.

#### CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto no suscribieron los oficios de solicitud de información a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, por lo que la Dirección de Control de Municipios procedió a solicitarlas a fin de constatar la veracidad de la información consignada y en conocimiento de que el Banco Barfoandes se encuentra fusionado al Banco Bicentenario le requirió al mismo, mediante Oficio número 07-02-136 de fecha 30 de marzo de 2016, certificación de cargos de la ciudadana Lianeth del Pilar Mondue Durán, titular de la cédula de identidad número V-12.228.851, en la cual se indique de manera clara los cargos ocupados dependencia en la cual laboró con su respectiva especificaciones si los mismos pertenecen al ámbito de control fiscal o administrativo dentro de esa Institución, así como la fecha de ingreso y egreso en cada uno de los cargos desempeñados.

#### CONSIDERANDO

Que en respuesta a la solicitud realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, el Banco Bicentenario informó mediante Oficio O/PRES/VPGH/411/2016, lo siguiente: "... Se anexa cuadro de certificaciones de cargos con fechas de ingreso y egreso de la ciudadana dentro de la institución la cual se desempeñó en los siguientes cargos: (Auditor II desde el 19 de agosto de 1997 hasta el 22 de marzo de 2000, Auditor III desde el 23 de marzo de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2000, Jefe de Auditoría Administración Central desde el 16 de mayo de 2000 hasta el 15 de mayo de 2002, Jefe de Control de Riesgo desde el 16 de mayo de 2002 hasta el 14 de abril de 2010, Analista Financiero desde el 15 de abril de 2010 hasta el 23 de diciembre de 2010 y Supervisor de Oficina desde el 24 de diciembre de 2010 hasta el 27 de octubre de 2011", determinándose una diferencia de veinticuatro con sesenta y cinco centésimas (24,65), con relación al resultado obtenido por el Jurado Calificador, la misma se ve reflejada en el renglón Experiencia Laboral; a razón que la respuesta indica que los tres primeros cargos desempeñados en la institución eran en el área de control fiscal y los tres últimos en el área administrativa; lo que permitió concluir que la apreciación realizada a las credenciales consignadas no estuviera acorde a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Concursos, afectando el resultado definitivo del proceso efectuado; asimismo se observaron discrepancias entre la valoración efectuada por este Organismo Controlador y los resultados del Jurado Calificador por fallas en la evaluación y valoración de las credenciales de cada uno de los participantes, lo que ocasionó la designación y juramentación como Auditora Interna de una ciudadana que no obtuvo la mayor puntuación.

#### CONSIDERANDO

Que los hechos y omisiones descritos con antelación, constituyen graves irregularidades, que afectan la transparencia, imparcialidad y objetividad de los resultados del concurso analizado; dado que se evidenciaron omisiones por parte del Jurado Calificador en el procedimiento de Concurso Público, relacionado con la evaluación de credenciales, por cuanto no suscribieron los oficios de solicitud de información a fin de verificar las credenciales consignadas por los aspirantes al cargo, lo cual dio origen a que se diera como ganadora a una participante que no contaba con la mayor puntuación en el mismo. Por cuanto una vez efectuada la evaluación referida al ítem de Experiencia Laboral, se determinó que la prenombrada ciudadana le correspondían treinta y tres con veinticinco centésimas (33,25) puntos, y no cuarenta y uno con setenta y cinco centésimas (41,75) como lo valoró el Jurado Calificador.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en atención al principio de autotutela administrativa, a) revocar el Concurso Público convocado para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo Municipal Feria Internacional de San Sebastián Turismo y Artesanía (IAMFISS), así como la designación de la ciudadana LIANETH DEL PILAR

MONDUC DE OCHOA, titular de la cédula de identidad N.º V-12.228.851, del cargo de Auditor Interno; y b) proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese Instituto.

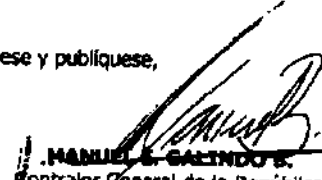
**SEGUNDO:** Instar al IAMFISS, a nombrar a un Auditor Interno Interino, quien se mantendrá en el cargo hasta que se designe mediante Concurso público al titular de la Unidad de Auditoría Interna.

**TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución, acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quien corresponda su ejecución, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CUARTO:** Se procederá al inicio del procedimiento de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de verificar la procedencia o no de imposición de multa a los responsables de las irregularidades antes descritas.

Dada en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016). Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

  
MANUEL E. GARZIDO S.  
Contralor General de la República

### MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscalía General de la República  
Caracas, 22 de noviembre de 2016  
Años 206º y 157º

RESOLUCIÓN Nº 2080

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta:

#### CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente,

#### CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la denominación de algunas representaciones del Ministerio Público.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Cambiar la denominación de la Fiscalía 41 Nacional Plena; por la de **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, para conocer Delitos Menos Graves, manteniendo la adscripción a la Dirección de Delitos Comunes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2102

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

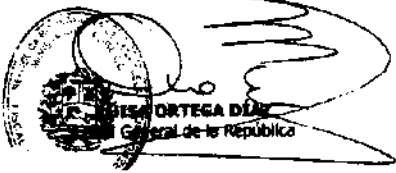
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **GIUSTI SCIACCA CORONADO**, titular de la cédula de identidad N° 11.924.290, en la **DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2107

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO V** al ciudadano **DANIEL JESÚS SALMERÓN RENDÓN**, titular de la cédula de identidad N° 11.306.546, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, adscrita a la Vicefiscalía. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la División de Control Posterior, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2109

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **PATRICIA ANTONIETA PAREDES CARRILES**, titular de la cédula de identidad N° 13.087.377, **ASISTENTE AL COORDINADOR (ENCARGADA)** en la Coordinación de Criminalística de Campo, adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, cargo creado. La referida ciudadana se desempeña como Abogado Adjunto V en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2111

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **ERIKA YULEXY VEROES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.356.991, en la **Dirección General Contra la Delincuencia Organizada**, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2112

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogada **JOHANY ANDREA VERGEL DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.591.946, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2115

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

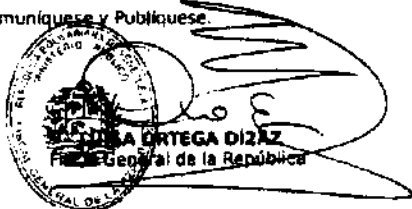
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **ZULEIMA AIZQUEL APONTE GAVIDIA**, titular de la cédula de identidad N° 16.555.483, en la **COORDINACIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y FUNCIONARIALES**, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Coordinación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2116

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

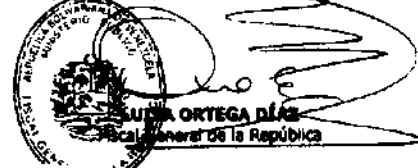
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO II** al ciudadano **PEDRO JOSÉ ARRIECHE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 8.472.967, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Unidad.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN Nº 2117

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **MICHEL MAYLISEE SIBADA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.301.621, **ASISTENTE DE PROTOCOLO** en la Coordinación de Asuntos Públicos de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a este Despacho, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2119

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **MARY TRINY SILVA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.789.942, en la **DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Dirección.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2134

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **MIRFRED INMACULADA ZAMBRANO SNEEK**, titular de la cédula de identidad N° 11.412.543, **ESPECIALISTA** en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se venía desempeñando como Directora de Recursos Humanos, y Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales de los Funcionarios, Empleados y Obreros del Ministerio Público (Encargada).

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 30 de noviembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 30 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2135

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **ROSMERA AGUILAR SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.171.705, **DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADA)**, adscrita a este Despacho, actualmente vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Subdirectora de la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica, delego en la referida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de dicha Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 30 de noviembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 01 de diciembre de 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2160

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **JUAN DE JESÚS CANDIALES BELLO**, titular de la cédula de identidad N° 15.738.938, en la **DIRECCIÓN CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL SEQUESTRO**, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Centésima Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN N° 2086  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada LEONOR LEONIDES HERRERA TORREALBA, titular de la cédula de identidad N° 13.151.328, quien se venía desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN N° 2088  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada EMMA CAROLINA ROJAS GUTIÉRREZ, titular de la cédula de identidad N° 12.958.381, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 46 NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO**, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

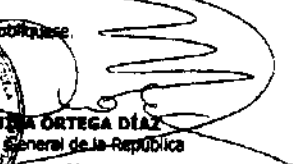
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN N° 2090  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada DULDANZA DE LOS ÁNGELES HARRIS ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° 16.081.658, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de noviembre de 2016  
Años 206° y 157°  
RESOLUCIÓN N° 2092  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada DIANA CAROLINA RINCÓN GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 18.395.977, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
LUIZA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN N° 2100**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **ALEXANDRA CAROLINA MIJARES TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° 13.871.254, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Sexagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **Fiscalía 85 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales**, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN N° 2101**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

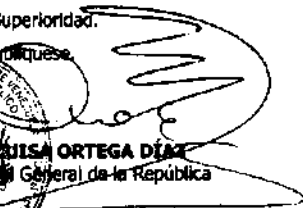
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO RONDÓN MUÑOZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.946.359, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia; al cargo de **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN**, adscrito a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Maracaibo, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN N° 2118**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **ISRAEL ALEXANDER APARICIO PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 14.261.547, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Trigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 16 NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 24 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN N° 2093**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **TRINO JOSÉ SALAZAR BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 12.919.932, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta; a la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en La Asunción y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 01 de diciembre de 2016 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de noviembre de 2016

Años 206° y 157°

**RESOLUCIÓN Nº 2114**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

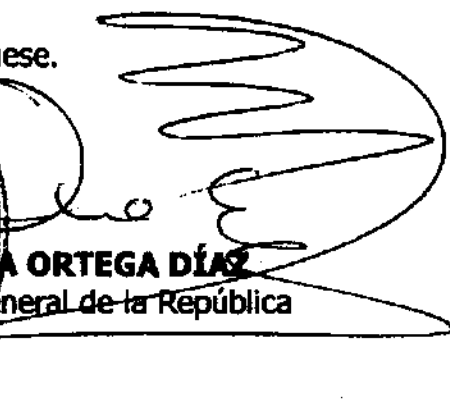
**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar con el cargo a la ciudadana **MARÍA YASMÍN VÁSQUEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.764.636, quien se venía desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO IV** en la Coordinación de Vehículos de la Dirección de Delitos Comunes; a la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vicefiscalía, a partir del 01 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República



**AVISOS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

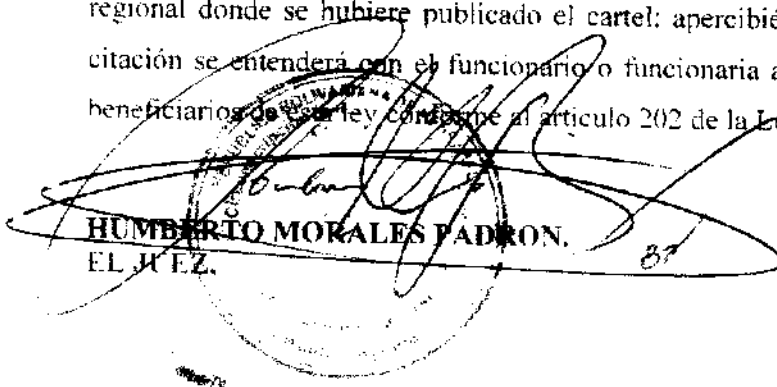
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA  
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.**

Calabozo, 15 de Noviembre de 2016

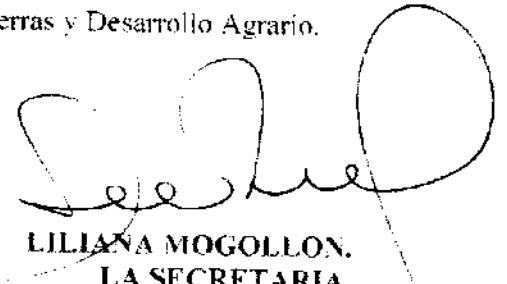
206° y 157°

**CARTEL DE CITACION**

A la Empresa "Agropecuaria Tierra de Agua, C.A. la cual se encuentra inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil Segundo, de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de Julio del año 2009, bajo el N° 16, Tomo 151-A segundo y posteriormente trasladado al Registro Mercantil Tercero del Estado Guarico, bajo el n° 354-1391, domiciliada en esta ciudad de Calabozo, estado Guarico, en la persona de su representante legal abogado Miguel Ángel López Morales, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 16.905.109, domiciliado en la calle principal del barrio Vicario II, casa N° 17, Calabozo, estado Guárico, en el Juicio por Acción Derivada de Perturbación o Daños a la Propiedad o Posesión Agraria, incoado en su contra por la ciudadana Aurangela Joyled Sierra Riverol, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula N° V-18.583.339, se acordó la Citación por Carteles conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de la demandada, otro en las puertas del Tribunal; así mismo, se publicará el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en un diario de mayor circulación regional, emplazando a la demandada, para que concurra a darse por citada en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndole que en caso de no acudir, sus citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de la ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.



**HUMBERTO MORALES PADRON,**  
EL JUEZ.

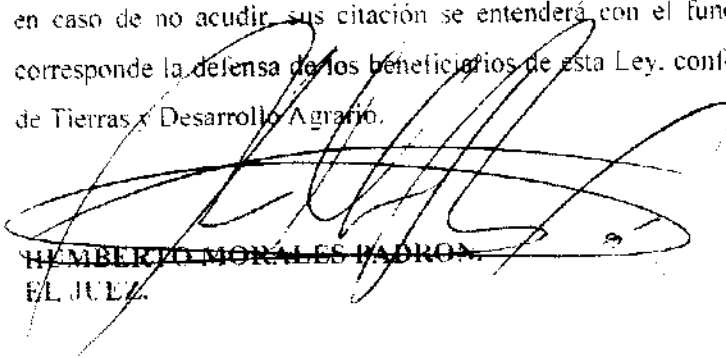
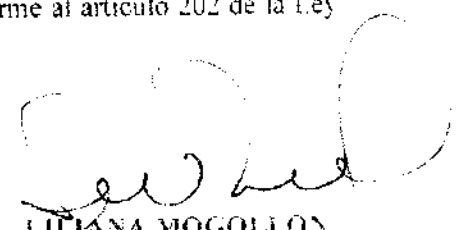


**LILIANA MOGOLLON,**  
LA SECRETARIA.

## REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA  
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.Calabozo, 22 de Noviembre del 2.016  
206" y 157"CARTEL DE CITACION  
SE HACE SABER:

A la Asociación Civil Tacatinemo, representada por el ciudadano José Ramón Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula N° V-9.887.027, con domicilio en la Calle el Triunfo, Casa S/N, Familia Pérez, el Sombrero, Municipio Mellado del estado Guárico, en su carácter de oponente, que este Tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en la medida de protección agroalimentaria decretada en fecha 10 de Agosto de 2.016, interpuesta en su contra, acordó su citación por carteles, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada de la demandada, otro en la puerta del Tribunal. Asimismo, se publicará el referido cartel en el Diario "La Antena" emplazando a la Asociación contra quien obra la medida, para que concurra a través de su representante, a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la Secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndole que en caso de no acudir, sus citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta Ley, conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

  
HUMBERTO MORALES PADRON  
EL JUEZ.  
LILIANA MOGOLLON  
LA SECRETARIA.HUMBERTO MORALES PADRON  
22 de Noviembre del 2016

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES II

Número 41.046

Caracas, martes 6 de diciembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*

*Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 80 páginas, costo equivalente  
a 32,45 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**